

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 674 (Noviembre 22 de 2018)

“Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Proscenio”, ubicado en la Localidad de Chapinero y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el artículo 32 del Decreto Distrital 190 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales como los señalados en los numerales 2 y 3 del mencionado artículo, y que tienen que ver con: “(...) 2. *Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible* 3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.* (...)”.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 “*Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley.* (...)”.

Que el artículo 38 ibídem dispone que “(...) *En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito. (...)*”.

Que en aplicación del párrafo 2 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, el plan parcial define y resuelve los impactos urbanísticos para la implantación de los usos que se pretenden desarrollar dentro de su área de planificación, por lo cual desde la aprobación del plan parcial se deberán tener definidos y resueltos todos los impactos de la operación sin que se requiera para su ejecución o desarrollo la aprobación de instrumentos de planificación complementarios

Que el párrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Decreto Ley 019 de 2012 dispone que “*El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario*”.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, reglamenta parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación, adopción y/o modificación de un plan parcial.

Que el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, replica en su párrafo los mismos términos del párrafo 4 del artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto del procedimiento a seguir para el ajuste de planes parciales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial – POT, los planes parciales son “(...) *instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico -financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial*”.

Que el artículo 376 del Decreto Distrital 190 de 2004 dispone que las áreas de la ciudad sometidas al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo deben contar con un plan parcial que reglamente los usos a implantar, la exigencia de estacionamientos y demás normas específicas aplicables a la zona, de conformidad con las nuevas condiciones y con el potencial de desarrollo que permitan el reordenamiento de dichas zonas, debidamente sustentadas en los estudios específicos que soporten tal decisión.

Que el Decreto Distrital 596 de 2007 *“Por el cual se señalan las reglas para la exigencia, realización y presentación de estudios de movilidad de desarrollos urbanísticos y arquitectónicos en el Distrito Capital”*, dispone en su artículo 5° que *“La Secretaría Distrital de Movilidad en la aprobación del estudio de tránsito podrá determinar la necesidad de construir obras de señalización y demarcación de vías y/o implementación de equipos de control semafórico en vías adyacentes al proyecto, para mejorar la seguridad peatonal y vehicular o minimizar el impacto sobre la movilidad del sector, de tal manera que se garantice su adecuada operación. En este caso, el titular del proyecto deberá suscribir un acta en la que se comprometa a ejecutar dichas obras.”*.

Que mediante el Decreto Distrital 334 de 2010 se adoptó el Plan Parcial de Renovación Urbana *“Proscenio”* en adelante PPRU *“Proscenio”* ubicado en la Localidad de Chapinero, el cual en su artículo 18 prevé tres (3) unidades de actuación urbanística correspondientes a las manzanas clasificadas con el tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo y dos (2) manzanas en la modalidad de reactivación. Dicho decreto fue modificado mediante Decreto Distrital 271 de 2011, por medio del cual se corrigieron las imprecisiones que se registraron en los artículos 19, 20 y 21, en los cuadros de usos de los artículos 22 y 23, en el literal a) del artículo 24 y en el literal a) del artículo 25 del Decreto Distrital 334 de 2010.

Que mediante el Decreto Distrital 24 de 2013 se delimitó la Unidad de Actuación Urbanística n.º 1 del PPRU *“Proscenio”*, el cual fue inscrito en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios señalados en el artículo 2 del citado Decreto.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 334 de 2010 dispone que *“En caso de que durante la ejecución del plan parcial sea necesario desarrollar ajustes, modificaciones o complementaciones al mismo, éstas podrán realizarse siempre que estén debidamente soportadas y se surtan los mismos procedimientos requeridos para la adopción del plan parcial.”*.

Que el artículo 280 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que *“En los proyectos de renovación urbana o de redesarrollo, que se definan mediante Planes Parciales que sean ejecutados a través de unidades de actuación por el sistema de integración inmobiliaria, se podrá redefinir la localización y las características de las áreas de uso público, siempre que el nuevo diseño urbanístico contemple para esas nuevas áreas características que sean por lo menos equivalentes a las anteriores.”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el presente acto administrativo determina las condiciones aplicables en el ámbito de la modalidad de redesarrollo para la reorganización y mejoramiento del espacio público existente mediante la redefinición de la localización y las características del espacio público existente, incluyendo el cambio de uso, garantizar la mezcla de usos en cada una de las manzanas, la ampliación y mejoramiento de la malla vial existente y la generación de espacios de encuentro para la comunidad y para la cultura y el esparcimiento.

Que en el trámite de la formulación para la modificación del PPRU *“Proscenio”* de que trata el presente Decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Formulación para la modificación del plan parcial:

Mediante radicado n.º 1-2017-42107 del 31 de julio de 2017, la ciudadana Nohora Elizabeth Acosta Irreño actuando en calidad de apoderada del FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – CNH y otros, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación la formulación para la modificación del PPRU “Proscenio”, la modificación de la Unidad de Actuación Urbanística n.º 1 y la solicitud de delimitación de las unidades de actuación n.ºs 2 y 3, justificando su solicitud de modificación en que “(...) *La dinámica urbana del sector donde se desarrolla el PPRU “PROSCENIO” ha tenido una transformación respecto de los usos del suelo en la última década, identificada en la consolidación de un corredor destinado a servicios empresariales en la Calle 90 desde la Autopista Norte hasta la carrera 11, servicios de salud y educación en el sector de la Clínica del Country y densificación del uso residencial con la construcción de edificios multifamiliares de 9 pisos de altura en promedio (...)*”.

Mediante radicado n.º 2-2017-40224 del 9 de agosto de 2017, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación informó a la apoderada sobre los documentos e información faltante a la formulación presentada para la modificación del plan parcial, conforme a lo señalado por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015. Así mismo, se señaló en dicho oficio la necesidad de determinar el alcance de la solicitud de delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística teniendo en cuenta la solicitud inicial de revisión de la formulación de modificación integral del PPRU “Proscenio” Dicho documento fue recibido por la interesada el día 15 de agosto de 2017 según constancia de entrega de correspondencia de la empresa A&V Express S.A.

Con radicación n.º 1-2017-50968 del 11 de septiembre de 2017, la apoderada allegó los documentos faltantes de la formulación presentada para la modificación del PPRU “Proscenio” de acuerdo a los requisitos del artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 e indicó que “(...) *Finalmente, teniendo en cuenta que la presente solicitud de modificación de la delimitación de la unidad de actuación urbanística 1 y adopción de las Unidades de Actuación Urbanística No. 2 y 3 se radica simultáneamente con la formulación de un ajuste de norma del “Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio”, se hace constar que estas delimitaciones se presentan teniendo en cuenta el ajuste del plan parcial, razón por la que de manera expresa se solicita a la Secretaría Distrital de Planeación que el procedimiento de las citadas delimitaciones inicie una vez se cuente con la viabilidad del ajuste o modificación del “Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio (...)*”.

Bajo el radicado n.º 2-2017-50075 del 15 de septiembre de 2017, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación informó a la apoderada del cumplimiento de los requisitos legales de que tratan el numeral 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015. De igual manera se le informó que el procedimiento de modificación y delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística se iniciará una vez se encuentre aprobada la modificación del plan parcial conforme el procedimiento reglado en el artículo 2.2.4.1.6.2.1 del mencionado Decreto.

2. Revisión del proyecto para la modificación del plan parcial:

Teniendo en cuenta que la formulación presentada para la modificación del PPRU “*Proscenio*” contiene ajustes propios para las manzanas que tienen asignada la modalidad de redesarrollo, el Documento Técnico de Soporte se sustenta con el fin específico de adaptar integralmente las condiciones a las dinámicas actuales del sector y mejorar la conectividad, la calidad y la seguridad del espacio peatonal de la zona integrando el parque El Virrey con la Av. Calle 85 y generar condiciones de gestión expresadas por los propietarios de los predios de las tres manzanas de redesarrollo para viabilizar el desarrollo de las Unidades de Actuación Urbanística, facilitando su vinculación al desarrollo del plan parcial.

En atención a ello, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó conceptos técnicos a las dependencias y autoridades a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de la modificación, bajo los siguientes radicados:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
3-2017-15218	15/09/2017	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
3-2017-15219	15/09/2017	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2017-15220	15/09/2017	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
2-2017-51224	20/09/2017	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá
2-2017-51227	20/09/2017	CODENSA S.A. ESP
2-2017-51223	20/09/2017	Gas Natural S.A. E.S.P.
2-2017-51228	20/09/2017	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
2-2017-51229	20/09/2017	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA

Las entidades y dependencias de la SDP requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
1-2017-54935	28/09/2017	Gas Natural S.A. E.S.P.
3-2017-16341	03/10/2017	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
3-2017-16790	09/10/2017	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
1-2017-56618	09/10/2017	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá
1-2017-58147	17/10/2017	CODENSA S.A. ESP
1-2017-58243	18/10/2017	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP
1-2017-58228	18/10/2017	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
1-2017-59186	23/10/2017	
3-2017-17834	27/10/2017	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP

Que mediante oficio n.º 2-2018-60824 del 7 de noviembre de 2017, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación de modificación del PPRU

"Proscenio" de que trata el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, indicando que en virtud de lo establecido por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los promotores disponen de un término de un (1) mes contado a partir del recibo del referido oficio, prorrogable por un término de un (1) mes adicional, para allegar la documentación e información requerida. Dicho requerimiento fue recibido por la interesada el día 10 de noviembre de 2017 según constancia de entrega de correspondencia de la empresa A&V Express S.A.

Mediante el radicado n.º 1-2017-66772 del 30 de noviembre 2017, la apoderada dentro de la actuación solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la prórroga por un (1) mes para dar respuesta al requerimiento de observaciones. Con radicado n.º 2-2017-67409 del 7 de diciembre de 2017 la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana accedió a la solicitud de prórroga solicitada.

Por medio del radicado n.º 1-2018-00749 del 9 de enero de 2018, la apoderada radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación la formulación ajustada para la modificación del PPRU *"Proscenio"*.

La Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP solicitó conceptos técnicos a las dependencias y entidades con competencia, por medio de los siguientes oficios:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
3-2018-00423	11/01/2018	Dirección de Economía Urbana - SDP
3-2018-00427	11/01/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
3-2018-00426	11/01/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2018-00425	11/01/2018	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
2-2018-01073	12/01/2018	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá
2-2018-01075	12/01/2018	CODENSA S.A. ESP
2-2018-01093	12/01/2018	Gas Natural S.A. E.S.P.
2-2018-01079	12/01/2018	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
2-2018-01077	12/01/2018	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
2-2018-01092	12/01/2018	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM

Las entidades y dependencias requeridas por la SDP en el marco de la formulación ajustada de la modificación del plan parcial emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
1-2018-02742	22/01/2018	Gas Natural S.A. E.S.P.
1-2018-03741	26/01/2018	Secretaría Distrital de Movilidad
3-2018-02173	01/02/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
1-2018-05602	06/02/2018	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá
1-2018-06137	07/02/2018	CODENSA S.A. ESP
3-2018-02893	12/02/2018	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
1-2018-08697	20/02/2018	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
1-2018-10851	28/02/2018	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
3-2018-04289	01/03/2018	Dirección de Economía Urbana - SDP

A través del radicado n.º 1-2018-16313 del 23 de marzo de 2018, la apoderada dio alcance a la formulación radicada argumentando que los cambios se dieron con ocasión de las mesas de trabajo realizadas con las entidades distritales, y en particular el Acta de Toma de Posesión de Zonas de Cesión n.º 006 del 8 de marzo de 2018 por la cual el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP realizó la toma de posesión de las zonas de cesión de la Urbanización El Retiro de la Localidad 2 de Chapinero, incluidas dentro del polígono del PPRU “*Proscenio*”.

Tales ajustes conllevaron a que la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana tuviese que remitir nuevamente la información para que las entidades y dependencias que se pronunciaron con antelación se pronunciaran nuevamente sobre su viabilidad, mediante los oficios que se relacionan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2018-14765	27/03/2018	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá
2-2018-15683	05/04/2018	
2-2018-19601	23/04/2018	CODENSA S.A. ESP
2-2018-14764	27/03/2018	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
2-2018-13638	21/03/2018	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
3-2018-06102	27/03/2018	Dirección de Economía Urbana - SDP
3-2018-06098	27/03/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
3-2018-06099	27/03/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios –SDP
3-2018-06101	27/03/2018	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP

De acuerdo con las mesas de trabajo realizadas con las entidades distritales, se identificó un área adicional que debe ser objeto de toma de posesión por parte del DADEP, lo que promovió un alcance a la formulación de la propuesta de modificación del PPRU “*Proscenio*” radicada según comunicación n.º 1-2018-21051 del 16 de abril de 2018, con base en la cual la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana remitió a las entidades y dependencias requeridas para que emitieran concepto técnico sobre su viabilidad, los cuales se recibieron mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
1-2018-21863	19/04/2018	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá
1-2018-29666	23/05/2018	CODENSA S.A. ESP
1-2018-23209	24/04/2018	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
1-2018-24359 1-2018-56872	30/04/2018 28/09/2018	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2018-19902 1-2018-25351	12/04/2018 04/05/2018	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
3-2018-07728	23/04/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
3-2018-08325	03/05/2018	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
3-2018-07752	23/04/2018	Dirección de Economía Urbana - SDP
3-2018-08170	30/04/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP

3. Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el artículo 29 del Decreto Distrital 080 de 2016 referente a la fase de “*Información pública, citación a propietarios y vecinos*”, durante la etapa de formulación y revisión del proyecto presentado para la modificación del

plan parcial, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación adelantó las siguientes actuaciones, con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de modificación ajustada del PPRU “*Proscenio*” para que pudieran expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto.

- **Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.** El 20 de septiembre de 2017 se publicó la formulación para la modificación del PPRU “*Proscenio*”, junto con la documentación y cartografía radicada por el promotor. La fecha de observaciones y/o recomendaciones respecto de la propuesta se estableció hasta el día 10 de octubre de 2017 al correo cneira@sdp.gov.co o directamente ante la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación.

En razón a los ajustes a la formulación presentada, se realizaron dos publicaciones adicionales en la página web de la SDP el 16 de enero de 2018, y posteriormente una tercera el 27 de marzo de 2018, informando de la radicación del alcance a la formulación ajustada para la modificación del PPRU “*Proscenio*”. La fecha de recibo de las observaciones y/o recomendaciones respecto de la propuesta ajustada se fijó hasta el día 18 de abril de 2018.

- **Publicación en diario de amplia circulación.** Mediante anuncio en el diario El Tiempo con fecha 27 de septiembre de 2017, a través del cual se informó acerca de la propuesta para la modificación del PPRU “*Proscenio*”, se indicó el link en el cual se podía consultar el proyecto y se convocó a la primera jornada de socialización a realizar el día 2 de octubre de 2017.

En razón a los ajustes de la formulación, se realizó una segunda publicación mediante anuncio en el diario El Tiempo con fecha del 2 de abril de 2018, a través del cual se informó acerca de la propuesta ajustada de la modificación del PPRU “*Proscenio*” e invitó a la segunda jornada de socialización a realizar el día 12 de abril de 2018.

- **Convocatoria a propietarios y vecinos.** Se realizó mediante comunicaciones con radicado SDP n.º 2-2017-52866 del 27 de septiembre de 2017 dirigidas a propietarios y vecinos del ámbito del plan parcial, enviadas por correo especializado a través de la empresa A&V Express S.A., informando acerca del proyecto formulado para la modificación del PPRU “*Proscenio*”, invitando a la primera jornada de socialización a realizar el día 2 de octubre de 2017. Se indicó el link para consultar la documentación correspondiente y se informó la fecha para presentar observaciones y/o recomendaciones respecto de la propuesta de modificación hasta el día 10 de octubre de 2017 al correo cneira@sdp.gov.co o directamente ante la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana en el primer piso de la Carrera 30 n.º 25-90.

Con ocasión de la radicación de los ajustes a la formulación propuesta se realizó una nueva convocatoria mediante comunicaciones con radicado SDP n.º 2-2018-13686 del 21 de marzo de 2018 enviadas por correo especializado a través de la empresa A&V Express S.A., informando acerca de los ajustes al proyecto y el link en el cual se podía consultar la documentación correspondiente para presentar las observaciones y/o recomendaciones hasta el día 18 de abril de 2018 al correo cneira@sdp.gov.co o directamente ante la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana en el piso 5 de la Carrera 30 n.º 25-90.

Mediante oficio n.º 1-2018-20232 del 12 de abril de 2018, la apoderada solicitó la reprogramación de la segunda jornada de socialización de la propuesta de modificación del PPRU “*Proscenio*”, argumentando que “(...) *por cuanto una parte del equipo que participa en la formulación del proyecto tuvo que asistir a un evento fuera del país y sin su participación no se puede garantizar respuesta a algunas de las preguntas que se puedan presentar por parte de los asistentes (...)*”, por lo cual la Secretaría Distrital de Planeación aplazó la jornada de socialización y realizó nuevas actuaciones para garantizar la convocatoria a través de los siguientes medios:

- **Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.** El 17 de abril se publicó informando de un nuevo alcance a la formulación ajustada para la modificación del PPRU “*Proscenio*” convocando a la socialización para el día 20 de abril de 2018 en el Centro de Convenciones AR Calle 100. Se fijó el día 26 de abril de 2018 como fecha de cierre de observaciones y/o recomendaciones respecto de la propuesta ajustada.

- **Publicación en diario de amplia circulación.** Mediante anuncio en el diario El Tiempo con fecha 11 de abril de 2018, a través del cual se informó de la cancelación de la jornada de socialización programada para el día 12 de abril de 2018 y la reprogramación para el día 20 de abril de 2018 en el Centro de Convenciones AR Calle 100. Igualmente se anunció que las observaciones y/o recomendaciones respecto de la propuesta ajustada podían realizarse hasta el día 26 de abril de 2018 al correo cneira@sdp.gov.co o directamente ante la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación.
- **Comunicaciones.** Mediante comunicaciones con radicado SDP n.º 2-2018-17603 del 13 de abril de 2018 dirigidas a propietarios y vecinos del ámbito del plan parcial, enviadas por correo especializado a través de la empresa A&V Express S.A., se informó acerca del alcance a los ajustes de la modificación del PPRU “*Proscenio*” y se indicó el link en el cual se podía consultar la documentación correspondiente para presentar las observaciones y/o recomendaciones hasta el día 26 de abril de 2018 al correo cneira@sdp.gov.co o directamente ante la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.
- **Jornada de socialización.** El día 20 de abril de 2018 se llevó a cabo en el Centro de Convenciones AR Calle 100 la jornada de socialización correspondiente a la modificación del PPRU “*Proscenio*”.

Que en el marco de la fase de “*información pública y convocatoria a propietarios y vecinos*” se presentaron opiniones, observaciones e inquietudes, a las cuales se dio respuesta en la Resolución n.º 0703 del 24 de mayo de 2018, adicionada y complementada mediante la Resolución n.º 1151 del 3 de agosto de 2018 expedidas por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SDP, mediante la cual se dio concepto favorable a la modificación del PPRU “*Proscenio*”.

Que por ser de contenido general y de contenido específico de regulación, al presente decreto le son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley 388 de 1997 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual, se realizó la publicación del proyecto de acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación informando a los interesados sobre el presente proyecto de Decreto dispuesto para revisión, propuestas y observaciones desde el día 8 de agosto y hasta el día 27 de agosto de 2018.

Conforme a lo anterior, ante la Secretaría Distrital de Planeación se presentaron 125 observaciones, propuestas, aportes y sugerencias relacionadas con el proyecto de acto administrativo, las cuales fueron evaluadas y tenidas en cuenta para la elaboración del mismo, y fueron sometidas al análisis y aval de la Secretaría Distrital de Movilidad en los asuntos de su competencia, tal como se registra en la matriz de participación ciudadana que hace parte del expediente de la actuación administrativa.

4. Resolución de viabilidad:

El proyecto ajustado de la formulación para la modificación del PPRU “*Proscenio*” fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos y recomendaciones emitidas por las entidades y dependencias consultadas, cumple con la normatividad urbanística contenida en el POT y sus decretos reglamentarios. Razón por la cual, la propuesta de modificación de plan parcial fue puesta a consideración del Comité Técnico de Renovación Urbana en sesión realizada el día 30 de abril de 2018, donde todos los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación, como quedó consignado en el acta de la sesión.

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable de viabilidad de la formulación para la modificación del PPRU “*Proscenio*” mediante la Resolución n.º 0703 del 24 de mayo de 2018. Y por medio de la Resolución n.º 1151 del 3 de agosto de 2018 se corrigió un considerando y se complementó el Anexo de la Resolución n.º 0703 del 24 de mayo de 2018.

5. Concertación ambiental:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, la modificación al PPRU “*Proscenio*” no es objeto de concertación ambiental, ya que no se encuentra dentro de las situaciones previstas en el artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto.

6. Estudio Técnico sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía:

La Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación adelantó el estudio técnico y análisis comparativo de norma de fecha 19 de junio de 2018, en el cual se concluye que la adopción de la modificación del PPRU “*Proscenio*” configura hecho generador de plusvalía por autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación y por el establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los literales c) y l) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles requeridos para la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana, y la ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en la citada Ley.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica, y constituye una política pública gubernamental la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio, por lo cual a nivel distrital se considera pertinente hacer un único cuerpo normativo que de claridad en la aplicación de la norma urbana en el marco del ámbito del PPRU “*Proscenio*”. Por lo anterior, se adopta la modificación del plan parcial mediante la subrogación de los Decretos Distritales 334 de 2010 y 271 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- MODIFICACIÓN. Adoptar la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Proscenio*”, en adelante PPRU “*Proscenio*” ubicado en la localidad de Chapinero, en la UPZ 97 – Chicó Lago, según los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 2º.- DELIMITACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El PPRU “*Proscenio*” está delimitado en el presente Decreto y contiene un área en tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo y otra en modalidad de reactivación, tal y como se indica en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde y perfiles viales*”, así:

LÍMITE	URBANIZACIÓN/ ESTRUCTURA
Norte	Parque El Virrey
Occidente	Avenida Paseo del Country (Carrera 15)
Sur	Avenida Josemaría Escrivá de Balaguer (Calle 85)
Oriente	Carrera 13

Parágrafo: Los predios incluidos en el ámbito de aplicación se identifican en el Anexo n.º 1 denominado “*Identificación de predios sujetos al ámbito del plan parcial de Renovación Urbana “Proscenio”*” que hace parte integral del presente Decreto. Las normas urbanísticas, obligaciones y cargas recaen sobre cada uno de los inmuebles del ámbito de aplicación en los términos y las condiciones establecidos en este acto administrativo, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en los titulares del derecho de dominio.

Artículo 3º.- DOCUMENTOS DEL PLAN PARCIAL. Forman parte integral del presente Decreto los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CONTENIDO
Plano 1/2	Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde y perfiles viales.
Plano 2/2	Espacio Público, Áreas privadas afectas al uso público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística y etapa de desarrollo.
Documento	Documento Técnico de Soporte
Anexo 1	Identificación de predios sujetos al ámbito del Plan Parcial.
Anexo 2	Metodología para la Distribución de Cargas y Beneficios.
Anexo 3	Estudio de Tránsito y Acta de Compromiso expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad. Oficios SDM-DSVCT-11865-18 del 06 de abril de 2018 y SDM-DSVCT-84343-18 del 30 de abril del 2018.

Artículo 4º.- OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL. Son objetivos del PPRU “*Proscenio*” los siguientes:

4.1. Objetivo General.

Aprovechar y orientar la iniciativa de inversión privada para revitalizar áreas con potencial urbanístico generando un sistema de espacio público que se articule a la movilidad del corredor vial de la Avenida Paseo del Country y el Parque El Virrey, así como responder a las nuevas condiciones de desarrollo inmobiliario planteado por la dinámica urbana presente en el sector.

4.2. Objetivos Específicos.

4.2.1. Objetivos urbanísticos.

4.2.1.1. Generar las condiciones urbanas para que el sector delimitado por el plan parcial se convierta en un hito importante de desarrollo cultural para la ciudad y la región.

4.2.1.2. Darle al sector una nueva normativa que le permita llegar a su máximo desarrollo, tanto urbanístico como arquitectónico.

4.2.1.3. Mejorar la conectividad, la calidad y la seguridad del espacio peatonal de la zona, integrando el Parque El Virrey con la Av. Josemaría Escrivá de Balaguer (Calle 85) y a su vez con el proyecto de pacificación de la Zona Rosa.

4.2.1.4. Detonar un nuevo desarrollo urbano mediante la implantación de usos de tipo cultural y turístico que permitan la recuperación del sector.

4.2.1.5. Mejorar las condiciones de movilidad y accesibilidad vehicular del sector para que respondan, no solo al tráfico actual de las vías de la malla vial arterial, sino que también mitiguen el impacto de la futura demanda de vehículos por la implantación de nuevos usos.

4.2.1.6. Permitir nuevos usos en el sector y restringir aquellos que se establezcan como incompatibles, para permitir la reactivación física y económica del lugar y de los equipamientos existentes en el área de influencia del plan.

4.2.1.7. Reactivar el uso residencial con el fin de establecer un equilibrio de actividades en la zona y así responder a la vocación original del sector.

4.2.1.8. Mejorar las condiciones de edificabilidad de la norma actual, con el objetivo de promover la implantación de nuevos desarrollos inmobiliarios.

4.2.2. Objetivos sociales.

4.2.2.1. Aplicar estrategias de intervención en el suelo para recuperar las condiciones físicas, sociales y económicas del sector.

4.2.2.2. Atender los requerimientos expresados por los propietarios de los predios de las tres manzanas localizadas en tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, a partir de la participación entre ellos.

4.2.2.3. Contener el traslado de la población residente, fortaleciendo su identidad y sentido de pertenencia, a fin de vincularlos a los nuevos desarrollos inmobiliarios, para preservar su arraigo con el sector mediante las acciones definidas en el Plan de Gestión Social.

4.2.3. Objetivos económicos y financieros.

4.2.3.1. Propiciar el desarrollo de negocios inmobiliarios con participación de inversionistas nacionales y extranjeros, dentro de un esquema de cooperación público - privada.

4.2.3.2. Promover la participación de los arrendatarios y usuarios del sector como potenciales clientes de los negocios inmobiliarios generados por el proyecto.

4.2.3.3. Aumentar la intensidad del comercio permitido con el propósito de hacer más rentable el proyecto, de modo que pueda atender la propuesta de mejoramiento vial y de espacio público que se propone.

Artículo 5°.- OBJETIVOS PROYECTO URBANÍSTICO Y CUADRO DE ÁREAS GENERAL DEL PLAN PARCIAL. El proyecto urbanístico se encuentra definido en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde y perfiles viales*”, el cual establece las áreas comprendidas en la modalidad de reactivación y la modalidad de redesarrollo, determinando para esta última las áreas de cesiones públicas obligatorias y las áreas útiles privadas resultantes del nuevo urbanismo. Las áreas generales se describen a continuación:

ÁREA	M2	TOTALES	
		M2	%
ÁREA BRUTA PLAN PARCIAL		73.537,61	100,00%
ÁREA REACTIVACIÓN		22.902,75	31,14%
ÁREA REDESARROLLO		50.634,86	68,86%
MALLA VIAL ARTERIAL		6.511,57	8,85%
Avenida Paseo del Country (Carrera 15)	5.052,13		6,87%
Avenida Josemaría Escrivá de Balaguer (Calle 85)	1.459,44		1,98%
CONTROL AMBIENTAL		1.882,53	2,56%

ÁREA	M2	TOTALES	
		M2	%
Control Ambiental Carrera 15 (MZ 1-3)	1.028,49		1,40%
Control Ambiental Carrera 15 (MZ 2)	475,61		0,65%
Control Ambiental Calle 85	378,43		0,51%
ÁREA NETA URBANIZABLE REDESARROLLO		42.240,76	57,44%
MALLA VIAL LOCAL		10.461,50	14,23%
Calle 86 A	5.179,98		7,04%
Carrera 13 A	3.458,67		4,70%
Carrera 14 (Tramo entre Cll 85 y Cll 86 A)	1.822,85		2,48%
ESPACIO PÚBLICO		3.467,44	4,72%
ESPACIO PÚBLICO REDEFINIDO		2.391,05	3,25%
Plazoleta 1	1.662,25		
Plazoleta 2	728,80		
ESPACIO PÚBLICO CON CAMBIO DE DESTINACIÓN		1.076,39	1,46%
Plazoleta 3	447,36		
Plazoleta 4	629,03		
EQUIPAMIENTO PÚBLICO *		19,00	0,03%
Parqueadero del Equipamiento Público	19,00		
ÁREA ÚTIL		28.292,82	38,47%
Manzana 1-3		21.657,35	29,45%
Área privada	15.457,35		
Área privada afecta al uso público (APAUP)	6.200,00		
Manzana 2		6.635,47	9,02%
Área privada	4.635,47		
Área privada afecta al uso público (APAUP)	2.000,00		
*El equipamiento público (Cultural) corresponde a 1.662 m2 en el subsuelo de las Plazoletas 1 y 3			

Parágrafo 1. Los cuadros de áreas contenidos en este artículo y a lo largo del presente Decreto son indicativos, por tanto, podrán ser precisados en las licencias urbanísticas respectivas con fundamento en incorporaciones topográficas y diseños definitivos, siempre conservando las características de localización y geometría. Las áreas definitivas serán las que se establezcan en el proyecto urbanístico general por etapas y/o las licencias urbanísticas correspondientes.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la información contenida en la cartografía que se adopta como parte integrante del presente plan parcial se deberá incorporar de oficio en la cartografía oficial del Distrito. El trámite de licencias urbanísticas se resolverá de acuerdo con la cartografía adoptada con el presente plan parcial y para ello no se requerirá de actualización vial y cartográfica incorporada en la cartografía distrital.

Parágrafo 3. Las áreas de las zonas de cesión de uso público obligatorias y gratuitas al Distrito Capital de la Urbanización El Retiro de la Localidad 2 de Chapinero, incluidas dentro del polígono de redesarrollo del PPRU “*Proscenio*”, son las señaladas en el Acta de Toma de Posesión n.º 006 del 8 de marzo de 2018 expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, sin perjuicio de las modificaciones, aclaraciones, complementaciones y demás precisiones que al respecto pueda hacer dicha entidad, caso en el cual las licencias urbanísticas se expedirán con fundamento en los nuevos actos sin que para el efecto se requiera la modificación del presente plan parcial, lo anterior siempre y cuando la modificación no disminuya los metros cuadrados de espacio público definidos en el cuadro del presente artículo.

TÍTULO II ESTRUCTURAS Y SISTEMAS DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

SUBCAPÍTULO I SISTEMA DE MOVILIDAD

Artículo 6º.- SUBSISTEMA VIAL. Las vías de la malla vial arterial, intermedia y local que se encuentran dentro del ámbito del PPRU “*Proscenio*” son los identificados en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde y perfiles viales*”.

Los perfiles de las vías establecidos en el presente PPRU “*Proscenio*” corresponden a los indicados en el Estudio de Tránsito aprobado y condicionado a las obras contenidas en el Acta de Compromisos suscrita con la Secretaría Distrital de Movilidad, en adelante Acta de Compromisos de la SDM; los diseños específicos deberán corresponder a los definidos por la autoridad competente en el momento de su construcción.

Parágrafo. Tanto los accesos vehiculares como los peatonales deben plantearse de forma que se garantice la continuidad del nivel del andén y ser tratados como zona dura de uso público, de manera que correspondan con las exigencias establecidas en las normas sobre accesibilidad y circulación de personas con discapacidad y/o movilidad reducida, de conformidad con las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009 y el capítulo 4 – “*Accesibilidad al medio físico*” del Decreto Nacional 1077 de 2015. Igualmente, deberá garantizarse el libre tránsito peatonal de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 7º.- MALLA VIAL ARTERIAL. Los trazados de las vías de la malla vial arterial que forman parte del ámbito del PPRU “*Proscenio*” se identifican en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde y perfiles viales*” y corresponden a:

Vía	Tipo	Área M2	Tramo
Av. Paseo del Country (Kr 15)	V-3E (27.70 m)	5.052,13	Entre Av. Josemaría Escrivá de Balaguer (Cl 85) y manzana 1-3
Av. Paseo del Country (Kr 15)	V-3E (27.00 m)		Entre Manzana 1-3 y Corredor Ecológico de Ronda Canal El Virrey
Av. Josemaría Escrivá de Balaguer (Cl 85)	V-3E (27,60 m)	1.459,44	Entre Av. Paseo del Country (Kr 15) y Carrera 14
TOTAL		6.511,57	

Parágrafo. Se deberá asegurar la articulación adecuada entre los controles ambientales y los andenes de la malla vial arterial, garantizando la continuidad peatonal conforme a los lineamientos de la guía de franjas ambientales de la SDA.

Artículo 8º.- MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL. Las vías de la malla vial intermedia y local contenidas en el área sujeta al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo se encuentran identificadas en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde y perfiles viales*” y corresponden a:

Vía	Tipo	Área M2	Tramo
Calle 86 A	V-4 (24 m)	5.179,98	Entre Av. Paseo del Country (Kr 15) y Carrera 13 A
	V-4 (22 m)		Entre Carrera 13 y Carrera 13 A
Carrera 13 A	V-5 (17 m)	3.458,67	Entre calle 86 A y calle 88
Carrera 14*	V-7 (16 m)	1.822,85	Entre Av. Josemaría Escrivá de Balaguer (Cl 85) y Calle 86 A
TOTAL		10.461,50	

*La Carrera 14 desde la Calle 85 hasta la Calle 86 A tendrá circulación vehicular restringida con prioridad para el peatón.

Artículo 9º.- MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE LA MOVILIDAD. Para mitigar los impactos generados por los usos dotacionales, comerciales y de servicios de escala urbana y metropolitana se deben desarrollar las acciones requeridas en el Acta de Compromisos de la Secretaría Distrital de Movilidad contenidas en Plano nº 2 de 2 “*Espacio público, áreas privadas afectas al uso público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística y etapa de desarrollo*”, como sigue:

9.1. Ampliación de un nuevo carril con ancho de 3,6 m sobre la calzada norte de la Avenida Josemaría Escrivá de Balaguer (Calle 85), entre Carreras 14 y 15.

9.2. Ampliación de la Avenida Paseo del Country (Carrera 15) en un carril de desaceleración deprimido con ancho libre de 6.00 mts sobre la Carrera 15 entre Calle 85 y Calle 86 A.

9.3. Ampliación de la Avenida Paseo del Country (Carrera 15) en un carril de aceleración deprimido de 6 metros de ancho en la calzada de la Carrera 15 entre Calle 86 A y Calle 87.

9.4. Ampliación a dos calzadas de la Calle 86 A con dos carriles por sentido y separador. Tramo deprimido bajo el bulevar peatonal entre Carrera 13 A y Carrera 15. De acuerdo con los requerimientos normativos vigentes, el paso deprimido debe tener un galíbo de 5 mts mínimo.

9.5. Adecuación de la sección vial de la Carrera 14 entre Calle 85 y Calle 86 A.

9.6. Ampliación y adecuación de la sección vial de la Carrera 13 A entre Calle 86 A y Calle 88.

9.7. Mejoramiento de los andenes del costado occidental de la Carrera 15 desde la Calle 85 hasta la Calle 87.

9.8. Mejoramiento de los andenes del costado norte de la Calle 85 desde la Carrera 14 hasta la Carrera 15.

9.9 Eliminación de los módulos de paraderos del SITP de la Carrera 15 entre Calle 85 y Calle 86 A, y reubicación de los módulos de paradero del SITP entre Calle 86 A y Calle 87, para dar paso a la construcción de un paradero sobre la plataforma peatonal de la Carrera 15.

9.10. La redefinición de la Calle 88 a plazoleta pública complementando el perfil del Parque el Virrey.

9.11. Los compromisos de señalización incluidos en el numeral 2 del Acta de Compromiso de la SDM.

9.12. Los compromisos de semaforización incluidos en el numeral 3 del Acta de Compromiso de la SDM.

9.13. Los compromisos relativos a las condiciones operativas incluidas en el numeral 4 del Acta de Compromiso de la SDM.

9.14. Acciones para mitigar impactos en el acceso a estacionamientos. Para mitigar las posibles colas o filas de vehículos al ingreso de los estacionamientos se debe cumplir con:

9.14.1. Condiciones para carriles de acceso para la acumulación de vehículos:

9.14.1.1. Se debe garantizar una distancia mínima de 15 metros, medidos entre los puntos de terminación de las curvas de sardinel del acceso/salida y el de la esquina más próxima.

9.14.1.2. Los carriles de acceso deberán estar contenidos entre el lindero del predio y el control de acceso al mismo.

9.14.1.3. Los carriles de acceso a los estacionamientos deberán tener una longitud mínima de 30 metros.

9.14.1.4. Los carriles de acceso deberán tener un ancho mínimo de 3 metros y deberán ser libres, lo que significa sin ningún tipo de obstáculo.

9.14.1.5. La localización del control de acceso deberá ser dispuesta al final de los carriles de acceso.

9.14.1.6. Los carriles de acceso se pueden localizar en rampa con una pendiente máxima del 20% y deberá iniciar su desarrollo a cinco (5) metros al interior del paramento de construcción.

9.14.1.7. Se deberá garantizar un área de maniobra localizada después de los carriles de acceso.

9.14.1.8. Cuando los carriles de acceso tengan tramos curvos, el radio exterior deberá ser mínimo de 6.5 metros.

9.14.1.9. El acceso peatonal no se permite por el mismo espacio físico de los carriles de acceso.

9.14.2. Condiciones específicas para puntos de control para accesos vehiculares:

9.14.2.1. Acceso Carrera 13 A entre Calle 86 A y Parque El Virrey: Tres (3) puntos de entrada y salida sobre la Carrera 13 A, con acceso en diagonal, para los usos de vivienda, cada acceso con mínimo dos talanqueras de entradas y salidas de al menos 3 metros de ancho, con posibilidad de acceso a motocicletas.

9.14.2.2. Acceso Calle 86 A entre Carrera 14 y Carrera 15: Principales entradas y salidas que se realizan por paso a desnivel (deprimido), con giros permitidos sólo a la derecha, ya que el diseño interno del parqueadero, permite la comunicación de los sótanos, y la eliminación de los giros izquierdos en la vía, se proponen dos accesos: uno al costado norte y otro al costado sur de la Calle 86 A, cada acceso con mínimo tres talanqueras vehiculares y una para motocicletas, debido a que este acceso reúne la mayor intensidad de la demanda.

9.14.2.3. Acceso Carrera 14 entre Calle 85 y Calle 86 A: Apoyado en la vía de servicio de la Carrera 14 se propone una entrada y salida a la manzana 2 del proyecto, con mínimo dos talanqueras de entrada y salida, permitiendo el acceso a motocicletas.

Parágrafo 1. Las modificaciones y/o ajustes de estas acciones de mitigación y las relacionadas con la señalización, semaforización y otras intervenciones de control y ordenamiento del tránsito deberán ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Acta de Compromisos de la SDM. En tal caso, no será necesario modificar el plan parcial, siempre y cuando no se alteren las normas urbanísticas establecidas en el presente decreto.

Parágrafo 2. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el ámbito de sus competencias, adelantará las acciones que le correspondan para que el desarrollador cumpla con los compromisos establecidos en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Parágrafo 3. En el evento en que alguno de los compromisos relacionados con acciones de mitigación del presente plan parcial requiera de gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en el marco de lo estipulado en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la SDM, y éstos no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad.

Parágrafo 4. En el evento en que el cronograma de ejecución de las etapas llegase a presentar modificaciones, el desarrollador deberá garantizar la provisión de infraestructura vial y las acciones de mitigación establecidas por la Secretaría Distrital de Movilidad en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos. No obstante, la distribución por etapas, las Unidades de Actuación Urbanística y/o Gestión se podrán ejecutar independientemente una de la otra, y su desarrollo no necesariamente deberá ser cronológico con el número de las etapas, siempre y cuando se cumplan las acciones y compromisos establecidos en dicha Acta.

Parágrafo 5. La Secretaría Distrital de Movilidad deberá adelantar el seguimiento a la operación del plan parcial atendiendo lo señalado en los numerales 5 – Seguimiento de la operación del plan parcial Proscenio – y 6 – Consideraciones – del Acta de Compromiso de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Artículo 10°.- SUBSISTEMA DE TRANSPORTE - TRANSPORTE PÚBLICO. Se deberán observar las especificaciones técnicas de los paraderos del SITP, tal como quedo estipulado en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la SDM.

Artículo 11°.- ARTICULACIÓN A LA RED DE CICLO-RUTAS. La localización de estacionamientos para bici-usuarios, que se integrarán a la red de ciclo-rutas previstas en el Parque El Virrey y la Av. Josemaría Escrivá de Balaguer (Cl 85), y deberá atender las condiciones técnicas de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SUBCAPÍTULO II SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Artículo 12°.- SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos de los sistemas de acueducto, alcantarillado, energía, gas natural y telecomunicaciones se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 217 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las Normas Técnicas y las disponibilidades emitidas por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos.

Artículo 13°.- REQUERIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. Para la expedición de las licencias de urbanización se deberán tener en cuenta los siguientes requerimientos establecidos en los conceptos técnicos de las empresas prestadoras de servicios públicos:

13.1. Sistema de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial: Deberán observarse los lineamientos y condiciones técnicas, jurídicas y financieras señaladas en la Factibilidad de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB-ESP n.º S-2018-113460 del 19 de abril de 2018, y los respectivos conceptos técnicos emitidos.

13.2. Sistema de Energía Eléctrica - Servicio de Alumbrado Público - Distribución del Alumbrado Público: Deberán observarse los lineamientos y condiciones establecidas en el concepto técnico n.º 06665751 del 2 de mayo de 2018 emitido por CODENSA S.A. E.S.P. Los desarrolladores deberán tramitar ante CODENSA S.A. E.S.P. las solicitudes de conexión con la debida anticipación para garantizar el acceso a la red.

13.3 Sistema de Gas Natural - Gas Natural E.S.P: Deberán observarse los lineamientos y condiciones contenidas en el concepto técnico n.º 10150224-042-2018 del 19 de enero de 2018 emitido por Gas Natural Fenosa S.A. ESP.

13.4 Sistema de Telecomunicaciones: Deberán observarse los lineamientos y condiciones previstos en el concepto técnico Oficio GAOR 13763-2016 del 11 de marzo de

2016 emitido por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB. Corresponde al desarrollador adelantar todos los trámites necesarios para la interconexión del servicio bajo las condiciones previstas en la normatividad vigente.

13.5 Sistema para la Recolección, Tratamiento y Disposición de Residuos Sólidos: Se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los artículos 211 al 216 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y en el Plan Maestro para el manejo integral de Residuos Sólidos y sus decretos complementarios y modificatorios.

Parágrafo 1. Se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución 011 de 2013 *“Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la posteria y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información”* de la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. La operación y mantenimiento del sistema de desagüe del deprimido de la Calle 86 A deberá ser diseñada y construida como una de las cargas locales a cargo de los desarrolladores del plan parcial. La estación de bombeo prevista para tal efecto podrá ser modificada, precisada o reemplazada por un sistema que cumpla la misma función, en la etapa de diseños definitivos que apruebe la EAB, sin que sea necesario modificar el presente plan parcial.

SUBCAPÍTULO III SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 14°.- SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. En el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde y perfiles viales*” se identifican las áreas destinadas a espacio público del PPRU “*Proscenio*”.

Artículo 15°.- REDEFINICIÓN Y CAMBIO DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE. De conformidad con el artículo 280 del POT, la redefinición, localización, características y destinación del espacio público se encuentra identificado en el Plano n.º 1

de 2 “*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde y perfiles viales*” y se conforma por las siguientes áreas:

ESPACIO PÚBLICO ACTUAL					ESPACIO PÚBLICO A REDEFINIR Y CAMBIO DE USO		
					(EN EL NUEVO PROYECTO URBANÍSTICO)		
CARACTERÍSTICA (DESTINACIÓN)	ÁREA (M2)	ANCHO	TRAMO		CARACTERÍSTICA (DESTINACIÓN)	ÁREA (M2)	LOCALIZACIÓN
			DESDE	HASTA			
VÍA - Carrera 14	2.391,05	12 metros	Calle 86 A	Calle 88	Plazoleta	1.662,25	Plazoleta 1
					Plazoleta	728,80	Plazoleta 2
ESPACIO PÚBLICO ACTUAL					ESPACIO PÚBLICO CON CAMBIO DE USO		
Vía - Calle 88 Peatonal	469,88	8 metros	Carrera 15	Calle 88	Vía arterial	29,32	AV KR 15 Paseo del Country
					Control Ambiental	36,95	Control Ambiental KR 15
					Plazoleta	403,61	Plazoleta 3
Vía - Calle 88	841,91	10 metros	Calle 88 peatonal	Carrera 13 A	Plazoleta	43,75	Plazoleta 3
					Plazoleta	624,88	Plazoleta 4
					Estacionamiento movilidad reducida Equipamiento público	19,00	Estacionamiento movilidad reducida Equipamiento público
					Vía Local	154,27	Carrera 13A

En cuanto al cambio de uso y de las características de las vías locales que pasan a ser plazoletas públicas identificadas en el Plano n.º 2 de 2 “*Espacio público, áreas privadas afectas al uso público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística y etapa de desarrollo*”, el desarrollador deberá realizar las siguientes actuaciones:

15.1. Para hacer efectiva la redefinición de las áreas descritas en el cuadro anterior e incluidas en el Plano n.º 2 de 2 “*Espacio público, áreas privadas afectas al uso público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística y etapa de desarrollo*”, el

desarrollador deberá obtener la respectiva licencia urbanística de conformidad con las disposiciones del Decreto Nacional 1077 de 2015, sus modificaciones y demás normas aplicables sobre la materia.

15.2. El Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público – DADEP – y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD – realizarán las acciones de su competencia para la precisión cartográfica, definición jurídica de las áreas redefinidas e incorporación topográfica al Inventario de Bienes Públicos del Distrito.

15.3. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP –, a solicitud de los interesados, realizará las gestiones administrativas e interadministrativas necesarias para concurrir en la integración inmobiliaria y en la solicitud de las licencias de urbanización para las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión y garantizar el cumplimiento de las condiciones de redefinición establecidas en el presente artículo, además de su entrega material y titulación a favor del Distrito Capital de acuerdo a lo definido en el Decreto Distrital 545 de 2016.

15.4. Si para formalizar los actos requeridos para la integración inmobiliaria de las respectivas Unidades de Actuación Urbanística y/o Gestión, no se cuenta con los títulos ni con la información necesaria para incluir en el englobe las zonas de uso público, se deberá adelantar el procedimiento definido en el artículo 280 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Artículo 16°.- ESPACIO PÚBLICO. Las áreas de espacio público que conforman las plazoletas y que corresponden a 3.467,44 m² son producto de la redefinición con cambio de uso de las vías existentes, y se encuentran identificadas en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde y perfiles viales*” de la siguiente manera:

Plazoletas	Área total (m ²)
Plazoleta 1	1.662,25
Plazoleta 2	728,80

Plazoleta 3	447,36
Plazoleta 4	629,03
Total área de plazoletas	3.467,44

Artículo 17°.- LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL PLAN PARCIAL. El PPRU “*Proscenio*” debe dar cumplimiento a los siguientes lineamientos generales y específicos para el diseño del espacio público construido:

17.1. Se deben mantener los espacios públicos existentes, excepto los que son objeto de redefinición de espacio público, y se deben integrar con las áreas privadas afectas al uso público, con el fin de garantizar la continuidad en sección, tratamiento y superficie de los mismos, así como la seguridad de los cruces peatonales sobre las vías colindantes.

17.2. El diseño de la red de andenes debe ajustarse a las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, la Cartilla de Andenes y la Cartilla del Mobiliario Urbano o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan, conforme a las dimensiones definidas en los respectivos planos que son parte integral del presente Decreto.

17.3. En cuanto al acceso a los predios se debe respetar la continuidad de los andenes de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

17.4. Las licencias urbanísticas que se expidan con fundamento en el presente plan parcial deberán incorporar en el diseño las disposiciones de la Ley 361 de 1997 *“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”*, del Decreto Nacional 1538 de 2005 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997”*, de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*, de las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas vigentes en la materia.

Así mismo, se debe garantizar el libre tránsito peatonal, asegurando que las personas con movilidad reducida puedan tener acceso a las áreas peatonales, atendiendo lo establecido en Subcapítulo 2 – *“Espacios Peatonales”*, el artículo 263 *“Libre tránsito”*, artículo 264 *“Normas para la red de andenes”*, artículo 265 *“Normas para alamedas”* del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y demás normatividad relativa al espacio público.

17.5. Cerramiento. No se permiten cerramientos de las zonas de uso público de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

17.6. Accesibilidad. Para la protección peatonal en la zona se deben generar rampas en los accesos de vehículos a parqueaderos que se ubican al mismo nivel de las Carreras 13 A y 14, que deberán cumplir con las condiciones de diseño de estos elementos garantizando la continuidad del andén en material y superficie. La accesibilidad vehicular y peatonal debe plantearse de manera separada y deberá respetar la continuidad de los andenes incluyendo el acceso a sótanos a través de la Calle 86 A.

17.7. Arborización y Paisajismo. El tratamiento de arborización de los andenes debe cumplir lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico, el Manual Verde y a las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C. A su vez, se deberá tener en cuenta el manejo de inter-distancias para la ubicación de la arborización, como se define en la Cartilla de Andenes vigente.

17.8. Puentes y enlaces peatonales y vehiculares. En caso de requerirse en el ámbito del plan parcial algún tipo de integración aérea o subterránea de tipo funcional o espacial, entre las diferentes manzanas, proyectos o edificaciones, esta integración se podrá solucionar mediante enlaces peatonales construidos a cualquier nivel de las edificaciones y sótanos o enlaces vehiculares a nivel de sótanos, tanto en espacio público como privado, los cuales se deberán aprobar en la licencia de urbanización o construcción. Los enlaces peatonales que se localicen por fuera del ámbito del plan parcial deberán adelantar el trámite para obtener la respectiva Licencia de Intervención de Espacio Público, en el marco de lo establecido en

los artículos 2.2.6.1.1.12 y 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

17.9. No se permite cubrir con ningún tipo de elemento las áreas de espacio público, a excepción del área requerida para el acceso al equipamiento comunal público previsto en las plazoletas 1 y 3, y de los enlaces peatonales sobre espacio público entre edificaciones.

17.10. Se debe hacer la entrega real y material de las áreas públicas existentes que no hayan sido objeto de aprehensión por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y de las demás que se generen con el plan parcial adoptado. En caso de imposibilidad jurídica de entrega, el desarrollador deberá aportar todos los insumos técnicos y jurídicos para la toma de posesión y posterior titulación a favor del Distrito Capital conforme al Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 18°.- CONSOLIDACIÓN DE LAS METAS DE ESPACIO PÚBLICO. Teniendo en cuenta la política de consolidación de metas establecida por el Plan Maestro de Espacio Público, la relación existente entre la densidad poblacional y la cantidad de metros cuadrados de zonas verdes proyectadas, el PPRU “*Proscenio*” genera la siguiente relación de zonas verdes públicas por habitante:

ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO		Área m2
Plazoletas (*)		5.402,96
Controles ambientales		1.882,53
Áreas privadas afectas al uso público (**)		8.200,00
Total		15.485,49
(*) Se incluye el área de las plazoletas 1, 2, 3, 4 y la plazoleta sobre el deprimido de la Calle 86 A.		
(**) El cálculo debe corresponder mínimo con el 8% del área útil del proyecto para el uso comercial de escala metropolitana y con el 0,9 m2 por usuario, según el número de usuarios en hora de máxima demanda, para el uso dotacional de escala urbana y metropolitana.		

Cálculo del número de habitantes residentes - PPRU PROSCENIO	
Espacio público y áreas privadas afectas al uso público propuestas	15.485,49
Número de unidades de vivienda proyectadas (Estudio de tránsito)	422
Indicador habitantes/hogar (Encuesta Multipropósito 2014)	2,20
Número de habitantes residentes resultante	928
Indicador de espacio público resultante (m2 espacio público por habitante)	16,68 m2

SUBCAPÍTULO IV SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 19°.- SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS. El área de cesión construida destinada a equipamiento comunal público está señalada en el cuadro de áreas y en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde y perfiles viales*”.

Consiste en un área construida en el subsuelo de las Plazoletas 1 y 3 que solo podrá destinarse al uso de equipamiento cultural de escala zonal, tendrá acceso peatonal desde las mismas el cual no podrá ocupar más del 5% del área de las plazoletas. El área construida deberá cumplir con las siguientes condiciones normativas:

Área en sótano de las Plazoletas 1 y 3	2.109,61 m2
Uso / Escala	Equipamiento Cultural / escala zonal
Ocupación (en área en sótano de las Plazoletas 1 y 3)	0,90 El 0.1 restante se utilizará para complementar el acceso desde las plazoletas
Altura libre entre placas	La altura libre mínima entre placas es de 5,5 metros. La altura máxima será igual a la altura del primer sótano que se desarrolle en la Manzana 1-3
Estacionamientos privados	1 x 60 m2. Contabilizados sobre las áreas administrativas.
Estacionamientos visitantes	1 x 80 m2. Contabilizados sobre las áreas que resultan de descontar las áreas administrativas del área total generadora de
	estacionamientos.
Pago compensatorio de estacionamientos generados por el equipamiento comunal público	Se permite el pago de hasta el 100% de la exigencia de los estacionamientos para vehículos de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Decreto Distrital 323 de 2004 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya; excepto un (1) cupo que se deberá prever para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida, el cual se localizará contiguo a la plazoleta de la Calle 88.

Parágrafo. El área construida establecida como cesión para equipamiento comunal público con destinación exclusiva deberá construirse y dotarse para transferencia a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, de acuerdo a los procedimientos que rigen la materia, y no cuenta para efectos del cálculo del índice de construcción de todo el proyecto.

Artículo 20°.- LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO PÚBLICO CONSTRUIDO. La destinación definitiva de la cesión construida para equipamiento comunal público es para el sector cultura de escala zonal, cuyos usos están definidos en el Cuadro Anexo n.º 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT como “*Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura. Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 5.000 m2. Casas juveniles*”. Por ello, en la licencia de construcción se deberá garantizar su articulación con el resto de la propuesta urbanística, arquitectónica y funcional del proyecto de PPRU “*Proscenio*”, y acoger los siguientes parámetros de diseño:

20.1. Acceso: El acceso peatonal podrá ocupar máximo el 5% del área de las Plazoletas 1 y 3 con el fin de no reducir considerablemente el área efectiva de la misma. De cualquier manera, el correcto acceso al equipamiento público construido debe garantizar el acceso a personas con movilidad reducida desde el espacio público y no podrá disminuir el área del equipamiento definida en el presente artículo y en el Plano n° 1 de 2 “*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde y perfiles viales*”.

20.2. Confort térmico y calidad del aire interior: Se deberán incorporar estrategias de diseño bioclimático para evitar la utilización de sistemas de ventilación mecánicos, o reducirlos al máximo posible. En el caso que se requiera la instalación de sistemas mecánicos de ventilación, extracción, etc., se garantizará que sean independientes de los sistemas del proyecto, toda vez que la administración del equipamiento estará a cargo del Distrito.

20.3. Calidad de aire: Se deberán implementar sistemas de renovación de aire a través de un sistema de inyección y extracción que se conjugue adecuadamente con estrategias de ventilación natural.

20.4. Iluminación: Se deberá garantizar la iluminación natural durante el día y proveer tecnologías de bajo consumo energético, asegurando el cumplimiento en todos los aspectos de las normas técnicas nacionales y distritales aplicables.

20.5. Seguridad humana: Se debe asegurar el cumplimiento de la Norma Sismo Resistente NSR-2010 en los capítulos J y K, definiendo rutas de evacuación, cálculos de carga ocupacional, definición de resistencia al fuego de los medios de evacuación, localización y medios de señalización.

20.6. Estudio Acústico: Se deberá elaborar un estudio acústico para proveer el adecuado aislamiento acústico, control de ruido de las diferentes fuentes existentes, tanto al exterior como al interior, contemplando la especificación de los muros, cubiertas, entre placas, puertas y demás particiones que se requieran en el diseño definitivo.

20.7. Diseño de detección, alarma y red de control para el sistema contra incendios: Se desarrollará el diseño de los sistemas de detección y control que cumplan con la normatividad vigente al momento de la aprobación de los diseños y que permitan asegurar el funcionamiento adecuado de los sistemas de protección contra incendios.

20.8. Diseño hidrosanitario: El equipamiento deberá contar con tecnologías de bajo consumo de agua, y deseable captación y reutilización de aguas lluvias para el

funcionamiento del mismo, teniendo en cuenta que la cubierta de la edificación corresponde al espacio público de las plazoletas 1 y 3.

20.9. El programa y las condiciones arquitectónicas y urbanísticas del equipamiento comunal público propuesto deberán ser acordadas y aprobadas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. El desarrollador deberá contar con la anuencia del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP en el momento del licenciamiento del equipamiento siempre y cuando las áreas ya hayan sido entregadas y tituladas al Distrito Capital.

SUBCAPÍTULO V LINEAMIENTOS AMBIENTALES

Artículo 21°.- NORMAS DE MANEJO AMBIENTAL. El desarrollador, urbanizador y/o constructor responsable deberá dar cumplimiento a las acciones previstas y requeridas por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante concepto 2018EE85580 del 19 de abril de 2018 y alcance 2018EE227900 del 28 de septiembre de 2018 y, en relación con los asuntos ambientales y las establecidas a continuación de acuerdo a la etapa del proyecto y deberán ser incorporadas por el curador urbano en las respectivas licencias urbanísticas:

21.1. Acuíferos: se deberá garantizar la dinámica y el drenaje natural del ámbito del plan parcial, considerando los resultados del estudio Hidrogeológico de Bogotá, que identifica esta zona como sitio potencial de recarga de acuíferos por su cercanía con los cerros y el Canal del Virrey. Las áreas para plazoletas deberán tener como mínimo 10% de áreas verdes arborizadas.

21.2. Áreas públicas: en cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas para parques, corredores ecológicos, áreas de control ambiental, alamedas, plazoletas y zonas verdes en general deberán ser presentadas para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior deberá ser elaborado y ejecutado por el desarrollador o urbanizador teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

21.3. Separadores viales: los separadores viales deben ser completamente verdes y debidamente arborizados con diseños aprobados por el Jardín Botánico de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente, a excepción del separador del tramo deprimido de la Calle 86A.

21.4. Franjas de control ambiental: en cumplimiento del Decreto Distrital 542 de 2015 se debe implementar la Guía Técnica para el manejo de franjas de control ambiental. Se deben generar sombras con árboles por lo menos en el 20% de las superficies duras. Esta estrategia ayuda a disminuir el efecto isla de calor urbano. Estas franjas incluirán Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible – SUDS, consolidando el perfil actual sobre los dos corredores viales y contará con un porcentaje importante de superficies permeables que garantizarán la infiltración de aguas lluvias a través de las mismas.

21.5. Implementación de techos verdes y jardines verticales: se debe cumplir la meta del 30% de cubiertas verdes de las edificaciones.

21.6. Fachadas y ventanas: para evitar el choque de las aves contra las fachadas o los cristales de las ventanas, se reducirá el efecto de transparencia o reflexión o efecto espejo de las mismas mediante la implementación de coberturas vegetales en las fachadas y la fijación de una lámina opaca y punteada y o de color (u otro tipo de trama) en el exterior de la ventana que reduzca las reflexiones y la transparencia.

Parágrafo 1. El manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente, se recomienda para esto tener en cuenta las medidas de manejo presentes en la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción. Todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.

Parágrafo 2. El uso industrial para la “*planta de lavado y tintorería*” se podrá desarrollar siempre y cuando la Secretaría Distrital de Ambiente conceda los permisos de separación de residuos, y/o manejo de vertimientos, y/o emisiones atmosféricas, y/u olores y/o ruidos según corresponda, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

SUBCAPÍTULO VI

ACCIONES DE MITIGACIÓN USOS DOTACIONALES Y COMERCIALES DE ESCALA URBANA Y METROPOLITANA

Artículo 22°.- ACCIONES DE MITIGACIÓN. El PPRU “*Proscenio*” prevé la implantación de los siguientes usos dotacionales y comerciales de escala urbana y metropolitana en el área de redesarrollo, los cuales requirieron del estudio de las medidas de mitigación por parte de la SDM y fueron objeto del Acta de Compromisos:

USOS	UAU/UG 1	UAU/UG 2	UAU/UG 3
COMERCIO			
ESCALA	Urbana y Metropolitana	Urbana y Metropolitana	Urbana y Metropolitana
DOTACIONAL			
Cultural (ESCALA)	-	Urbana y Metropolitana	-
Educativo (ESCALA)	-	Urbana y Metropolitana	-

De acuerdo con el Decreto Distrital 1119 de 2000, modificado por los Decretos Distritales 079 de 2015 y 132 de 2017, las áreas privadas afectas al uso público – APAUP – para la mitigación de impactos urbanísticos se describen a continuación:

FORMA DE CÁLCULO	REQUERIMIENTO	BASE	ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS (M2)	
			POR USO	TOTAL
COMERCIO (DEC 132/2017) “ <i>el resultado mayor entre las dos variables de cálculo</i> ”	8 % del Área útil	28.712 m2	2,297	2,712
	5 % del Uso	31.785 m2 Estimados	1,589	

FORMA DE CÁLCULO	REQUERIMIENTO	BASE	ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS (M2)	
DOTACIONAL	Usuarios HMD X 0,9	461 usuarios según estudio de tránsito	415	
ESTUDIO DE TRÁNSITO - DEMANDA DE PEATONES	Usuarios HMD X 0,9	5,372 usuarios según estudio de tránsito		4,835
PLAN PARCIAL	SUPERA LOS ANTERIORES	N/A		8,200

El cumplimiento de las condiciones, acciones y obras no exime al desarrollador del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, adicionales a los contemplados en el presente decreto, y es su responsabilidad adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación.

Artículo 23°.- ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO – APAUP. Las condiciones, acciones y obras mínimas para mitigar los posibles impactos negativos que se generen en el entorno urbano por la implantación de los usos dotacionales y usos comerciales de escala urbana y metropolitana autorizados exige la destinación de área útil de las manzanas que contemplan estos usos para áreas privadas afectas al uso público – APAUP – cuya localización se precisará en la respectiva licencia urbanística. Las APAUP son áreas libres que cumplen la función de transición entre la propiedad privada y el espacio público, atendiendo los lineamientos señalados en el artículo 15 del presente Decreto, además de los siguientes:

23.1. Deberán distribuirse proporcionalmente en cada uno de los accesos peatonales, en relación directa con los flujos peatonales.

23.2. Deben ser áreas en superficie dura, continua y a nivel con el espacio público adyacente y, en general, descubiertas y exteriores a la(s) edificación(es). No obstante, excepcionalmente pueden proponerse como áreas parcialmente cubiertas, dependiendo de las características del uso específico, y justificado en la efectiva mitigación de los impactos urbanísticos identificados, según lo establece el presente Decreto.

23.3. Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el fin establecido.

23.4. Su diseño debe garantizar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área inmediata de influencia.

Como mínimo la propuesta de área libre por mitigación de impactos debe dimensionarse y justificarse con base en la aplicación de los indicadores y/o porcentajes señalados como requerimiento en el cuadro del presente artículo. En caso de que se aumente el número de usuarios y/o peatones indicados, las áreas de mitigación deberán aumentarse de manera proporcional a los mismos, y en ningún caso, podrán ser inferiores a las establecidas en el presente Decreto.

Las áreas privadas afectas al uso público corresponden a 8.200 m² en las manzanas que se indican en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde y perfiles viales*” y se detallan así:

MZ	ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO (APAUP)		DESCRIPCIÓN	ÁREA MIN M2	TOTAL M2
MZ 1-3	APAUP 1	Plazoleta	Acceso frente plazoleta 1	1.660,00	
	APAUP 2	Paseo peatonal Carrera 15	Franja de 5 metros paralela al control ambiental	816,28	
	APAUP 3	Paseo peatonal	Franja de 5 metros paralela a la Cl 86 A después del andén	574,39	
MZ	ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO (APAUP)		DESCRIPCIÓN	ÁREA MIN M2	TOTAL M2
	APAUP 4	Plazoleta	Acceso frente a plazoleta 5 sobre calle 86 A	1.050,00	
	APAUP 5	Paseo peatonal Carrera 13 A	Franja de 5 metros paralela a la Cr 13 A después del andén	982,84	
	APAUP 6	Paseo peatonal frente a plazoleta Calle 88	Franja de 5 metros paralela a la plazoleta 4	281,26	
	APAUP 7	Conexión peatonal interna (ancho min 10 m)	Conexión entre Plazoleta 1 y plazoleta 2	835,23	
	TOTAL APAUP MZ 1-3				6.200,00
MZ 2	APAUP 8	Paseo peatonal	Franja de 5 metros paralela a Cl 86 A después del andén	332,25	
	APAUP 9	Paseo peatonal Carrera 15	Franja de 5 metros paralela al control ambiental MZ 2	433,06	
	APAUP 10	Paseo peatonal (ancho min 10 m)	Conexión entre Cr 15 y Cr 14	1.000,00	
	APAUP 11	Plazoleta	Acceso frente a plazoleta 2	234,69	
	TOTAL APAUP MZ 2				2.000,00
TOTAL ÁREA PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO (APAUP)				8.200,00	

Artículo 24°.- NORMAS PARA LAS ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO. El PPRU “*Proscenio*” debe dar cumplimiento a las siguientes condiciones para el manejo de las áreas privadas afectas al uso público:

24.1. La localización de Áreas Privadas Afectas al Uso Público – APAUP – que se encuentran en el Plano n° 2 de 2 “*Espacio público, áreas privadas afectas al uso público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística y etapa de desarrollo*”, son indicativas y serán definidas en las respectivas licencias urbanísticas. Se deberá garantizar que se mantengan como mínimo las áreas adoptadas en el presente Decreto.

24.2. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado al tránsito y/o permanencia de peatones e integrarse a la red de espacios públicos proyectados y existentes y los accesos peatonales, dando continuidad al diseño de materiales y deberán tener como mínimo 10% de zonas verdes que pueden ser ajardinadas.

24.3. Cada APAUP debe cumplir la función de zonas de transición que permitan la disolución de aglomeraciones de personas, sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. Podrán localizarse en las plazoletas interiores y en otras áreas anexas a los accesos a las edificaciones.

24.4. Las APAUP n.ºs 1 y 4 se podrán cubrir hasta en un 50% con elementos livianos y transparentes para garantizar el buen funcionamiento y protección de los peatones. Ésta cubierta no contará para el cálculo de los índices de ocupación y construcción.

24.5. El APAUP n.º 7 se podrá cubrir hasta el 100% con elementos livianos y transparentes para garantizar el buen funcionamiento y protección de los peatones. Ésta cubierta no contará para el cálculo de los índices de ocupación y construcción. En todo caso, las luces permitidas entre los apoyos estructurales deberán ser las mínimas requeridas por el diseño estructural y debe generar una altura libre mínima de tres (3) pisos.

24.6. El APAUP n.º 11 se podrá cubrir hasta el 100%; corresponde con la proyección del escenario, áreas del escenario, áreas de servicio y soporte a la operación del teatro, para garantizar el buen funcionamiento y protección de los peatones. Ésta cubierta no contará para el cálculo de los índices de ocupación y construcción.

24.7. Las APAUP n.ºs 1, 4 y 7 se podrán ocupar con módulos de usos de comercio y servicios hasta máximo el 10% de su área con estructuras livianas, no definitivas, las cuales no contarán para el cálculo de los índices de ocupación y construcción.

24.8. No se permiten cerramientos ni restricciones de acceso a las APAUP.

24.9. En las APAUP se podrán generar pasos cubiertos entre las edificaciones sobre estas.

24.10. Será responsabilidad del propietario la construcción, el mantenimiento y la adecuación de las áreas privadas afectas al uso público.

TÍTULO III

NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS PARA EL ÁREA DE REDESARROLLO

CAPÍTULO I

NORMAS DE USO

Artículo 25°.- USOS DEL SUELO PERMITIDOS. En cuanto a los usos permitidos para las Unidades de Actuación y/o de Gestión n.ºs 1, 2 y 3 del PPRU “*Proscenio*” que corresponden al área de redesarrollo, se presenta la siguiente tabla:

USOS	ESCALA CLASIFICACIÓN	U.A.U Y/O U.G.U. 1, 2 Y 3
VIVIENDA	MULTIFAMILIAR	1, 2 y 3
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS		
TIPO EQUIPAMIENTO	ESCALA CLASIFICACIÓN	U.A.U Y/O U.G.U. 1, 2 Y 3
EDUCATIVO	METROPOLITANA	2
	ZONAL	1, 2 y 3
	VECINAL	
CULTURAL	METROPOLITANA	2
	URBANA	2
	ZONAL	1, 2 y 3
SALUD	ZONAL	1, 2 y 3
BIENESTAR SOCIAL	VECINAL	1, 2 y 3
SERVICIOS URBANOS BÁSICOS		
SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ZONAL	1, 2 y 3
COMERCIO Y SERVICIOS EMPRESARIALES		

SERVICIOS FINANCIEROS	METROPOLITANA	1, 2 y 3
	URBANA	
	ZONAL	
SERVICIOS A EMPRESAS E INMOBILIARIOS	URBANA	1, 2 y 3
SERVICIOS DE LOGÍSTICA	URBANA	1, 2 y 3
SERVICIOS PERSONALES		
SERVICIOS DE PARQUEADERO	URBANA	1, 2 y 3
SERVICIOS TURÍSTICOS*	METROPOLITANA	1, 2 y 3
	URBANA	
SERVICIOS ALIMENTARIOS**	ZONAL	1, 2 y 3
SERVICIOS PROFESIONALES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	ZONAL	1, 2 y 3
	VECINAL	
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS Y ENTRETENIMIENTO	METROPOLITANA	1, 2 y 3
	URBANA	
SERVICIOS DE ALTO IMPACTO		
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS	ZONAL	1, 2 y 3
SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO**	URBANA	1, 2 y 3
COMERCIO		
ALMACENES POR DEPARTAMENTOS Y CENTROS COMERCIALES E HIPERMERCADOS CON MAS DE 6.000 M2 DE ÁREA DE VENTAS.	METROPOLITANA	1, 2 y 3
ALMACENES SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES DE MÁS DE 2.000 M2 HASTA 6.000 M2 DE ÁREAS DE VENTA.	URBANA	1, 2 y 3
ALMACENES, SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES DESDE 500 m2 HASTA 2000 m2 DE ÁREA DE VENTAS.	ZONAL	1, 2 y 3
LOCALES CON ÁREA DE VENTAS DE HASTA 500 m2	VECINAL	1, 2 y 3
INDUSTRIA		
Planta de lavado y tintorería***		1 y 3

* Según la clasificación de actividades de Cámara de Comercio e inscripción en el Registro Nacional de Turismo (Leyes 300 de 1996 y 1101 de 2006).

** Únicamente expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o horario nocturno: discotecas, tabernas, bares y servicios alimentarios cumpliendo con las normas en materia de control de impactos En todo caso la localización de estos servicios solo podrá realizarse en predios sobre la Calle 85 y/o la Carrera 15.

*** Según condiciones que establezca la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con las normas ambientales vigentes.

CAPÍTULO II NORMAS DE EDIFICABILIDAD

Artículo 26º.- ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN. Para las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión Urbanística que conforman el área de redesarrollo del PPRU “*Proscenio*”, los índices máximos de ocupación y construcción son los establecidos en el siguiente cuadro:

MANZANA	U.A.U/U.G.	ÁREA ÚTIL	I.O.*	I.C*
Manzanas 1-3	1	10.889,14	0.70	6.21
	3	10.768,21	0.70	6.21
Manzana 2	2	6.635,47	0.70	6.24
TOTAL		28.292,82		
* Los índices se calculan sobre Área Útil				

Parágrafo. Para efectos del cálculo del índice de construcción se descontará del área total construida y cubierta, las áreas destinadas a azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, puntos fijos, escenario, áreas del escenario, áreas de servicio y soporte a la operación del teatro, el área de equipamiento comunal privado, así como el área de los estacionamientos y de circulación vehicular ubicados en sótanos y hasta en 3 pisos superiores. La intervención de las fachadas y cubiertas livianas con elementos arquitectónicos no se contabilizarán en el índice de ocupación y de construcción.

Artículo 27º.- EDIFICABILIDAD MÁXIMA PERMITIDA. La edificabilidad máxima permitida para las manzanas del PPRU “*Proscenio*” es la siguiente:

USO		ESCALA	EDIFICABILIDAD M2	
			POR USO	TOTAL
VIVIENDA		N/A	49.688	49.688
COMERCIO		Metropolitana	31.785	31.785
		Urbana	-	
		Zonal	-	
SERVICIOS	Servicios Empresariales	Metropolitana	68.346	87.963
	Servicios Personales	Metropolitana	17.077	
	Servicios de Alto Impacto	Urbana	2.540	
DOTACIONAL	Cultural	Metropolitana	5.038	6.436
	Educativo	Metropolitana	1.398	
TOTALES			175.872	175.872

Parágrafo. La edificabilidad resultante se determinará en concordancia con los factores de conversión previstos en el artículo 36 del presente Decreto.

Artículo 28°.- EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO. Se cumplirán las disposiciones del artículo 4 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Artículo 29°.- NORMAS VOLUMÉTRICAS. Las normas volumétricas aplicables al área de redesarrollo del PPRU “Proscenio” son las siguientes:

COMPONENTE		Condiciones
Alturas máxima en pisos		Resultante.
Tipologías edificatorias	Tipología continua	Plataforma continua de máximo 6 pisos de altura a partir de la cual se generan los aislamientos entre edificaciones y entre predios colindantes.
		Entre edificaciones, a partir de la plataforma, se debe prever un aislamiento igual a un quinto (1/5) de la edificación más alta y en

COMPONENTE		Condiciones
		ningún caso podrá ser menor a seis (6.00) metros.
		Para los casos que se propongan fachadas curvas, la distancia mínima del aislamiento deberá cumplirse en el punto más cercano a la fachada enfrentada.
		Entre predios, colindantes o aislados, no se exige aislamiento.
		Sobre vías locales se debe prever un aislamiento de cinco (5.00) metros contra el lindero del predio, el cual se considera área privada afecta al uso público. Sobre vías arteriales no se exige.
		Sobre la carrera 14 no se exige ningún tipo de aislamiento.
	Tipología aislada	Entre edificaciones, 1/5 de la mayor altura de la torre en metros.
		Entre predios no colindantes no se exige.
		Sobre vías locales se debe prever un aislamiento – APAUP- de cinco (5.00) metros contra el lindero del predio. Sobre vías arteriales no se exige.
		Sobre la Carrera 14 no se exige ningún tipo de aislamiento.
Antejardines		No se exigen antejardines.
Voladizos	Sobre andenes:	
	Vías menores o iguales a 10 metros: 0.60 m	
	Vías mayores a 10 y hasta 15 metros: 0.80 m	
	Vías mayores a 15 y hasta 22 metros: 1.00 m	
	Vías mayores a 22 metros y vías arteriales V-3E :1.50 m	
Edificabilidad en sótanos	En el primer sótano se permite la localización de hasta un 30% del área propuesta de servicios comunales en áreas cubiertas del equipamiento comunal privado, siempre que se garantice la iluminación y ventilación de todos los espacios. En este caso, el área de equipamiento comunal no se contabiliza dentro del índice de construcción.	
	En el primer sótano se podrán plantear usos comerciales y de servicios, siempre que se garantice la iluminación y ventilación. Cuando la proporción de tales usos supere el diez por ciento (10%) del área total del sótano se contabilizará como piso dentro de la altura máxima permitida y dentro del índice de construcción.	

COMPONENTE	Condiciones
	La placa superior del sótano podrá ubicarse 0,25 metros por encima o por debajo del nivel del andén. No se permiten bajo el área de los andenes establecidos en el plano n° 2 de 2 “ <i>Espacio Público, Áreas privadas afectas al uso público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística y etapa de desarrollo.</i> ”.
Semisótanos	No se permiten semisótanos.

Artículo 30°.- NORMAS SOBRE ESTACIONAMIENTOS. El número máximo de cupos de estacionamientos en el PPRU “*Proscenio*” es de 3.904 estacionamientos para vehículos avalados en el Acta de Compromisos de la SDM, y que se detallan según el tipo en la siguiente tabla:

AREAS GENERALES		TIPO DE ESTACIONAMIENTO					
Uso	Área generadora	Vehículos	Movilidad reducida	Motos	Camiones	Taxis	Bicicletas
Comercio	26.982	1.703	57	161	11	2	852
Servicios Personales	11.116						
Servicios Empresariales	60.176	1541	52	94	0	0	771
Servicios turísticos	3.380	51	2	3	0	0	26
Dotacional Educativo	1.186	20	1	8	0	0	10
Dotacional Cultural	4.277	62	3	76	0	0	31
Residencial	42.180	527	18	44	0	9	264
Total		3.904	133	386	11	11	1.954

Parágrafo 1. De acuerdo con el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, en el evento en el cual en el proyecto específico se modifique el área generadora de un uso, deberá verificarse la plantilla denominada “5. *Aplicativo factores de relación de usos.xls*”, cuya aplicación se describe en el manual “5. *Manual factores de relación de usos.doc*” de dicha entidad, esto con el fin de determinar si con la variación de las áreas propuestas se requiere actualizar el Estudio de Tránsito.

Parágrafo 2. Se permitirán conexiones subterráneas siempre y cuando respondan a los requerimientos técnicos que establezcan el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y demás entidades distritales competentes para su aprobación.

Parágrafo 3. Las dimensiones de las unidades de estacionamientos se aplicarán según lo descrito en el artículo 4 del Decreto Distrital 1108 de 2000 y el Anexo n.º 1 del Decreto Distrital 080 de 2016, en el cual se señalan las dimensiones de los estacionamientos para bicicletas, para todos los usos del presente Decreto.

TÍTULO IV NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS PARA EL ÁREA DE REACTIVACIÓN

Artículo 31°.- APLICACIÓN DE LAS FICHAS REGLAMENTARIAS PARA LOS SECTORES DE RENOVACIÓN URBANA EN LA MODALIDAD DE REACTIVACIÓN. Para las Manzanas 4 y 5 correspondientes al área de reactivación del PPRU “*Proscenio*” señalada en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde y perfiles viales*”, se aplicarán las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y del Decreto Distrital 059 de 2007 “*Por el cual se actualiza a la normatividad vigente la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 88 y 97, El Refugio y Chicó Lago, ubicadas en la Localidad de Chapinero, adoptadas mediante el Decreto 075 del 20 de marzo de 2003*” y su cartografía.

TÍTULO V REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL

Artículo 32°.- MECANISMOS PARA ASEGURAR EL REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS. Se establece como mecanismo de ejecución para el desarrollo del PPRU “*Proscenio*” y asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios, el instrumento de Unidad de Actuación Urbanística y/o Unidad de Gestión (UAU/UG). Sin perjuicio de lo anterior, los predios privados correspondientes al área en la modalidad de reactivación no participan en el reparto de cargas y beneficios y podrán desarrollarse individualmente mediante licencias de construcción.

Artículo 33°.- UNIDADES DE ACTUACION URBANISTICA Y/O GESTIÓN. Es el área conformada por uno o varios inmuebles predelimitada en el Plano n.º 2 de 2 “*Espacio Público, Áreas privadas afectas al uso público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística y etapa de desarrollo*”, las cuales se conciben como mecanismos de gestión del suelo requerido para la aplicación del principio del reparto equitativo de las cargas y beneficios en el área de redesarrollo.

Artículo 34°.- CRITERIOS PARA EL REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS. Se establecen para asegurar la financiación y ejecución de la extensión o ampliación de redes de servicios públicos domiciliarios, infraestructura vial, generación y recuperación de espacio público y la adecuada participación en los beneficios urbanísticos concretados en usos y edificabilidad, en cumplimiento del principio de distribución equitativa de cargas y beneficios.

La participación de los propietarios de los terrenos en las cargas y los beneficios se definió de acuerdo con la metodología establecida de manera específica en el presente plan parcial, la cual contempla los siguientes criterios:

34.1. De acuerdo con el porcentaje correspondiente a su aporte en suelo, todos los propietarios de terrenos localizados en las Unidades de Actuación Urbanística o Unidades de Gestión tendrán derecho a participar proporcionalmente en la totalidad de los aprovechamientos urbanísticos de acuerdo con los usos y el deber de asumir proporcionalmente los costos derivados de las cargas definidas, sin perjuicio que se definan otro tipo de acuerdos de distribución entre los mismos propietarios.

34.2. También podrán participar en los aprovechamientos aquellos inversionistas o promotores que aporten recursos para la ejecución de las obras correspondientes a las cargas generales o locales. Los aportes podrán consistir en recursos de capital para financiar obras de urbanismo o adquisición de suelo. Si el aporte es en dinero, éste será el parámetro de valoración. Si se verifica mediante la realización de obras, el aporte se valorará de acuerdo con el presupuesto detallado de costos de la respectiva obra u obras, y la remuneración del aporte se podrá realizar con beneficios urbanísticos representados en suelo urbanizado, productos inmobiliarios, dinero o porcentajes de participación en el negocio. Estas condiciones se definirán en las respectivas delimitaciones de las Unidades de Actuación Urbanística.

Parágrafo. La metodología usada para el reparto de cargas y beneficios se detalla en el Anexo n.º 2 “Metodología para la distribución de cargas y beneficios del Plan Parcial de Renovación Urbana Proscenio”, el cual hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 35º.- BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL. Los beneficios determinados para el área de redesarrollo del PPRU “Proscenio” son los metros cuadrados a los que el propietario y/o desarrollador tiene derecho por la asunción de cargas generales y locales a construir por cada tipo de uso propuesto. La siguiente tabla presenta el área vendible por uso según Unidad de Actuación Urbanística y/o Unidad de Gestión (UAU/UG):

BENEFICIOS	ÁREA VENDIBLE (m2)			
	UAU/UG 1	UAU/UG 2	UAU/UG 3	TOTAL PLAN PARCIAL
COMERCIAL	9.812,00	7.358,00	9.812,00	26.982,00
Metropolitano	9.812,00	7.358,00	9.812,00	26.982,00
Urbano	-	-	-	-
Zonal	-	-	-	-
RESIDENCIAL	15.338,00	11.504,00	15.338,00	42.180,00
SERVICIOS	29.305,00	19.443,00	25.924,00	74.672,00
Servicios Empresariales	21.098,00	15.824,00	21.098,00	58.020,00
Servicios Personales	7.423,00	3.031,00	4.042,00	14.496,00
Servicios de Alto Impacto	784,00	588,00	784,00	2.156,00
DOTACIONAL	-	5.463,00	-	5.463,00
Cultural Metropolitano	-	4.277,00	-	4.277,00
Educativo Metropolitano	-	1.186,00	-	1.186,00
TOTALES	54.455,00	43.768,00	51.074,00	149.297,00

Nota: El área vendible es el área resultante después de descontar al área total construida según el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Parágrafo. La distribución de usos del modelo utilizado para el reparto de cargas y beneficios en el presente Decreto es indicativa. Por tanto, en el desarrollo de las Unidades de Actuación Urbanística y/o Gestión se podrán realizar las combinaciones de productos inmobiliarios que respondan a los comportamientos o a la demanda del mercado en el momento de la ejecución de los proyectos de acuerdo a los usos aprobados siempre y cuando se cumplan con las acciones de mitigación definidas en el presente Decreto.

Artículo 36°.- FACTORES DE CONVERSIÓN. Para el desarrollo del área correspondiente a redesarrollo del PPRU “Proscenio” se podrán realizar las combinaciones de productos inmobiliarios que respondan a los comportamientos o a la demanda del mercado en el momento de la ejecución del proyecto, manteniendo el reparto equitativo de cargas y beneficios mediante la aplicación de los siguientes factores de conversión al área vendible indicada en el artículo anterior.

AUMENTAR		FACTOR DE CONVERSIÓN (Nota 1)	DISMINUIR	
USO (Nota 2)	M2		M2	USO
COMERCIAL	1,00	1,20	1,20	RESIDENCIAL
COMERCIAL	1,00	1,22	1,22	SERVICIOS
RESIDENCIAL	1,00	0,83	0,83	COMERCIAL
RESIDENCIAL	1,00	1,01	1,01	SERVICIOS
SERVICIOS	1,00	0,82	0,82	COMERCIAL
SERVICIOS	1,00	0,99	0,99	RESIDENCIAL
DOTACIONAL	1,00	1,31	1,31	COMERCIAL
DOTACIONAL	1,00	1,57	1,57	RESIDENCIAL
DOTACIONAL	1,00	1,59	1,59	SERVICIOS

Nota 1: Los factores de conversión se calculan a partir de los precios de venta utilizados en la modelación del reparto equitativo de cargas y beneficios, tal y como se indica en el Anexo n.º 2 del presente Decreto.

Nota 2: – Ejemplo – Aumentar 1m2 del uso comercial implica una disminución de 1,20m2 del uso residencial.

Para tener derecho a la variación de áreas propuestas resultante de la aplicación de la tabla anterior se deberán cumplir las siguientes condiciones:

36.1. Las conversiones no pueden presentar un escenario en el cual las áreas generadoras o vendibles varíen en una proporción mayor o menor del 5% respecto del total de las presentadas como escenario base, de acuerdo al Estudio de Tránsito aprobado mediante el Acta de Compromisos de la SDM.

36.2. Las conversiones no pueden generar un cambio en el número total de estacionamientos en una proporción mayor o menor del 5% respecto del total presentado como escenario base aprobado en el Estudio de Tránsito aprobado mediante el Acta de Compromisos de la SDM.

36.3. Las conversiones no pueden generar cambios en el número de vehículos que el proyecto aporta, atrae y aporta a la red en la Hora de Máxima Demanda lo anterior de acuerdo a lo presentado en el Estudio de Tránsito aprobado mediante el Acta de Compromisos de la SDM, en una proporción mayor o menor del 5%. De suceder, estos cambios deberán ser validados por la Secretaría Distrital de Movilidad previo al licenciamiento.

36.4. Independiente de la combinación de área construida por uso que se solicite, en el proceso de licenciamiento se deberá garantizar al menos el estándar de 6 M2 de espacio público por habitante. Para ello se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Espacio Público Resultante} = (\text{N.º Viviendas a licenciar} * 2,2 \text{ hab/viv}) * 6 \text{ M2}$$

Parágrafo 1. Para el cálculo del estándar de espacio público resultante se incluyen parques, plazoletas, alamedas, controles ambientales y áreas privadas afectas al uso público.

Parágrafo 2. Los metros cuadrados vendibles mínimos para el uso dotacional son los que se presentan en el artículo anterior. En lo que respecta a este uso, la aplicación de los factores de conversión solo puede aumentar los metros cuadrados vendibles del uso dotacional. En ningún caso se podrán disminuir los metros cuadrados construibles de la tabla relacionada en el artículo 35 del presente Decreto.

Parágrafo 3. Los usos incluidos en la categoría de servicios, ya sean empresariales, personales o de alto impacto, se modelaron con la misma equivalencia para el caso de las conversiones propuestas, por lo que se pueden canjear entre sí con un factor de conversión de 1.

Artículo 37º.- CARGAS DEL PLAN PARCIAL. Las cargas del PPRU “*Proscenio*” son las obligaciones que deben asumir los titulares del derecho de dominio en el marco de las Unidades de Actuación Urbanística y/o Gestión, que corresponde a la construcción de las obras definidas a continuación y demás cargas y costos. Con la asunción de las cargas se adquiere el derecho a acceder a los beneficios que otorga la norma adoptada en el presente Decreto.

Las cargas físicas del plan parcial asumidas por el área de redesarrollo están relacionadas con intervenciones en el espacio público detalladas en el Acta de Compromisos de la SDM, las cuales son:

CARGAS	UAU 1	UAU 2	UAU 3	Área m2
	MZ 1-3	MZ 2	MZ 1-3	
CARGAS GENERALES DENTRO DE LA DELIMITACIÓN	3.464,09	3.047,48	0,00	6.511,57
Av. Paseo del Country (Kr 15)	3.464,09	1.588,04		5.052,13
Av. Josemaría Escrivá de Balaguer (Cll 85)		1.459,44		1.459,44
CARGAS LOCALES DENTRO DE LA DELIMITACIÓN	9.643,70	3.405,69	8.769,65	21.819,04
Control Ambiental	1.028,49	854,04	0,00	1.882,53
Control Ambiental Kr 15 (MZ 1-3)	1.028,49			1.028,49
Control Ambiental Kr 15 (MZ 2)		475,61		475,61
Control Ambiental Calle 85		378,43		378,43
Malla vial local	4.195,57	1.822,85	6.834,13	12.852,55
Calle 86 A	1.650,53		1.699,09	3.349,62
Calle 86 A a nivel			1.830,36	1.830,36
Carrera 13 A	153,99		3.304,68	3.458,67
Carrera 14 (Tramo entre Cll 85 y Cll 86 A)		1.822,85		1.822,85

CARGAS	UAU 1	UAU 2	UAU 3	Área m2
Demolición Carrera 14 (Tramo entre Parque el Virrey y Cll 86 A)	2.391,05			2.391,05
Espacio Público	2.738,64	728,80	1.935,52	5.402,96
Plazoleta 1	1.662,25			1.662,25
Plazoleta 2		728,80		728,80
Plazoleta 3	447,36			447,36
Plazoleta 4	629,03			629,03
Plazoleta 5 sobre deprimido de Calle 86 A			1.935,52	1.935,52
EQUIPAMIENTO PÚBLICO**	1.681,00	0,00	0,00	1.681,00
Equipamiento público en sótano de las Plazoletas 1 y 3 **	1.662,00			1.662,00
Parqueadero Equipamiento Público	19,00			19,00
CARGAS POR FUERA DE LA DELIMITACIÓN	3.085,18	2.934,30	0,00	6.019,48
Av. Paseo del Country (Kr 15)	3.085,18	1.376,21		4.461,39
Av. Josemaría Escrivá de Balaguer (Cll 85)		1.558,09		1.558,09
CARGAS POR FUERA DE LA DELIMITACIÓN – ml	0,00	0,00	550,00	550,00
Mantenimiento Zonal (Ciclorruta y Señalización) ml***			550,00	550,00

**Se debe construir un equipamiento público (Cultural) de 1.662 m2 en el sótano de las Plazoletas 1 y 3

***ml: metros lineales

Las demás cargas del PPRU “*Proscenio*” se encuentran en equilibrio después del reparto de cargas y beneficios entre las unidades que lo conforman, de la siguiente manera:

OTRAS CARGAS LOCALES EN EQUILIBRIO	TOTAL COSTO (Pesos)			
	UAU/UG 1	UAU/UG 2	UAU/UG 3	TOTAL PLAN PARCIAL
OBRAS PRELIMINARES E INDIRECTOS	\$ 7.872.235.427	\$ 7.599.138.740	\$ 9.814.878.260	\$ 25.286.252.426
Demoliciones según áreas catastrales	\$ 6.855.872.655	\$ 5.772.183.795	\$ 5.603.717.696	\$ 18.231.774.147
Compensación estacionamientos equipamiento (m2)	\$ 290.483.669	\$ -	\$ -	\$ 290.483.669
Indirectos Urbanismo	\$ 725.879.103	\$ 1.826.954.944	\$ 4.211.160.564	\$ 6.763.994.611
CARGAS POR GESTIÓN DEL SUELO	\$ 183.150.000	\$ 135.050.000	\$ 181.800.000	\$ 500.000.000
Convenio ente encargado de expropiaciones por motivo de utilidad publica	\$ 183.150.000	\$ 135.050.000	\$ 181.800.000	\$ 500.000.000
GESTION SOCIAL - MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOCIALES	\$ 20.757.073.253	\$ 15.305.720.681	\$ 20.604.072.713	\$ 56.666.866.646
Acompañamiento y contacto con la comunidad	\$ 1.251.647.100	\$ 922.931.700	\$ 1.242.421.200	\$ 3.417.000.000
Subsidio Arrendamientos	\$ 9.706.196.029	\$ 7.157.094.041	\$ 9.634.651.586	\$ 26.497.941.656
Traslados	\$ 8.541.452.505	\$ 6.298.242.756	\$ 8.478.493.396	\$ 23.318.188.657,20
Implementación del Plan de Gestión Social	\$ 1.257.777.619	\$ 927.452.184	\$ 1.248.506.531	\$ 3.433.736.333
CARGAS DE GESTIÓN	\$ -	\$ 10.402.337.804	\$ 13.946.821.055	\$ 24.349.158.859
Formulación Plan Parcial	\$ -	\$ 3.182.000.000	\$ 1.818.000.000	\$ 5.000.000.000
Gestión del promotor	\$ -	\$ 7.220.337.804	\$ 12.128.821.055	\$ 19.349.158.859

Nota 1: Cifras expresadas en pesos colombianos de mayo de 2018.

Nota 2: El detalle de estos valores se presentan en el Anexo n.º 2 del presente Decreto.

Parágrafo 1. Las cargas que le corresponden a cada Unidad de Actuación Urbanística para la configuración del urbanismo se deben garantizar independientemente de la cantidad de metros cuadrados de área vendible que se desarrollen.

Parágrafo 2. Las cargas físicas se entenderán cumplidas cuando se haya culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador y hecha la entrega material y titulación de ellas a satisfacción al DADEP o a la entidad competente, las cuales estarán indicadas en las respectivas licencias de urbanización. Lo anterior también aplica para las redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras.

Parágrafo 3. El detalle las cargas físicas y las demás cargas se presentan en el Anexo n.º 2 del presente Decreto.

Parágrafo 4. El presupuesto de costos presentados en el Anexo n.º 2 es indicativo y deberá ser precisado entre los titulares del derecho de dominio al momento de la ejecución del PPRU “*Proscenio*”, garantizando el cumplimiento de las obras y objetos correspondientes a las cargas físicas, de formulación, gestión y mitigación.

Parágrafo 5. Las obligaciones relativas al reparto equitativo de cargas y beneficios deberán ser asumidas por los titulares de las licencias de urbanización otorgadas en el área de redesarrollo, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en la titularidad de los inmuebles que se presenten entre el momento de adopción del plan parcial y la solicitud de la correspondiente licencia.

Parágrafo 6. Dentro de las cargas locales se incluyen los costos de la gestión realizada por el promotor del plan parcial, tasados diferencialmente para equilibrar el reparto de cargas entre las tres manzanas.

Parágrafo 7. La Corporación Niños Cantores (Misi, Compañía de Teatro Musical) identificada con el NIT 860524591-0, en su condición de promotora del PPRU “*Proscenio*” se encargó de liderar, promover y coordinar las actividades tendientes a lograr su aprobación modificación y adopción, en los términos de la Ley 388 de 1997 y del Decreto

Nacional 1077 del 2015. De conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, los costos asociados a la formulación y gestión del plan parcial, que para el presente caso se denominan “*Gestión del promotor*” y corresponden a los honorarios del Promotor por el desarrollo de su labor, forman parte de las cargas locales que deberá asumir cada una de las unidades de actuación urbanística.

Artículo 38°.- REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS ENTRE UNIDADES DE ACTUACIÓN Y/O GESTIÓN URBANÍSTICA. De acuerdo con los criterios definidos y con el reparto de cargas y beneficios contenido en el Anexo n.º 2 del presente Decreto, todos los propietarios de los inmuebles localizados en las Unidades de Actuación Urbanística y/o Gestión tendrán el derecho a participar equitativamente en la totalidad de los beneficios y el deber de participar en los costos derivados de las cargas definidas.

El aporte es el valor del suelo objeto de reparto (incluyendo terreno y construcción), además de los aportes de capital requeridos para la construcción y desarrollo de las cargas del plan parcial. De igual forma, los beneficios son los metros cuadrados de área vendible, que se traducen en ventas. La diferencia entre la participación porcentual del aporte y los beneficios que tiene cada Unidad de Actuación Urbanística y/o Gestión presenta un desequilibrio, por lo cual se generan las condiciones en el reparto para lograr un equilibrio, las cuales se detallan a continuación.

Rubro	UAU/UG 1	UAU/UG 2	UAU/UG 3	Total Plan Parcial
Aporte en carga	\$ 57.001.438.915	\$ 34.270.996.899	\$ 47.603.744.198	\$ 138.876.180.012
Aporte en suelo	\$ 110.866.206.759	\$ 91.928.916.147	\$ 91.626.451.049	\$ 294.421.573.955
Total Aporte	\$ 167.867.645.674	\$ 126.199.913.046	\$ 139.230.195.247	\$ 433.297.753.967
Participación Aporte	38,74%	29,13%	32,13%	100,00%
Beneficios				
Ventas estimadas	\$ 683.535.565.443	\$ 579.801.939.613	\$ 634.440.182.778	\$ 1.897.777.687.834
Participación Ventas	36,02%	30,55%	33,43%	100,000%
Balance				
(%Beneficios -	-2,72%	1,42%	1,30%	0,00%

Rubro	UAU/UG 1	UAU/UG 2	UAU/UG 3	Total Plan Parcial
%Aporte)				
Equilibrio				
Total Aporte	\$ 167.867.645.674	\$ 126.199.913.046	\$ 139.230.195.247	\$ 433.297.753.967
Financiamiento	-\$ 11.785.698.908	\$ 6.152.828.106	\$ 5.632.870.802	\$ 0
Aporte en equilibrio	\$ 156.081.946.766	\$ 132.352.741.152	\$ 144.863.066.049	\$ 433.297.753.967
% Aporte en equilibrio	36,02%	30,55%	33,43%	100,00%

Nota: Cifras expresadas en pesos colombianos de mayo de 2018

Para lograr el equilibrio del reparto de cargas y beneficios entre unidades, se genera una redistribución de las cargas no físicas tal y como se indica en el Anexo n.º 2 del presente Decreto.

De este modo, se ajusta el aporte en carga de las unidades de manera que la participación porcentual en el total de los aportes sea igual a la participación porcentual en el total de los beneficios, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

Rubro	UAU/UG 1	UAU/UG 2	UAU/UG 3	Total Plan Parcial
Aporte en carga	\$ 45.215.740.007	\$ 40.423.825.005	\$ 53.236.615.000	\$ 138.876.180.012
Aporte en suelo	\$ 110.866.206.759	\$ 91.928.916.147	\$ 91.626.451.049	\$ 294.421.573.955
Total Aporte	\$ 156.081.946.766	\$ 132.352.741.152	\$ 144.863.066.049	\$ 433.297.753.967
Participación Aporte	36,02%	30,55%	33,43%	100,00%

Nota: Cifras expresadas en pesos colombianos de mayo de 2018.

Artículo 39°.- RESTITUCIÓN DE APORTES A PROPIETARIOS DE INMUEBLES AL INTERIOR DEL PLAN PARCIAL. El PPRU “*Proscenio*” contempla diferentes tipos de agentes que pueden participar como aportantes de tierra y de capital. Cada uno tendrá opciones de valorización y de retorno por su participación de acuerdo con su aporte.

Los partícipes del proyecto pueden ser los propietarios del suelo o inversionistas de capital o personas que cuenten con las dos condiciones simultáneamente.

El aporte se definirá de acuerdo a la participación del monto de su aporte en términos del total de la inversión del proyecto. Para estimar la participación de cada aportante se podrá utilizar la siguiente fórmula:

$$\%PA = \frac{VA_i}{VTI}$$

Dónde:

$\%PA$ = Porcentaje de participación del aportante.

VA_i = Valor del aporte del aportante i.

VTI = Valor total de la inversión que se realiza en el plan parcial

La remuneración se hará en función de los porcentajes de participación de cada aportante y podrá hacerse efectiva en suelo urbanizado, en efectivo y/o en productos inmobiliarios terminados.

TÍTULO VI GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I EJECUCIÓN MEDIANTE UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y/O GESTIÓN

Artículo 40°.- UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y/O GESTIÓN. El PPRU “*Proscenio*” es un proyecto de iniciativa privada, que se desarrolla con base en la gestión asociada mediante integración inmobiliaria a través de tres (3) Unidades de Actuación Urbanística y/o Gestión, las cuales se encuentran identificadas en el Plano n.º 2 de 2 “*Espacio público, áreas privadas afectas al uso público, cargas urbanísticas,*

unidades de actuación urbanística y etapa de desarrollo”, las cuales deberán tramitar y obtener la respectiva licencia de urbanización.

Artículo 41°.- PROCEDIMIENTO PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. La delimitación de Unidades de Actuación Urbanística solo será obligatoria cuando la totalidad de los propietarios de los inmuebles incluidos en la delimitación preliminar contenida en el presente Decreto, no estén de acuerdo en solicitar una única licencia de urbanización.

Para la delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en Ley 388 de 1997, reglamentada por los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007, compilados en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que los adicionen, modifiquen o complementen. Su ejecución se orientará según las reglas establecidas en el presente Decreto.

Artículo 42°.- REGLAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Para el desarrollo de cada Unidad de Actuación Urbanística deberá darse cumplimiento a las siguientes reglas:

42.1. La ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística que conforman el presente plan parcial se realizará mediante la integración inmobiliaria adelantada por la entidad gestora de cada unidad, de conformidad con lo señalado en la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Conforme a las prioridades previstas en el artículo 71 del POT, todas las Unidades de Actuación Urbanística pueden ser objeto de declaratoria de desarrollo o construcción Prioritaria, conforme a las previsiones de la Ley 388 de 1997.

42.2. Una vez delimitada(s) la(s) Unidad(es) de Actuación Urbanística e inscrita(s) en los respectivos folios de matrícula inmobiliarios, los predios así afectados no podrán ser objeto de licencias de urbanización o construcción por fuera de la correspondiente Unidad de Actuación Urbanística, conforme a lo previsto en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

42.3. Para la expedición de la licencia de urbanización, el urbanizador de la(s) Unidad(es) de Actuación Urbanística garantizará el pago, ejecución y/o cesión de las cargas asignadas en el presente Decreto, y en la normativa vigente sobre la materia. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del POT, las licencias de urbanización que se expidan en desarrollo de las autorizaciones contenidas en el presente Decreto, incluirán los compromisos resultantes del reparto de cargas definido.

Artículo 43°.- ETAPAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL. Para efectos del desarrollo de las obras relacionadas con las cargas urbanísticas del PPRU “*Proscenio*” y el cumplimiento de las acciones establecidas en el Acta de Compromisos de la SDM, las etapas de desarrollo están identificadas en el Plano n.º 2 de 2 “*Espacio público, áreas privadas afectas al uso público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística y etapa de desarrollo*”.

Artículo 44°.- PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO EN LA GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL. La participación de la administración distrital en la ejecución del plan parcial se concreta en los convenios y demás instrumentos que viabilizan tanto la transferencia de suelo como la ejecución de las obras de carga general, especialmente la malla vial arterial que asume el propietario y/o urbanizador, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por la entidad correspondiente.

Parágrafo. Cuando el propietario y/o urbanizador vaya a ejecutar las obras de carga general señaladas en el presente Decreto, deberá suscribir el respectivo convenio con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el cual se determinarán las condiciones de aprobación de estudios y diseños, interventoría, garantías, construcción, entrega y las demás que se requieran. El IDU deberá recibir el suelo y las obras correspondientes a la carga general.

CAPÍTULO II GESTION SOCIAL

Artículo 45°.- PLAN DE GESTION SOCIAL. El Plan de Gestión Social debe establecer estrategias que contribuyan a mitigar y/o compensar los impactos negativos, así como potenciar los positivos, derivados de la ejecución del proyecto. Todas las estrategias deben ir encaminadas a mejorar la calidad de vida de los distintos tipos de moradores del área delimitada para el proyecto.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR

Artículo 46°.- OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR. Son obligaciones del urbanizador responsable, o del titular de la licencia de urbanismo respectiva, general o por etapas, entre otras, las siguientes:

46.1. Efectuar las cesiones obligatorias gratuitas para espacio público de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, el POT, el presente Decreto y las demás normas aplicables sobre la materia. Para efectos de la entrega y titulación de las áreas de cesión obligatoria a nombre del Distrito, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP – o la entidad competente, se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo del artículo 117 de la Ley 388 de 1997, así como en el artículo 275 del POT, el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

46.2. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

46.3. Ejecutar las obras sobre las vías de la malla vial intermedia y local de uso público, incluidos sus andenes, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, deberán ejecutarse con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos y condiciones técnicas de la entidad correspondiente.

46.4. Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen en materia ambiental y de tráfico, cumpliendo los compromisos derivados del Estudio de Transito emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad.

46.5. Mantener en la obra la licencia y planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

46.6. Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen y llevar a cabo las recomendaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

46.7. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Parágrafo 1. Estas obligaciones se entenderán incluidas en la correspondiente licencia de urbanización, aun cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con la expedición del presente Decreto no se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras de espacio público previstas en el PPRU “*Proscenio*”. Tampoco se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras que permitan conectar las vías aprobadas en la licencia de urbanización con las demás vías o espacios públicos existentes del Distrito Capital.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47°.- PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 y 434 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el Acuerdo Distrital 118 de 2003, modificado por los Acuerdos Distritales 352 de 2008 y 682 de 2017, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017, la adopción de la presente modificación del plan parcial SI configura hechos generadores de plusvalía por el establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo y por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación, o el índice de construcción o ambos a la vez. Corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD determinar la existencia de mayor rentabilidad como consecuencia del hecho generador de plusvalía.

Artículo 48°.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL. La modificación del plan parcial, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012.

Artículo 49°.- REMISIÓN A OTRAS NORMAS. Los aspectos no regulados en el presente Decreto se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 080 de 2016 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen, modifiquen, deroguen, o sustituyan.

Artículo 50°.- INCORPORACIÓN EN BASE DE DATOS GEOGRÁFICA CORPORATIVA DE LA SDP. La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, efectuará las anotaciones en la Base de Datos Geográfica Corporativa relacionadas con la adopción del presente plan parcial dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 51°.- EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL. Para efectos de este Decreto se considerará efectivamente ejecutado el PPRU “*Proscenio*” cuando se cumplan todas las obligaciones y autorizaciones previstas en el marco de las licencias urbanísticas correspondientes.

Artículo 52°.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, subroga los Decretos Distritales 334 de 2010 y 271 de 2011, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y tendrá una vigencia de diez (10) años. Así mismo deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ

Secretario Distrital de Planeación



Decreto Número 675 (Noviembre 22 de 2018)

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 252 de 2007 “Por medio del cual se adopta la Operación Estratégica Nuevo Usme - Eje de integración Llanos y el Plan de Ordenamiento Zonal de Usme”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y por los artículos 26 y 48 del Decreto Distrital 190 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 252 de 2007 se adoptó la Operación Estratégica Nuevo Usme - Eje de Integración Llanos y el Plan de Ordenamiento Zonal de Usme (POZ), señalando que la Operación consistía en el conjunto de actuaciones, acciones urbanísticas, instrumentos de gestión urbana e intervenciones económicas y sociales, que se consideraron fundamentales para consolidar la estrategia de ordenamiento establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que el Plan de Ordenamiento Zonal es el instrumento de planeación que contiene el componente urbanístico de la Operación Nuevo Usme, los instrumentos de gestión del suelo y las condiciones y ámbitos espaciales de distribución equitativa de cargas y beneficios que deben ser asumidos por los propietarios de predios localizados dentro de su ámbito de aplicación.

Que el artículo 62 del Decreto Distrital 252 de 2007 estableció las obras de infraestructura que constituyen las cargas generales de reparto a escala de ciudad para el POZ Usme y definió su forma de financiación.

Que el artículo 63 del Decreto Distrital 252 de 2007 definió las cargas generales de reparto a escala zonal del ámbito de delimitación del Plan de Ordenamiento Zonal de Usme.

Que el artículo 64 del Decreto Distrital 252 de 2007 definió las cargas a escala local imputables al sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios de cada uno de los planes parciales localizados en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal de Usme – POZ Usme.

Que como se señaló anteriormente los artículos 62, 63 y 64 del Decreto Distrital 252 de 2007 – POZ Usme - definieron las cargas urbanísticas de escala de ciudad, de escala zonal y de escala local, las cuales fueron

retomadas posteriormente por el artículo 39 del Decreto Distrital 438 de 2009 *“Por el cual se adopta el Plan Parcial “Tres Quebradas”, ubicado en el ámbito de la Operación Estratégica Nuevo Usme – Eje de integración Llanos y el Plan de Ordenamiento Zonal de Usme.*

Que transcurridos más de 10 años de la expedición del Plan de Ordenamiento Zonal de Usme y más de 8 años de la expedición del Plan Parcial Tres Quebradas no se ha podido ejecutar ninguna de las unidades de gestión urbanística de éste último, debido a la identificación de condiciones físicas que no se tuvieron en cuenta en la formulación del POZ Usme ni del Plan Parcial, las cuales se detallan en el Documento Técnico de Soporte del presente Decreto.

Que conforme al Contrato ERU 166 de 2017 que tiene por objeto la *“Elaboración de los estudios y diseños urbanísticos, paisajísticos, sociales y técnicos. Así como la revisión, ajustes, actualización y complementación de los estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgos por fenómeno de remoción en masa -fase II para la construcción de las obras de urbanismo correspondientes a la Unidad de Gestión Uno que hace parte del polígono uno en la Operación Estratégica Nuevo Usme”*, se identificaron las condiciones físicas que soportan la modificación del POZ Usme relacionadas con: I) la topografía del terreno, II) la presencia de hallazgos arqueológicos y III) la inclusión dentro de las cargas generales de escala zonal la construcción de las Avenidas Usminia, el Uval, los Alisos, la Paisajística del Tunjuelo y Sumapaz.

Que adicionalmente se debe tener en cuenta que el 27 de agosto de 2018 el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH- aprobó el Plan de Manejo Arqueológico para la Unidad de Gestión 1 del Plan Parcial “Tres Quebradas”, el cual restringe el desarrollo de aproximadamente 3 hectáreas de suelo útil, por lo que se debe proceder a realizar la precisión del trazado vial y de las cesiones de suelo.

Que mediante la Resolución 268 de 2008 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, se demarcó el trazado y la zona de reserva vial de la Avenida Usminia en la localidad de Usme. El mencionado acto administrativo fue modificado por la Resolución 713 de 2017 de dicha Secretaría, con la cual se modificó parte del trazado de la reserva vial localizada en el ámbito del POZ Usme, requiriéndose realizar el ajuste correspondiente.

Que, en consecuencia, para viabilizar el desarrollo del POZ Usme y cumplir los objetivos y estrategias del POT, es necesario ajustar algunos componentes del sistema funcional y de servicios, facilitando la precisión de los trazados viales con respecto a las determinantes

físicas del territorio, como lo son los elementos asociados a la malla vial intermedia, los parques zonales y los equipamientos de escala urbana y zonal, así como la distribución de las cargas relacionadas con estos elementos.

Que en la modificación que se efectúa es pertinente tomar en consideración que las vías de carga local tipo V-4 de malla vial intermedia obligatoria constituyen un elemento articulador del Plan del Ordenamiento Zonal de Usme que, por su importancia estratégica como soporte para el transporte público colectivo y rutas alimentadoras del sistema integrado de transporte, permiten la financiación mediante fuentes pública que viabilicen su ejecución.

Que, así las cosas, para el adecuado desarrollo urbanístico de los planes parciales que conforman el POZ Usme, es necesario modificar la escala de las cargas urbanísticas indicadas en los artículos 62 y 63 del Decreto Distrital 252 de 2007, así como el trazado vial, la localización de los parques zonales y los equipamientos de escala urbana y zonal definidos desde el POZ, para que estos tengan un carácter indicativo y posteriormente sean definidos en los planes parciales y/o precisados en el proceso de licenciamiento urbanístico, teniendo en cuenta las realidades físicas y los estudios de detalle que permitan determinar el manejo de la topografía, los hallazgos arqueológicos y los lineamientos de los estudios Fase II de mitigación por remoción en masa.

Que para hacer los ajustes respecto de las cargas urbanísticas del POZ Usme se debe tener en cuenta que el artículo 34 del Decreto Distrital 190 de 2004 definió las cargas generales referidas a: 1) La infraestructura vial arterial, que incluye tanto al suelo como el costo de construcción; 2) Las redes matrices de servicios públicos domiciliarios, que incluye tanto el suelo como el costo de construcción; 3) Los elementos de la estructura ecológica principal de conformidad con las políticas y normas específicas en materia de compensaciones y transferencia de derechos adicionales de construcción; 4) Las compensaciones, incentivos o estímulos a los propietarios de inmuebles de interés cultural, de conformidad con la legislación nacional y con las políticas y normas específicas en materia de compensaciones y transferencia de derechos adicionales de construcción; y 5) Los costos asociados a la formulación y gestión del plan zonal. Adicionalmente, el Decreto citado estableció que éstas cargas se distribuirán entre los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas y deberán ser recuperadas mediante tarifas, contribución de valorización, participación Distrital en las plusvalías o cualquier otro sistema que garantice el reparto equitativo.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.4.1.5.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 dispone que los costos de las cargas generales deben ser asumidos por todos los beneficiados y recuperados mediante tarifas, contribución de valorización, participación en plusvalía, impuesto predial o cualquier otro sistema que garantice el reparto equitativo de las cargas y beneficios de las actuaciones.

Que en consecuencia se debe aclarar que los costos de las cargas generales y de aquellas que articulan el POZ Usme se asumirán de acuerdo a lo previsto en la normativa nacional y distrital que permite la inversión pública, en concordancia con las normas que sobre el particular contempla el Plan de Ordenamiento Territorial -POT.

Que en materia de financiación del POZ Usme se debe aclarar igualmente que con fundamento en las disposiciones establecidas a partir de la expedición del Decreto Nacional 075 de 2013 - compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015-, los recursos recaudados producto de compensaciones por obligación de suelo útil para Vivienda de Interés Prioritario, pueden ser utilizados en obras de urbanismo con el fin de habilitar suelo útil para el desarrollo de Vivienda de Interés Social y Prioritaria.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Distrital 252 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 3. DOCUMENTOS DEL DECRETO.
Hace parte del presente Decreto la siguiente documentación y cartografía:

- | | |
|--------------------|---|
| <i>Plano N° 1:</i> | <i>Localización General</i> |
| <i>Plano N° 2:</i> | <i>Delimitación del área de la Operación Estratégica y del Plan de Ordenamiento Zonal de Usme</i> |
| <i>Plano N° 3:</i> | <i>Tratamientos Urbanísticos</i> |
| <i>Plano N° 4:</i> | <i>Estructura urbana: Estructura Ecológica Principal del POZ</i> |
| <i>Plano N° 5:</i> | <i>Estructura urbana: Estructura Funcional y de Servicios del POZ</i> |
| <i>Plano N° 6:</i> | <i>Estructura urbana: Estructura Socioeconómica y Espacial del POZ</i> |
| <i>Plano N° 7:</i> | <i>Áreas de Actividad del POZ</i> |
| <i>Plano N° 8:</i> | <i>Cargas Generales y Suelos Objeto de Reparto del POZ</i> |

Plano N° 9: Áreas de amenaza y riesgo del POZ

Anexo N° 1: Documento Técnico de Soporte

Parágrafo. Los trazados viales y demás elementos de la estructura urbana contenidos en la presente cartografía son indicativos y deberán ser definidos en la formulación de los planes parciales que se adopten en desarrollo del presente Plan de Ordenamiento Zonal y podrán ser ajustados en el trámite de licenciamiento urbanístico”.

ARTÍCULO 2º. Sustitución de la cartografía del Decreto Distrital 252 de 2007. Sustitúyase los planos n.os 2, 3, 5, 6 y 7 adoptados por el artículo 3 del Decreto Distrital 252 de 2007.

ARTÍCULO 3º. Adiciónese un párrafo al artículo 12 del Decreto Distrital 252 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 12. ESTRATEGIA TERRITORIAL A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE CUATRO PLANES PARCIALES.

(...)

Parágrafo 2º. En aquellos casos en que los estudios pertinentes identifiquen hallazgos arqueológicos en el ámbito de los planes parciales localizados en el Plan de Ordenamiento Zonal de Usme –POZ Usme-, cuya conservación requiera un planteamiento particular en el diseño urbanístico que se presente en el marco de la formulación del respectivo parcial, se determinarán en los planes parciales para dichas áreas condiciones urbanísticas específicas para su manejo diferenciado”.

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 29 del Decreto Distrital 252 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 29. MALLA VIAL INTERMEDIA.

(...)

Parágrafo 2º- El trazado de las vías tipo V-4 y V-5 que se identifican en el Plano No. 5 “Estructura urbana: Estructura Funcional y de Servicios del POZ” como vías intermedias es indicativo, su trazado se definirá en la formulación del respectivo plan parcial y podrá ser precisado en el proceso de licenciamiento urbanístico, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas, arqueológicas y técnicas que se determinen en los estudios correspondientes, así como los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para proyectos

urbanísticos -Fase II- que adelante el urbanizador o desarrollador responsable.

Estas precisiones al trazado se permitirán siempre y cuando se mantenga la conectividad de estas vías con las de la malla vial arterial e intermedia identificadas en el Plano No. 5 del presente Decreto y con la estructura urbana del respectivo plan parcial, a fin de garantizar la accesibilidad, conectividad y funcionalidad planteada en este instrumento de planificación”.

ARTÍCULO 5º. Modifíquese el artículo 30 del Decreto Distrital 252 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 30. MALLA VIAL LOCAL. Está conformada por los tramos viales, cuya principal función es la de permitir la accesibilidad a las unidades de vivienda. Se caracterizan por tener perfiles V-7 e inferiores. Las características y trazado de la malla vial local serán definidas en los planes parciales que se adopten en desarrollo del presente Plan de Ordenamiento Zonal y podrán ser precisadas en el licenciamiento urbanístico. Los criterios generales para la definición de este componente del sistema de movilidad son los siguientes:

1. Permitir la continuidad y libre acceso al espacio público definido en el presente Plan y aquel que se defina en los Planes Parciales.
2. Apoyar la movilidad peatonal integrándola con el sistema de espacio público, equipamientos y estructura ecológica principal.
3. Articular y dar continuidad a los espacios públicos de carácter barrial.
4. Garantizar la accesibilidad a las diferentes edificaciones y/o urbanizaciones que se generen dentro del Plan.

Parágrafo. El trazado definitivo podrá ser concretado en el proceso de licenciamiento urbanístico, teniendo en cuenta las condiciones físicas, arqueológicas, geológicas y técnicas que se determinen en los estudios correspondientes, así como los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para proyectos urbanísticos -Fase II- que adelante el urbanizador responsable”.

ARTÍCULO 6º. Adiciónense dos párrafos al artículo 37 del Decreto Distrital 252 de 2007, los cuales quedarán así:

[/“Artículo 37. EQUIPAMIENTOS DE ESCALA URBANA Y ZONAL.

(...)

Parágrafo 1. La localización y destinación de los equipamientos de escala urbana y zonal señaladas en el cuadro anterior y en el Plano No. 5 “Estructura Funcional y de Servicios del POZ” es indicativa y su localización se definirá en la formulación del respectivo plan parcial. No obstante, la configuración del predio correspondiente a cesión para equipamientos podrá ser precisada en el proceso de licenciamiento urbanístico de acuerdo con las condiciones físicas, arqueológicas, geológicas y técnicas que se establezcan en los estudios previos correspondientes, que deberá realizar el urbanizador responsable del proyecto, manteniendo el porcentaje de la obligación, la localización y la conexión definidas en el respectivo plan parcial, las cuales deberán estar en concordancia con las condiciones definidas en el parágrafo siguiente.

Parágrafo 2. Los globos de cesión pública para equipamientos deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a. **Acceso:** En todos los casos se debe garantizar el acceso a las cesiones públicas para equipamientos desde una vía pública con continuidad vial.
- b. **Localización:** Los criterios para la localización de cesiones para equipamientos serán los siguientes:
 1. Complementar o conectar los elementos que hagan parte de la estructura ecológica principal u otros elementos del sistema de espacio público.
 2. Proveer áreas de espacio público cercanas a las zonas residenciales del proyecto.
 3. Proveer áreas de cesión contiguas a zonas residenciales vecinas que presenten déficit de espacio público y/o de equipamientos.
- c. **Restricciones de localización:** No se permite la localización de las cesiones públicas para equipamientos en predios inundables, en zonas

de alto riesgo no mitigable o en predios donde la pendiente del área a ceder sea superior al 25%. En todo caso, cuando la pendiente supere el 25% se podrá solicitar concepto a la Secretaría Distrital de Planeación para la adecuación del terreno.

- d. **Configuración geométrica:** Los globos de cesión pública para equipamientos se debe configurar cumpliendo con las siguientes condiciones:
 1. Todos los puntos del perímetro de los globos de cesión se deben proyectar en forma continua hacia el espacio público, sin interrupción por áreas privadas.
 2. La relación entre el frente contra el espacio público y la profundidad de los globos de cesión se regulan por las siguientes proporciones:
 - Las cesiones con frente entre 20 y 50 metros, deberán tener una profundidad máxima equivalente a tres (3) veces el frente y mínima de 20 metros.
 - Las cesiones con frente mayor a 50 metros y menor de 100 metros, deberán tener una profundidad máxima de cuatro (4) veces el frente y mínima de la mitad del frente.
 - Las cesiones con frente superior a 100 metros se regulan por las condiciones que establezca el Plan Parcial”.

ARTÍCULO 7º. Modifíquese el artículo 40 del Decreto Distrital 252 de 2007 y adiciónese al mismo el parágrafo 2, el cual quedará así:

“Artículo 40. PARQUES EN EL ÁMBITO DEL POZ. El presente Plan contiene la localización indicativa de los parques, la cual deberá ser definida en la formulación de los planes parciales adoptados en desarrollo de las disposiciones del presente Decreto, siendo posible ajustar la configuración del globo de cesión en el proceso de licenciamiento urbanístico:

Plan Parcial	Parque	Área (m2)
Plan Parcial 1	Parque 1	141.730
	Parque 2	1.160
	Total Parques PP 1	142.890
Plan Parcial 2	Parque 3	22.880
	Total Parques PP 2	22.880
Plan Parcial 3	Parque 4	10.580
	Parque 5	143.610
	Parque 6	29.860
	Total Parques PP 3	184.050
TOTAL PARQUES DEFINIDOS POR EL POZ		349.820

Parágrafo 1. La localización de estos parques contenida en el Plano No. 5 “Estructura Funcional y de Servicios del POZ” es indicativa y su localización se definirá en el respectivo plan parcial. No obstante, la configuración del predio correspondiente a cesión para parque podrá ser precisada en la licencia de urbanización de acuerdo con las condiciones físicas, arqueológicas, geológicas y técnicas que se establezcan en los estudios previos correspondientes que deberá realizar el urbanizador responsable del proyecto, manteniendo el porcentaje de la obligación, la localización y la conexión definidas en el respectivo plan parcial, las cuales deberán estar en concordancia con las condiciones definidas en el parágrafo 2 del presente artículo.

Parágrafo 2.- Los globos de cesión pública para parques deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a. **Distribución espacial:** El total de cesión exigida para parques en cada proyecto se distribuirá de la siguiente manera: el 50% en un solo globo y el resto en globos con área mínima de 1.000 m². Se entiende por un solo globo de cesión aquellas áreas de cesión que ofrecen continuidad del espacio público y aquellas que estén articuladas espacialmente.
- b. **Acceso:** En todos los casos se debe garantizar el acceso a las cesiones públicas para parques desde una vía pública con continuidad vial.
- c. **Localización:** Los criterios para la localización de cesiones para parques serán los siguientes:
 1. Complementar o conectar los elementos que hagan parte de la estructura ecológica principal u otros elementos del sistema de espacio público.
 2. Proveer áreas de espacio público cercanas a las zonas residenciales del proyecto.
 3. Proveer áreas de cesión contiguas a zonas residenciales vecinas que presenten déficit de espacio público y/o de equipamientos.
- d. **Restricciones de localización:** No se permite la localización de las cesiones públicas para parques en predios inundables, en zonas de alto riesgo no mitigable, o en predios donde la pendiente del área a ceder sea superior al 25%. En todo caso, cuando la pendiente supere el 25% se podrá solicitar concepto a la Secretaría Distrital de Planeación para la adecuación del terreno.
- e. **Configuración geométrica:** Los globos de ce-

sión pública para parques deben configurarse cumpliendo con las siguientes condiciones:

1. Todos los puntos del perímetro de los globos de cesión deben proyectarse en forma continua hacia el espacio público, sin interrupción por áreas privadas.
2. La relación entre el frente contra el espacio público y la profundidad de los globos de cesión se regulan por las siguientes proporciones:
 - Las cesiones con frente entre 20 y 50 metros, deberán tener una profundidad máxima equivalente a tres (3) veces el frente y mínima de 20 metros.
 - Las cesiones con frente mayor a 50 metros y menor de 100 metros, deberán tener una profundidad máxima de cuatro (4) veces el frente y mínima de la mitad del frente.
 - Las cesiones con frente superior a 100 metros se regulan por las condiciones que establezca el Plan Parcial.
 - Las cesiones dispuestas como parte de Vías-Parque deberán contar con un ancho mínimo de 15 metros.
- g. Se exceptúan de las normas de configuración geométrica las cesiones para parques localizadas en suelos de ladera, las cuales deberán contar con un ancho mínimo de 15 metros.
- h. Las cesiones públicas para parques de bolsillo tendrán un área mínima de 1.000 metros y se exceptúan de la exigencia de acceso desde una vía pública vehicular, caso en el cual, el acceso público deberá preverse desde vías peatonales u otros elementos constitutivos del sistema de espacio público construido”.

ARTÍCULO 8º. Modifíquese el artículo 60 del Decreto Distrital 252 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 60. ALTERNATIVAS DE FINANCIACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS DEL POZ. La construcción de las redes de servicios públicos, la infraestructura vial y la dotación de espacio público y equipamientos, requiere del suelo necesario para la ejecución de las respectivas obras, el cual será obtenido mediante los mecanismos de aporte y cesión de suelo, y de los recursos que cubran los costos de su ejecución. Los recursos para la ejecución de las obras se obtendrán por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. *Contribución por valorización, que requerirá la aprobación por parte del Concejo Distrital y que aplicará a los propietarios de suelo sin urbanizar.*
2. *La definición de áreas de desarrollo concertado dentro de los planes parciales, que establezcan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios. En este caso, aplicando las normas que rigen el reajuste de tierras, los propietarios acordarán las bases de la actuación o gestión asociadas, así como la forma de financiación de las obras requeridas para la urbanización y para la restitución o pago a los aportantes de suelo y a los inversionistas eventualmente vinculados, con los terrenos urbanizados resultantes, o mediante otras formas de compensación que defina el respectivo plan parcial.*
3. *Aportes para la financiación de las obras que hagan viable la asignación de las normas de uso y edificabilidad y permitan su ejecución efectiva por parte de terceros inversionistas interesados y vinculados a la gestión de los planes parciales a través de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano –ERU-. Los terceros inversionistas podrán ser entidades públicas o privadas y su participación se concretará a través de fiducias, en la forma en que se indica más adelante. Para tal efecto, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano –ERU- utilizará los mecanismos de expropiación por vía administrativa, a su favor o de terceros concurrentes, o la declaratoria de desarrollo prioritario sujeta a venta forzosa en pública subasta.*
4. *La financiación directa por parte de los propietarios de suelo que deseen hacerse beneficiarios de la totalidad de los aprovechamientos urbanísticos de uso y edificabilidad que se autoricen.*
5. *De manera complementaria, los porcentajes de participación en plusvalía, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo Distrital 118 de 2003 y con las normas que rigen dicha participación.*
6. *Aportes para la financiación de las obras por parte de entidades públicas, que hagan viable el desarrollo de proyectos con énfasis en Vivienda de Interés Social y de Interés Prioritario conforme lo defina la administración distrital.*
7. *Recursos derivados de compensación como modalidad de cumplimiento de la obligación de destinar suelo útil para Vivienda de Interés Social y de Interés Prioritario, en el marco del tratamiento de desarrollo urbano y renovación urbana.*

Con fundamento en las disposiciones estableci-

das, los recursos recaudados a partir de la expedición del Decreto Nacional 075 de 2013, pueden ser utilizados para la realización de obras de urbanismo en proyectos con énfasis en Vivienda de Interés Social y de Interés Prioritario.

Parágrafo. - *Estas alternativas aplicarán tanto para las cargas de escala zonal como para las locales”.*

ARTÍCULO 9º. *Modifíquese el artículo 62 del Decreto Distrital 252 de 2007, el cual quedará así:*

“Artículo 62. CARGAS GENERALES DE REPARTO A ESCALA CIUDAD. *A continuación se describen las obras de infraestructura que constituyen cargas generales de reparto a nivel de la ciudad, y se define su forma de financiación:*

1. *La construcción y futura ampliación y mantenimiento de los componentes del sistema de acueducto y alcantarillado, señalados en el plano N° 5 de este Decreto, se financiarán con cargo a las tarifas de servicios públicos domiciliarios. En este esquema participan la totalidad de los usuarios actualmente conectados al sistema de la ciudad y aquellos que se conecten en el futuro.*
2. *En relación con los elementos de la malla vial arterial que aparecen identificados como vías de integración ciudad - región, es decir, la Avenida Autopista al Llano, la Avenida Caracas y la Avenida Circunvalar del Sur, así como las vías arteriales que consolidan la estructura urbana a saber la Av. Usminia, la Av. El Uval, la Av. Los Alisos, la Av. Paisajística del Tunjuelo y la Av. Sumapaz, los costos de construcción de estas vías serán financiados con recursos del presupuesto nacional o distrital o mediante la contribución de valorización, la sobretasa a la gasolina u otras fuentes de financiación.*
3. *Los elementos de las redes de distribución de energía eléctrica y de gas natural, cuyos costos de construcción serán asumidos por las respectivas empresas de servicios públicos domiciliarios. Por tanto, se trata de una carga de escala general que será asumida por los usuarios actuales y futuros del servicio, a través de tarifas.*

Parágrafo. *El suelo afectado por las líneas de alta tensión, al igual que el requerido para las infraestructuras mencionadas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, hará parte del ámbito de reparto zonal y su destinación para uso público se obtendrá a través del sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios, de conformidad con lo establecido por el numeral 2° del artículo 56 del presente Decreto”.*

ARTÍCULO 10º. Modifíquese el artículo 63 del Decreto Distrital 252 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 63. CARGAS GENERALES DE REPARTO A ESCALA ZONAL. Las infraestructuras, equipamientos y elementos del sistema de áreas protegidas que serán objeto de reparto equitativo de cargas y beneficios en el ámbito del presente POZ, son los siguientes:

1. Suelo de las redes matrices de distribución de los sistemas de Acueducto y Alcantarillado.
2. Suelo de la Malla Vial Arterial identificado como vías de integración ciudad - región Principal y suelo de la Malla Vial Arterial identificada como vías que consolidan la estructura urbana zonal, es decir la Av. Usminia, la Av. El Uval, la Av. Los Alisos, la Av. Paisajística del Tunjuelo y la Av. Sumapaz.
3. El suelo requerido para los elementos de la estructura ecológica principal
4. El suelo requerido para la franja de 6 metros de ancho paralela a la red de alta tensión de energía presente en el ámbito de aplicación del POZ Usme.
5. El suelo y el costo de construcción de los parques de reparto zonal señalados en el artículo 40 del presente Decreto.
6. El suelo destinado para los equipamientos de escala zonal”.

ARTÍCULO 11º. Modifíquese el artículo 64 del Decreto Distrital 252 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 64. CARGAS A ESCALA LOCAL. Los siguientes elementos se consideran cargas locales imputables al sistema de reparto equitativo

de cargas y beneficios de cada uno de los planes parciales:

1. El suelo y los costos de construcción para espacios verdes recreativos y deportivos de escala local, que serán definidos en cada uno de los planes parciales y precisados en el licenciamiento urbanístico, de acuerdo con los criterios generales señalados en el presente Decreto y en concordancia con el Plan Maestro de Espacio Público.
2. El suelo requerido para equipamientos colectivos de escala local que será definido en cada uno de los planes parciales, de acuerdo con los criterios generales señalados en el presente Decreto y en concordancia con los Planes Maestros de Equipamientos.
3. El suelo y los costos de construcción de la malla vial local e intermedia que será definida en cada uno de los planes parciales y precisados en el licenciamiento urbanístico, de acuerdo con los criterios de accesibilidad y configuración urbanística de las manzanas.
4. Suelo e infraestructura de las redes locales de distribución de los sistemas de Acueducto y Alcantarillado.

Parágrafo 1. La importancia estratégica de la malla vial intermedia obligatoria correspondiente a las vías tipo V-4 constituyen el soporte para el transporte público colectivo y rutas alimentadoras del sistema integrado de transporte; por lo tanto, para su construcción se permitirá la utilización de fuentes de financiación que viabilicen su ejecución”.

ARTÍCULO 12º. Modifíquese el artículo 65 del Decreto Distrital 252 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 65. Escala de las cargas urbanísticas del POZ Usme.

Nivel de reparto	Nombre carga
No incluido en el reparto zonal (Corresponde a reparto a la escala de ciudad).	Construcción Autopista al Llano.
	Construcción Av. Caracas.
	Construcción Av. Circunvalar del Sur.
	Construcción malla vial arterial principal que consolida la estructura urbana. Av. Usminia, la Av. El Uval, la Av. Los Alisos, la Av. Paisajística del Tunjuelo y la Av. Sumapaz.

Nivel de reparto	Nombre carga
Zonal	Adecuación Zonas de Manejo y Protección Ambiental.
	Dotación mínima del Corredor de restauración La Requilina.
	Compra de suelos con riesgo alto de remoción en masa.
Local	Construcción de la malla vial intermedia obligatoria (V-4) que siendo cargas locales permiten financiación pública.
	Construcción vías intermedias (V-5 y V-6) que se computarán en cada plan parcial (incluyen algunos elementos de las redes de servicios públicos).
	Dotación básica de zonas verdes.

ARTÍCULO 13º. Adecuación a las normas. Los titulares de las licencias de urbanización vigentes y aquellas que se soliciten con sustento en planes parciales adoptados con fundamento en el Decreto Distrital 252 de 2007, podrán modificarlas o solicitarlas acogiéndose a las disposiciones del presente Decreto únicamente en cuanto a la localización, trazado y geometría de las cesiones públicas obligatorias como vías, parques, zonas verdes y equipamiento comunal público.

PARÁGRAFO. En todo caso, en la modificación o nuevas licencias de urbanización no se podrá disminuir el porcentaje mínimo de cesiones públicas obligatorias señalado en el respectivo plan parcial.

ARTÍCULO 14º. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, modifica parcialmente el Decreto Distrital 252 de 2007 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Además, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Decreto Número 685 (Noviembre 27 de 2018)

“Por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto Distrital 202 de 2018”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política señaló como atribuciones del Alcalde las de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 establecen como atribuciones del Alcalde: “hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo” y “dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito”.

Que el Decreto Distrital 202 de 2018 dictó las directrices para fijar los honorarios de los miembros de las Juntas y Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades Públicas y Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica del Distrito Capital.

Que los artículos 1 y 2 del citado decreto distrital establecieron los toques máximos de honorarios por sesión y por mes que pueden devengar los miembros de los Consejos Directivos y/o Juntas Directivas de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades Públicas y Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica del Distrito Capital.

Que el numeral 14.6 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*, señala que la empresa de servicios públicos mixta, es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%.

Que el numeral 19.15 del artículo 19 ídem establece que *“en lo demás, las empresas de servicios públicos se regirán por las reglas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas”*.

Que el Decreto Ley 410 de 1971, *“Por el cual se expide el Código de Comercio”*, establece en el numeral 4 del artículo 187, como una de las funciones generales de la junta o asamblea de socios la de: *“4) Hacer las elecciones que corresponda, según los estatutos o las leyes, fijar las asignaciones de las personas así elegidas y removerlas libremente”*.

Que el artículo 2.5.3.1.1. del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, establece que *“De conformidad con el numeral 15 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008, los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a éstas, o en aquellas en las cuales la Nación tenga participación mayoritaria, serán fijados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.”*

Que el artículo 2.5.3.1.3 ídem dispone que *“los honorarios de los miembros de juntas de socios o consejos directivos de las sociedades de economía mixta y de las sociedades a las cuales no se aplique el artículo primero, serán fijados por las respectivas asambleas de accionistas o juntas de socios. Igualmente los honorarios para los miembros de los comités o comisiones de las mismas juntas de socios o consejos directivos”*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-736 de 2007 estableció que aquellas sociedades públicas, privadas o mixtas cuyo objeto social sea la prestación de los servicios públicos, antes que sociedades de economía mixta, sociedades entre entidades públicas o sociedades de carácter privado, son entidades de naturaleza especial.

Que la citada jurisprudencia constitucional señaló que: *“...la naturaleza y el régimen jurídico especial de la*

prestación de los servicios públicos dispuesto por el constituyente en el artículo 365 de la Carta impiden considerar que las empresas de servicios públicos constituidas bajo la forma de sociedades por acciones, en las cuales concurren en cualquier proporción el capital público y el privado, sean “sociedades de economía mixta”. A juicio de la Corporación, y por lo dicho anteriormente, se trata de entidades de tipología especial expresamente definida por el legislador en desarrollo de las normas superiores antes mencionadas, que señalan las particularidades de esta actividad.

Ahora bien, dentro de esa categoría especial diseñada por el legislador y llamada “empresa de servicios públicos”, resulta obvio que la ley puede establecer diferencias de regulación que atiendan a distintos factores o criterios de distinción, uno de los cuales puede ser el porcentaje de la participación accionaria pública presente en las empresas de servicios públicos constituidas bajo la forma de sociedades por acciones. Estas diferencias de régimen están constitucionalmente justificadas, en cuanto hacen posibles las condiciones jurídicas que favorecen la asociación de los particulares con el Estado a fin a lograr la adecuada prestación de los servicios públicos. Ciertamente, el legislador puede regular de manera diferente situaciones de hecho también distintas, más cuando este trato jurídico diverso permite cumplir ese objetivo superior de eficiencia en la prestación de los servicios públicos, que la propia Constitución Política en su artículo 365 define que como vinculado a *“a la finalidad social del Estado”*.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 714 de 1996, *“Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”*, establece que las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital el Distrito o sus Entidades Descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito.

Que teniendo en cuenta la naturaleza especial de las empresas prestadoras de servicios públicos, que una de las funciones de las asambleas de accionistas es la de fijar las asignaciones a los miembros de las juntas o consejos directivos, se hace necesario adicionar un párrafo al artículo 3 del Decreto Distrital 202 de 2018, para que las empresas distritales prestadoras de servicios públicos mixtas con participación mayoritariamente pública inferior al 90% del capital social, fijen los honorarios a los miembros de sus juntas o consejos directivos de conformidad con lo estipulado por el Código de Comercio.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el artículo 6 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, la Secretaría Gene-

ral de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., debe orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, estando dentro de sus funciones la de “(...) b). *Formular, adoptar, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento...*”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Adiciónese un párrafo al artículo 3 del Decreto Distrital 202 de 2018, “*Por medio del cual se dictan directrices para fijar los honorarios de los miembros de las juntas y consejos directivos de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades Públicas, y Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica del Distrito Capital, y se derogan los Decretos Distritales 063 de 1997 y 112 de 2018*”, del siguiente tenor literal:

“PARÁGRAFO.- *Las asambleas de accionistas o juntas de socios de las empresas distritales de servicios públicos mixtas, con participación mayoritariamente pública inferior al 90% del capital social, fijarán los honorarios a los miembros de sus Juntas Directivas y/o Consejos Directivos, de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio y el artículo 2.5.3.1.3 del Decreto Nacional 1068 de 2015.*”

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, y adiciona el artículo 3 del Decreto Distrital 202 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS

Alcalde Mayor (E.)
Secretario General

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ

Secretaria Distrital de Hacienda

GUILLERMO HERRERA CASTAÑO

Secretario Distrital del Hábitat

RESOLUCIONES DE 2018

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000197 (Noviembre 27 de 2018)

“Por la cual se efectúa unos nombramientos provisionales”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.,

en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, este último modificado por el Decreto 364 de 2015 y el Decreto 607 de 2017, se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la Entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que mientras se proveen estos empleos por concurso de méritos, la Entidad proveerá las vacantes definitivas y temporales de manera transitoria mediante la figura de Encargo.

Que en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio y en atención a lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios y los parámetros establecidos por la Entidad para la asignación de encargos, la Secretaría Distrital de Hacienda adelantó un proceso para proveer las vacantes definitivas y temporales de la nueva planta de cargos de la Entidad, el cual en su desarrollo contempló de manera estricta lo establecido en la normativa aplicable vigente.

Que el Decreto No. 4968 del 27 de diciembre de 2007 establece que el nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Que la Circular de la CNSC No. 003 del 11 de junio de 2014 señala que a partir del 12 de junio de 2014, la CNSC no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, en razón al Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva se requiere realizar nombramientos provisionales.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en la Reso-

lución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015 “Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda”, así como lo establecido en el Decreto No. 367 del 9 de septiembre de 2014.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó y no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos específicos de estudio para el perfil del cargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter provisional a las siguientes personas en un cargo con vacancia definitiva de la planta de la Secretaría Distrital de Hacienda:

ID.	Cédula	Nombres y Apellidos	Denominación	Cód.	G.	Asignación Básica	Dependencia	Dirección	OPEC
102580	52.052.798	XIMENA ISOBEL FYNO SERRANO	Profesional Especializado	222	21	\$ 3.697.473	Oficina de Recursos Tributarios	Despacho del Director de Impuestos de Bogotá	212953
102930	1.023.001.441	ZULLY JAZMÍN JIMÉNEZ CABEZAS	Auxiliar Administrativo	407	22	\$ 2.249.131	Despacho del Director Distrital de Crédito Público	Despacho del Director Distrital de Crédito Público	213043
102153	52.813.431	LUZ ANGÉLICA BELTRÁN HERNÁNDEZ	Profesional Universitario	219	11	\$ 2.919.340	Subdirección de Gestión de la Información Presupuestal	Despacho del Director Distrital de Presupuesto	213075

ARTÍCULO 2º. Nombrar con carácter provisional a la siguiente persona en un cargo con vacancia temporal de la planta de la Secretaría Distrital de Hacienda:

ID	Cédula	Nombres y Apellidos	Denominación	Cód.	G.	Asignación Básica	Dependencia	Dirección	Titular del cargo
102042	80.091.656	ALCIDES SUANCHA RODRIGUEZ	Profesional Universitario	219	14	\$ 3.249.703	Oficina de Control Interno	Despacho del Secretario Distrital de Hacienda	Gustavo Navarro Cocunubo
103010	52.424.263	DIANA YANETH FRANCO BUITRAGO	Auxiliar Administrativo	407	19	\$ 2.076.544	Subdirección de Proyectos Especiales	Despacho del Subsecretario General	Claudia Castillo Guerrero

ARTÍCULO 3º: Los nombramientos provisionales se podrán dar por terminados cuando sea remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos, en caso de que el titular del empleo regrese a su cargo o cuando se configure alguna de las situaciones señaladas por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. SU – 917 de 2010.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

**Resolución Número 2276-DDI-
059861,2018EE 228306
(Noviembre 26 de 2018)**

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES
Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA
Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB**

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1, No. 2 y No. 3 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1, No. 2 y No. 3 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 2 Registros, Anexo No. 2 con 10 Registros, Anexo No. 3 con 26 Registros.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCION DE INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina de Cobro Prejurídico de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaria Distrital de Hacienda en la Carrera 30 No. 25 – 90, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del presente aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.3:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO
	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
	REVOCATORIA DIRECTA Y/O DE OFICIO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
	REQUERIMIENTO ESPECIAL

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXÁNDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.2276-DDI-059861 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018



El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el Jefe de la Oficina de Cobro Prejurídico de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuenta Corrientes, profirio para los contribuyentes que se relacionan a continuación, la actuación administrativa objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI0057719	2018EE204508	201601600301011552	MARIA ENERIETH GÓMEZ DE LORA	24.461.750	PREDIAL	AAA0109MBJZ	RESOLUCION DE INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO	11-10-18	2013, 2014, 2015, 2016	KR 10 148 36 IN 2 AP 303	16/11/2018	DESCONOCIDO
DDI0057719	2018EE204508	201601600301011552	MARIA ENERIETH GÓMEZ DE LORA	24.461.750	PREDIAL	AAA0197ZSZM	RESOLUCION DE INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO	11-10-18	2014, 2015, 2016	KR 10 148 36 IN 2 AP 303	16/11/2018	DESCONOCIDO

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina de Cobro Prejurídico de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda en la Carrera 30 No. 25 – 90, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del presente aviso

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.2276-DDI-059861 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el jefe de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, profrío para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI058546	2018EE212530	201801400300060646	MYRIAM SANCHEZ DE ORTIZ	31.232.930	PREDIAL	AAA0184BXSX	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSAción	26-10-18	2008	CL 30 5 95	14-11-18	DESCONOCIDO
DDI058546	2018EE212530	201801400300060646	MYRIAM SANCHEZ DE ORTIZ	31.232.930	PREDIAL	AAA0195MMWOM	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSAción	26-10-18	2008	CL 30 5 95	14-11-18	DESCONOCIDO
DDI058023	2018EE206493	201803400300059655	YESIKA ANDREA AGUILAR GALLO	33.368.582	VEHICULOS	CXK807	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSAción	17-10-18	2015 -2016 -2017	KR 7 21 59 AP 201 C	08-11-18	DESCONOCIDO
DDI058952	2018EE215111	201801400300069539	NUBIA ALEIDA BARRERA PEREZ	39.529.502	PREDIAL	AAA0198HUPP	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSAción	02-11-18	2018	CL 70B 111D 48	13-11-18	CERRADO
DDI058990	2018EE215549	201803400300069464	OLGA CECILIA ROMERO BOBADILLA	40.369.214	VEHICULOS	CAN772	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSAción	06-11-18	2018	CL 149 45 58 INT 4 APTO 201	13-11-18	NO RESIDE
DDI058603	2018EE213096	201803400300060479	LUZ PIEDAD MEJIA MEJIA	51.685.496	VEHICULOS	BDL500	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSAción	29-10-18	2016	KR 7 148 46 CS 44	14-11-18	CERRADO
DDI058474	2018EE211980	201803400300060952	HOLMAN HOLSON QUIROGA PARADA	79.723.780	VEHICULOS	SAE38D	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSAción	25-10-18	2016 -2017	CL 25 SUR 11 ESTE 26	13-11-18	CERRADO
DDI058537	2018EE212472	201803400300060947	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHICULOS	JGP145	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSAción	26-10-18	2018	KR 7 74 36 PISO 4	09-11-18	DESCONOCIDO

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ									
NOTIFICACIÓN POR AVISO									
ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.2276-DDI-059861 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018									
DDI057226	2018EE200953	201803400300060493	ESTEBAN ARCILA VELEZ	1.053.772.087	VEHÍCULOS	UUM766	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPEN-SACIÓN	05-10-18	2016
DDI056338	2018EE210749	201806400300060356	PEDRO SALINAS MON-TOYA	1.128.395.259	VEHÍCULOS	BIF282	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPEN-SACIÓN	23-10-18	2017
				CL 9 B 1 F 80 AP 1021	23-10-18	NO RESIDE			
				CL 19 43B 44	01-11-18	REHUSADO			

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobo Prejurídico de la Subdirección de Recaudación, Cobo y Cuentas Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio y la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA- CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
2018EE213954	2018EE213954	201801100101050272	SUCESION ILIQUIDA DE MARTINEZ CARDENAS IGNACIO	44.458	PREDIAL	AAA0085DYFT	AUTO DE ARCHIVO	31-10-18	2013, 2014, 2015, 2016	KR 21 50 84	15/11/2018	DESCONOCIDO
NA	2018EE223691	201801100300075489	SUCESION ILIQUIDA DE EUSTORGIO RODRIGUEZ DOMINGUEZ	63.229	PREDIAL	AAA0107HTFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-18	2014, 2015, 2016	CL 113 17A 34	15/11/2018	REHUSADO
NA	2018EE223695	201801100300075490	SUCESION ILIQUIDA DE EUSTORGIO RODRIGUEZ DOMINGUEZ	63.229	PREDIAL	AAA0063TTHK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-18	2015, 2016	CL 113 17A 34	15/11/2018	REHUSADO
2018EE213977	2018EE213977	201801100101050478	SUCESION ILIQUIDA DE DIAZ MENDEZ CARLOS ALBERTO	151.709	PREDIAL	AAA0035LJBR	AUTO DE ARCHIVO	31-10-18	2014, 2016	KR 22 7 83	15/11/2018	DESCONOCIDO
2018EE213958	2018EE213958	201801100101050307	SUCESION ILIQUIDA DE ANDRADE NIETO ALBERTO	298.855	PREDIAL	AAA0112RUWF	AUTO DE ARCHIVO	31-10-18	2014, 2015, 2016	KR 22 142 34	16/11/2018	DESCONOCIDO
2018EE214059	2018EE214059	201801100101050625	RAMIREZ CELIS BERNARDO	414.308	PREDIAL	AAA0076BLAW	AUTO DE ARCHIVO	31-10-18	2014, 2015, 2016	KR 79B 581 45 SUR	16/11/2018	CERRADO
2018EE213995	2018EE213995	201801100101050550	SUCESION ILIQUIDA DE MARTINEZ AHUMADO JOSE ISABEL	895.421	PREDIAL	AAA0100RLKC	AUTO DE ARCHIVO	31-10-18	2016	CL 127B 12 17 AP 602	15/11/2018	DESCONOCIDO
2018EE213995	2018EE213995	201801100101050550	SUCESION ILIQUIDA DE LEVER CONOR CARLETON	895.422	PREDIAL	AAA0100RLKC	AUTO DE ARCHIVO	31-10-18	2016	CL 127B 12 17 AP 602	15/11/2018	DESCONOCIDO
2018EE213977	2018EE213977	201801100101050478	SUCESION ILIQUIDA DE MONTAÑA VELEZ TULLIO	1.212.899	PREDIAL	AAA0035LJBR	AUTO DE ARCHIVO	31-10-18	2014, 2016	KR 22 7 83	15/11/2018	DESCONOCIDO



El deber de dar,
al derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 2276-DDI-059861 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

NA	2018EE224816	201701100300005960	AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA	19.062.704	PREDIAL	AAA0031PMYN	AUTO DE AR-CHIVO	15-11-18	2012, 2013, 2014	CL 15 8A 50 LC 2015	20/11/2018	NO RESIDE
NA	2018EE224816	201701100300005960	AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA	19.062.704	PREDIAL	AAA0031POHK	AUTO DE AR-CHIVO	15-11-18	2012, 2014	CL 15 8A 50 LC 2015	20/11/2018	NO RESIDE
NA	2018EE223695	201801100300075490	SUCESION ILIQUIDA DE VICTORIA LEONOR ORJUELA DE RODRIGUEZ	20.153.572	PREDIAL	AAA0063TTHK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-18	2015, 2016	KR 17A 113 33 AP 101	15/11/2018	DESCONOCIDO
2018EE213950	2018EE213950	201801100101050266	SUCESION ILIQUIDA DE CASTRO DE CASTRO AGUEDA	20.544.044	PREDIAL	AAA0083WXRU	AUTO DE AR-CHIVO	31-10-18	2013, 2014, 2015, 2016	DG 53D 24 30	16/11/2018	CERRADO
2018EE213796	2018EE213796	201801100101049992	SUCESION ILIQUIDA DE TRIANA DE VEGA ANA CLIA	21.128.883	PREDIAL	AAA0038NUZM	AUTO DE AR-CHIVO	30-10-18	2014, 2015, 2016	TV 52 1 45	16/11/2018	CERRADO
2018EE213851	2018EE213851	201801100101050227	SUCESION ILIQUIDA DE TOVAR FRANCISCA UBALDINA	24.244.033	PREDIAL	AAA0055EEKL	AUTO DE AR-CHIVO	30-10-18	2014, 2015, 2016	CL 44 68B 22 AP 101	15/11/2018	DESCONOCIDO
DDI059407	2018EE224742	20071189263	NUBIA ELISA BAHORQUEZ LOPEZ	35.487.919	PREDIAL	AAA0173OXDM	REVOCATORIA DIRECTA Y/O DE OFICIO	15-11-18	2006	KR 49 104B 07	20/11/2018	CERRADO
2018EE213974	2018EE213974	201801100101050416	MERINO VILLEGAS ALEJANDRA	38.585.948	PREDIAL	AAA0209OKBS	AUTO DE AR-CHIVO	31-10-18	2014	KR 19A 107 81 AP 303	15/11/2018	NO RESIDE
NA	2018EE223061	2018011003194069769	MARIELA GONZALEZ CALDAS	41.422.025	PREDIAL	AAA0140MBYX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	08-11-18	2014, 2015, 2016	AC 63 112 90 MJ 4	16/11/2018	NO RESIDE
NA	2018EE223061	2018011003194069769	MARIELA GONZALEZ CALDAS	41.422.025	PREDIAL	AAA0140MBYX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	08-11-18	2014, 2015, 2016	AC 63 112 90 MJ 4	16/11/2018	NO RESIDE
DDI058984	2018EE215542	201801750300075384	MARTHA LILIANA PARRA OSORIO	52.021.272	PREDIAL	AAA0084NFHY	RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO	06-11-18	2015, 2016, 2017, 2018	KR 24 45 A 17	19/11/2018	REHUSADO
DDI058838	2018EE213832	201801750300069614	FERNANDO DIAZ CONTRERAS	79.242.648	PREDIAL	AAA0125HECN	RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO	30-10-18	2016, 2018	KR 58B BIS 128B 49 AP 102	15/11/2018	CERRADO
2018EE213974	2018EE213974	201801100101050416	GRILLO GALVEZ CAMILO	80.062.645	PREDIAL	AAA0209OKBS	AUTO DE AR-CHIVO	31-10-18	2014	KR 19A 107 81 AP 303	15/11/2018	NO RESIDE
NA	2018EE215758	201703200200037792	MONTACARGAS TABORDA ELI	830.042.988	VEHICULOS	RHK716	AUTO DE AR-CHIVO	06-11-18	2014	CL 24B 24 63	20/11/2018	NO RESIDE
NA	2018EE223325	2018012003181069324	VARGLUM SAS	900.962.105	PREDIAL	AAA0034XZFX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	09-11-18	2017	KR 26 A 1A 53	16/11/2018	DESCONOCIDO
NA	2018EE223325	2018012003181069324	VARGLUM SAS	900.962.105	PREDIAL	AAA0034XZFX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	09-11-18	2017	KR 26 A 1D 53	16/11/2018	DESCONOCIDO
NA	2018EE215744	201703200200036766	ANDRES FELIPE RAMIREZ MEDINA	1.071.914.170	VEHICULOS	RMW938	AUTO DE AR-CHIVO	06-11-18	2012	AK 19 104 94	20/11/2018	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

Resolución Número 1629 **(Septiembre 3 de 2018)**

Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura 2018 – 2019 en el Sistema Educativo Oficial de Bogotá

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y en especial por las otorgadas por los Decretos Distritales 330 de 2008, , 593 de 2017 y 424 de 2018

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como instrumento sustantivo de los derechos básicos de carácter civil, político, social, económico y cultural, reconoce en su artículo 26 a la educación como derecho humano fundamental para todas las personas.

Que esta concepción respecto del derecho a la educación se reafirma en otros instrumentos internacionales como: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 13 y 14); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrafo 4 del artículo 18); la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 28 a 31); la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (apartado v del pár. e del art. 5); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (art. 10); el Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la discriminación (empleo y ocupación) (art. 3); el Convenio N° 117 de la OIT sobre política social (normas y objetivos básicos y arts. 15 y 16); la Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; y en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (UNESCO, 1990); entre otros; los cuales detallan el alcance de la educación como derecho humano, determinan su papel particular como dimensión que influye en el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales, y destacan su importancia como herramienta que permite la equidad y el desarrollo.

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia. En consonancia con su artículo 67, le corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a las niñas, los niños y jóvenes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, establece en su artículo 11 la organización de la educación formal en tres niveles: preescolar, básica y media, y en sus artículos 4 y 95 determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio educativo.

Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio de educación, establece en el artículo 7 las competencias de los distritos y los municipios certificados, entre las que se encuentran: dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; y propender por la ampliación de la cobertura educativa.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, precisa que la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la realización de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. Igualmente, en su artículo 29, establece el derecho al desarrollo integral de los niños y niñas hasta los 6 años, constituyendo la educación inicial como un derecho impostergable de la primera infancia.

Que la Ley 1448 de 2011, *"por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, incluye la educación como aspecto para generar una reparación integral a las víctimas.

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto Nacional 1075 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, compiló, entre otras normas, las relacionadas con la organización del servicio educativo oficial que constituyen la referencia para el proceso de cobertura en las entidades territoriales, siendo de particular relevancia los aspectos relacionados con la administración del servicio educativo y las estrategias para promover el acceso y la permanencia escolar de diversos grupos poblacionales.

Que la Resolución 7797 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, *"por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas"*, define las competencias, criterios y procedimientos a tener en cuenta en la ejecución del proceso de cobertura para el Sistema Educativo Oficial y el reporte de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales. Y en su artículo 13 determina que las entidades territoriales certificadas deben expedir, a través de acto administrativo, las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la gestión del acceso y la permanencia en el servicio educativo estatal.

Que la Ley 1804 de 2016, *"por la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones"*, define la educación inicial como un proceso permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. De igual forma, define en su artículo 4º la Ruta Integral de Atenciones como la herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuente con la oferta de servicios disponibles y con la situación de derechos de los niños y las niñas, sus características y contextos.

Que el Decreto Nacional 1421 de 2017, *"por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad"*, que subroga el Artículo 1. (...) la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, modifica las condiciones para el acceso al servicio educativo para personas con discapacidad, estableciendo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, que las entidades territoriales certificadas garantizarán su ingreso oportuno a una educación con calidad y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran.

Que en el marco del Plan Distrital de Desarrollo *"BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS 2016-2020"*, el programa *"Inclusión Educativa para la Equidad"* busca reducir las brechas de desigualdad que afectan el acceso y la permanencia escolar de las distintas localidades y poblaciones de la ciudad, incluyendo entre otras acciones: la gestión territorial con Planes de Cobertura Local y una Ruta de Educación para el Acceso y Permanencia Escolar con acciones, responsabilidades y procedimientos que deben realizar los distintos actores del sistema educativo para lograr trayectorias educativas completas; proceso moderno de matrícula con enfoque de servicio al ciudadano y búsqueda de población desescolarizada; acciones afirmativas orientadas al fortalecimiento de la educación rural y atención a grupos vulnerables, tales como las estrategias flexibles para la atención de estudiantes en extra edad y adultos, la gratuidad educativa y la consolidación de buenas prácticas en la administración del servicio educativo, con el fin de lograr un mayor impacto en los indicadores de acceso, permanencia, calidad y clima escolar.

Que el Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el Decreto Distrital 593 de 2017, determinan los objetivos, la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, en el artículo 3º como función de la Secretaría: desarrollar estrategias que garanticen el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo y en el artículo 25º como funciones de la Dirección de Cobertura establecer los lineamientos, criterios y procedimientos para implementar el proceso anual de gestión de la cobertura educativa y desarrollar estrategias para fortalecer la Ruta de Educación para el Acceso y Permanencia Escolar.

Que, conforme a la normatividad anterior, y con el propósito de establecer estrategias para garantizar el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo Oficial de los niños, niñas y jóvenes de Bogotá, por consiguiente, organizar el proceso de gestión de la cobertura 2018-2019, la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa 2018-2019 en los niveles de educación inicial - preescolar, básica, media y ciclos del Sistema Educativo Oficial de Bogotá.

Artículo 2. Objetivo del proceso de gestión de la cobertura. Acorde con lo establecido en el Plan Distrital de Desarrollo "*BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS 2016-2020*", la cobertura educativa tiene por objeto reducir las brechas de desigualdad que afectan el acceso y la permanencia escolar en el Distrito Capital, para lograr trayectorias educativas completas y transiciones efectivas y armónicas, en el marco de una educación inclusiva.

Artículo 3. Principios y lineamientos. Los establecimientos educativos oficiales y las distintas dependencias de la Secretaría de Educación del Distrito que intervienen en el proceso de gestión de la cobertura tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. **Educación inclusiva:** Todos los niños, niñas y jóvenes independiente de su procedencia, situación social o económica, diversidad cultural, sexual o de aprendizaje, deben tener las mismas oportunidades para acceder y permanecer en una educación de calidad que potencie el desarrollo de sus capacidades. El sistema educativo distrital buscará responder a la diversidad de sus estudiantes y aprovechará esa diversidad para enriquecer su formación, logrando así calidad educativa para todos. Una educación que busca lograr el acceso, permanencia, participación en la vida escolar, y el avance permanente de los estudiantes en su formación y sus aprendizajes.
- b. **Trayectorias educativas continuas y completas:** El sistema educativo consolidará un proceso formativo pertinente al desarrollo de cada etapa del ciclo vital de los estudiantes, facilitando su tránsito efectivo y armónico de nivel a nivel, reduciendo la reprobación y deserción escolar, y posibilitando trayectorias educativas continuas y completas.
- c. **Enfoque diferencial:** Reconoce que los estudiantes, además de ser titulares de derechos tienen necesidades específicas que requieren respuestas diferenciales por parte de las instituciones educativas, el Estado y la sociedad en general para alcanzar su bienestar.
- d. **Atención integral a la primera infancia:** Se busca asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Para asegurar la calidad, la atención integral a la primera infancia debe ser pertinente, oportuna, flexible, diferencial, continua y complementaria.
- e. **Transparencia:** Las actuaciones de los servidores públicos se guiarán por los principios de moralidad, transparencia, publicidad, economía, celeridad y responsabilidad.
- f. **Servicio a la ciudadanía:** Se prestará un óptimo servicio a la ciudadanía con el fin de dar respuesta efectiva, oportuna, amable y confiable en el trámite del proceso de gestión de la cobertura en el Distrito Capital, con el uso de distintos canales de atención institucional dispuestos para ello.

Artículo 4. Cobertura educativa por niveles, grados y ciclos. La atención educativa en el Distrito Capital comprende

- a. Educación inicial - preescolar. (Prejardín en convenio con la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS, jardín y transición).
- b. Educación Básica Primaria: Grados 1º a 5º.
- c. Educación Básica Secundaria: Grados 6º a 9º.
- d. Educación Media: Grados 10º y 11º.
- e. Ciclo complementario de la normal superior.
- f. Ciclos de adultos y modelos educativos flexibles, con la equivalencia en niveles y grados definida por los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. La atención educativa para el grado prejardín se realizará conjuntamente con la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), a través del convenio Marco No. SED 2607 – SDIS 8497 de 09 de noviembre de 2017.

Artículo 5. Sistemas de información de gestión de la cobertura. Teniendo en cuenta lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 7797 de 2015 y los artículos 2.3.6.1. a 2.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, la SED administrará y realizará la gestión de sus procesos de acceso y permanencia a través de, entre otras, las siguientes herramientas informáticas:

- a. Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT.
- b. Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar - SIMPADE
- c. Sistema de Información de Demanda Educativa de la SED
- d. Sistema de agendamiento de citas y atención de turnos de la SED.

Parágrafo 1. El personal encargado de registrar la información en el SIMAT-SIMPADE, deberá hacerlo a través del usuario que le sea asignado y en concordancia con el "*Compromiso Ético y de Confidencialidad*" firmado.

Parágrafo 2. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de gestión de la cobertura están obligadas a garantizar la reserva de la información en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Nacional 1377 de 2013. De igual forma, en el marco de lo previsto en el artículo 31 de la Ley 1448 de 2011, la violación de la seguridad y confidencialidad de la información de los estudiantes víctimas de violencia y sus familias, acarreará efectos penales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 418 de 1997, modificada por la Leyes 1106 de 2006, 1424 de 2012 y 1738 de 2014. La Dirección de Cobertura en articulación con la Unidad para la Atención Integral a las Víctimas -UARIV gestionará la utilización de las herramientas para consulta de la información de las personas en el Registro Único de Víctimas. De igual forma, se buscará garantizar la confidencialidad de la información de la población beneficiaria y vinculada como titular o por extensión al Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación creado por la Ley 418 de 1997 y demás normas concordantes o complementarias.

Artículo 6. Atención al ciudadano en el proceso de gestión de la cobertura: En concordancia con los lineamientos nacionales y distritales en cuanto a la atención al ciudadano y la información pública, se implementarán las siguientes acciones:

- a. Brindar mayor orientación a padres de familia o acudientes sobre el acceso y la permanencia escolar, con información clara y oportuna a través de los diversos canales de atención, medios de comunicación, redes sociales, página web, mensajes de texto(SMS), estrategias de movilización social, entre otras.
- b. Promover los canales alternativos de información y atención de los trámites de cobertura, como página web de la SED, chat virtual, ferias de servicio, centro de contacto, unidades móviles de atención, jornadas masivas de matrícula (MATRICULATÓN), búsqueda activa de población desescolarizada, entre otras.

- c. Implementar protocolos de atención al ciudadano que permitan mejorar la atención a los padres de familia y/o acudientes a través de: guía sobre el proceso, portafolio de establecimientos educativos oficiales, publicación de disponibilidad de cupos y asignaciones, solicitudes de cupo vía web y sistema de turnos para agendamiento de citas en Direcciones Locales de Educación e instituciones educativas oficiales.

TITULO II. RESPONSABLES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA

Artículo 7. Comités Locales de Matrícula y Cobertura. Cada una de las Direcciones Locales de Educación del Distrito conformará el Comité Local de Matrícula y Cobertura que estará integrado por:

- a. El Director Local de Educación, quien presidirá el Comité
- b. El Profesional de Sistemas de Información quien preparará el orden del día y redactará las actas de las sesiones.
- c. Un representante de los rectores de los establecimientos educativos oficiales por cada UPZ de la localidad.
- d. Un delegado de la Dirección de Cobertura.

Parágrafo 1. El Comité será convocado por lo menos una vez cada trimestre por el Director Local de Educación.

Parágrafo 2. El Comité, en caso de requerirlo, convocará delegados de las Direcciones de Bienestar Estudiantil, Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, Inclusión e Integración de Poblaciones, Educación Prescolar y Básica, Inspección y Vigilancia, entre otras, con el fin de articular las acciones requeridas para la implementación del Plan de Cobertura Local y la gestión territorial de la cobertura educativa en la localidad.

Artículo 8. Responsabilidades de los Comités Locales de Matrícula y Cobertura:

- a. Acompañar la implementación y seguimiento al Plan de Cobertura de la Localidad.
- b. Promover la puesta en marcha de estrategias y acciones para mejorar las condiciones que permitan el acceso y la permanencia en los establecimientos educativos oficiales de la localidad, en el marco de la Ruta de Educación para el acceso y la permanencia.
- c. Generar estrategias de continuidad en el sistema educativo oficial para los estudiantes de la localidad.
- d. Orientar las acciones que realiza la localidad para mejorar la cobertura educativa de niñas, niños, jóvenes y adultos, población con discapacidad, extra-edad u otras poblaciones vulnerables y diversas de la localidad.
- e. Propender por la articulación de estrategias de acceso y permanencia de los distintos establecimientos educativos oficiales.
- f. Realizar seguimiento a los sistemas SIMAT y SIMPADE, para generar estrategias de continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.
- g. Activar rutas para el restablecimiento de derechos en casos de vulneración identificados

Artículo 9. Responsabilidades de la Dirección de Cobertura. Además de las contempladas en las normas vigentes, en especial en el Decreto Distrital 330 de 2008, artículo 25, modificado por el 593 de 2017, las responsabilidades de la Dirección de Cobertura en temas de acceso y permanencia son:

- a. Prestar asistencia técnica a las DLE en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Cobertura Educativo Local – PCEL y del proceso de gestión de la cobertura en sus distintas etapas.
- b. Establecer lineamientos técnicos y acciones de contingencia cuando se requieran, para lograr oportunamente el cumplimiento de los objetivos del proceso de gestión de la cobertura.
- c. Socializar la Ruta de Educación para el Acceso y Permanencia Escolar y promover la participación de los actores institucionales en el acceso y la permanencia escolar, de conformidad con los principios de corresponsabilidad derivados de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia.

- d. Articular programas, estrategias y acciones al interior de la SED que faciliten el acceso y la permanencia escolar al sistema educativo.
- e. Asignar los cupos de acuerdo con los criterios de priorización definidos en la Resolución 7797 del 2015 del Ministerio de Educación Nacional y con el procedimiento establecido en la presente resolución.
- f. Implementar las estrategias pertinentes para la identificación de la población en edad escolar que se encuentra desescolarizada y generar acciones que permitan su acceso y permanencia en el Sistema Educativo Oficial.
- g. Realizar seguimiento y evaluación al acceso y permanencia de los niños, niñas, jóvenes y adultos en el Sistema Educativo Oficial y promover y capacitar el uso y registro de dicha información por parte de los establecimientos educativos oficiales a través del SIMAT y el SIMPADE.
- h. Administrar y realizar seguimiento y verificación a la información registrada en los sistemas de información del proceso de gestión de la cobertura verificando periódicamente la consistencia de la información y coordinando la realización de las auditorías internas.
- i. Brindar herramientas, análisis y reportes para que las Direcciones Locales y los establecimientos educativos oficiales, tengan información suficiente para la gestión de la cobertura educativa.

Artículo 10. Responsabilidades de las Direcciones Locales de Educación. Además de las contempladas en las normas vigentes, en especial en el Decreto Distrital 330 de 2008, en lo referido a temas de acceso y permanencia, son:

- a. Ejecutar, prestar asistencia técnica y hacer seguimiento al proceso de gestión de la cobertura en los establecimientos educativos oficiales de su localidad.
- b. Implementar el Plan de Cobertura Educativo Local – PCEL y la Ruta de Educación para el Acceso y Permanencia Escolar, según las orientaciones y asistencia técnica de la Dirección de Cobertura y con la participación de los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales de su localidad.
- c. Coordinar el tránsito efectivo y armónico de las niñas y niños atendidos por SDIS e ICBF a los establecimientos educativos oficiales de su localidad, de acuerdo con lo dispuesto por el Plan Distrital de Desarrollo.
- d. Verificar y hacer seguimiento a la oferta de los establecimientos educativos oficiales de su localidad.
- e. Asignar los cupos en las instituciones educativas de su localidad con base en los criterios, procedimientos y tiempos previstos en esta resolución y conforme a los lineamientos de la Dirección de Cobertura. Los profesionales de la respectiva Dirección Local no podrán realizar asignaciones a instituciones oficiales de otras localidades, ni a colegios oficiales en administración del servicio educativo. Igualmente, únicamente podrán realizar asignaciones de cupo en los tiempos previstos en el artículo 39. Cronograma.
- f. Operar los sistemas de información SIMAT y SIMPADE en la localidad de acuerdo con los perfiles de usuario asignados por la Dirección de Cobertura.
- g. Realizar seguimiento y validación a la información registrada por las instituciones educativas de la localidad en los sistemas de información SIMAT y SIMPADE, y a las auditorías internas efectuadas por los establecimientos educativos oficiales, acorde con el proceso establecido por la Dirección de Cobertura.
- h. Atender y tramitar las solicitudes, propuestas, quejas y reclamos formulados por la comunidad en general y los establecimientos educativos oficiales, relacionados con el proceso de gestión de la cobertura de su localidad.
- i. Activar la Ruta de Educación para el Acceso y Permanencia Escolar para reportar al ICBF los casos que se conozcan, en los cuales los padres de familia de los estudiantes matriculados en los establecimientos educativos de su localidad no cumplan con las responsabilidades definidas en la Ley.

Artículo 11. Responsabilidades de los rectores de los establecimientos educativos oficiales. Además de las contempladas en las normas vigentes, en especial en el Decreto Distrital 330 de 2008 en lo referido a temas de acceso y permanencia, son:

- a. Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura de acuerdo con los lineamientos y cronograma previstos en la presente resolución.
- b. Participar en la implementación y seguimiento del Plan de Cobertura Educativo Local – PCEL.
- c. Definir la oferta educativa, teniendo en cuenta los lineamientos de la presente Resolución.
- d. Matricular a los estudiantes asignados por la entidad territorial (Dirección de Cobertura o la DLE de su respectiva Localidad) en concordancia con la Resolución 7797 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, y realizar el registro en los sistemas de gestión de la cobertura, de acuerdo con la proyección de cupos aprobada.
- e. Registrar los estudiantes reprobados en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, en las fechas establecidas en el cronograma de la presente resolución.
- f. Realizar las acciones correspondientes definidas en la Ruta de Educación para el Acceso y Permanencia Escolar, involucrando a docentes, administrativos, padres de familia y estudiantes.
- g. Garantizar la continuidad de estudiantes antiguos en el establecimiento educativo oficial, incluidos los niños y las niñas atendidos por los jardines infantiles asociados de la SDIS; en caso de que exista limitación de oferta educativa, coordinar con la DLE las acciones que aseguren la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.
- h. Generar alertas tempranas ante el riesgo de deserción escolar de los estudiantes, mediante el registro de novedades en el SIMPADE para implementar acciones que permitan la permanencia escolar.
- i. Registrar y garantizar la calidad, veracidad de la información, el seguimiento a la permanencia de los estudiantes en el SIMAT – SIMPADE y dejar el soporte físico en la carpeta del estudiante conforme con las normas de gestión documental.
- j. Realizar las auditorías internas y externas de acuerdo con el procedimiento y lineamientos que defina la Dirección de Cobertura y registrar oportunamente las novedades en el SIMAT.
- k. Brindar atención oportuna y adecuada a los padres de familia, conforme al agendamiento de citas y poner a su disposición información actualizada sobre cupos disponibles, procedimientos, trámites y horarios.
- l. Socializar con los padres de familia y cuidadores las responsabilidades previstas en el Código de Infancia y Adolescencia, en el Decreto Nacional 1075 de 2015 (arts. 2.3.4.2.y 2.3.4.3), en las demás normas que las modifiquen o sustituyan y en la presente resolución.
- m. Reportar al ICBF los casos en los cuales los padres de familia de los estudiantes matriculados en el establecimiento educativo no cumplan con las responsabilidades definidas en la Ley.

Artículo 12. Responsabilidades de padres de familia o acudientes. Además de las obligaciones previstas en el Código de Infancia y Adolescencia, en el Decreto Nacional 1075 de 2015 (arts. 2.3.4.2.y 2.3.4.3) y en las demás normas que las modifiquen o sustituyan, los padres de familia o acudientes deberán:

- a. Garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el cumplimiento de las responsabilidades definidas en la normatividad nacional vigente.
- b. Asegurar a los niños, niñas y adolescentes el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.
- c. Firmar el compromiso de corresponsabilidad y el consentimiento informado sobre las acciones que se requieran para la verificación de las atenciones definidas en la Ruta Integral de Atención a la primera infancia.
- d. Realizar las acciones correspondientes para garantizar el acceso y permanencia del estudiante en el sistema educativo oficial, de conformidad con la Ruta de Educación para el Acceso y Permanencia.
- e. Proporcionar al establecimiento educativo la información y documentación que se requiera para la inscripción y matrícula de los estudiantes, la cual deberá ser veraz y completa, así como las novedades relacionadas con pérdida de la patria potestad, cambio de custodia, de lugar de residencia y de tipo o número de identificación.

- f. Cumplir con las obligaciones establecidas en el acto de matrícula del estudiante y renovar o formalizar la misma en las fechas establecidas por la SED en el establecimiento educativo de manera presencial.
- g. Cumplir los compromisos adquiridos con el establecimiento educativo para garantizar el acceso, la permanencia y la trayectoria educativa exitosa de sus hijos en el sistema educativo oficial.
- h. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del sistema educativo estatal y las causas de retiro, para su respectivo reporte en el SIMPADE.

Parágrafo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.4.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, la expresión "padres de familia" hace referencia a los padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.

TÍTULO III PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I PLANEACIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 13. Planes de Cobertura. Las Direcciones Locales de Educación, en articulación con los establecimientos educativos oficiales, realizarán la implementación y seguimiento a los Planes de Cobertura Educativa Local "PCEL" que orientarán la gestión territorial y que involucrarán el desarrollo de acciones para superar las causas particulares de inasistencia y deserción escolar a nivel local. Las acciones definidas en dichos planes serán insumo para la gestión de la cobertura educativa e incluirán, cuando corresponda, las proyecciones de las instituciones en relación con la jornada única, Atención Integral a la Primera Infancia, modelos educativos flexibles, política de educación rural y demás estrategias orientadas a fortalecer la cobertura. La Dirección de Cobertura articulará con las áreas correspondientes y realizará seguimiento y evaluación a la implementación de dichos planes.

Artículo 14. Oferta educativa oficial. Los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales deberán proyectar la oferta educativa para 2019, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las estrategias propuestas en el Plan de Cobertura Educativa Local para reducir las brechas de acceso y permanencia escolar que existen en la localidad.
- b. El comportamiento de la demanda histórica, los análisis demográficos y la matrícula de la localidad, de la UPZ y del establecimiento educativo oficial.
- c. Los parámetros de estudiantes por grupo establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de las competencias definidas para la Nación en el artículo 5° de la Ley 715 de 2001:

Relaciones técnicas por nivel educativo y zonas definidas por el Ministerio de Educación Nacional

Parámetros	Relación Alumno / Grupo	
	Urbano	Rural
Preescolar	25	20
Primaria	35	25
Secundaria y media académica	40	28
Media técnica	40	28

Fuente: Ministerio de Educación Nacional – Decreto Nacional 1075 de 2015

En consonancia con el Plan Maestro de Equipamientos Educativos para el Distrito Capital (Decreto Distrital 449 de 2006), estos parámetros podrán ser disminuidos conforme a la capacidad de aula calculada con los estándares definidos en dicho decreto. Los ajustes por esta condición de infraestructura serán validados por la Dirección Local de Educación, a partir del análisis técnico de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos.

- d. La garantía de la continuidad de los estudiantes antiguos, incluyendo convenios de continuidad con otros establecimientos educativos oficiales, salvo por circunstancias de riesgo en la infraestructura, procesos de adecuación/construcción que afecten la prestación del servicio educativo, y que cuenten con el aval de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos y la autorización de la Dirección Local de Educación.
- e. El ingreso de estudiantes nuevos y población desescolarizada, conforme a la demanda de cupos que ha tenido en los últimos años la institución educativa.
- f. La coordinación con la Dirección Local de Educación y la SED para la implementación de estrategias alternativas para consolidar la oferta educativa de la localidad, en caso de requerirse, tales como: arriendos, nueva infraestructura en proceso de entrega, mejoramiento/adecuación de espacios, estrategia pedagógica de rotación, reorganización de grupos, asociación de jardines SDIS, entre otros.
- g. La proyección de la oferta de educación inicial a partir del grado jardín, de conformidad con el Plan Distrital de Desarrollo "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS 2016-2020", y en el marco de la construcción de la Ruta Integral de Atención a la Primera Infancia.
- h. La implementación de la jornada única acorde con el procedimiento definido en la normatividad vigente.

Parágrafo 1. La oferta de los establecimientos educativos oficiales en administración del servicio educativo se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido por la Dirección de Cobertura, conforme a los lineamientos del Decreto Nacional 1075 de 2015, el Plan Distrital de Desarrollo y los respectivos contratos.

Artículo 15. Ajustes a la oferta educativa. La oferta proyectada por los establecimientos educativos oficiales se podrá modificar a solicitud del Rector o Director ante la Dirección Local de Educación, una vez finalizada la asignación de estudiantes nuevos, en alguno de los siguientes casos:

- a. Cuando reporta baja demanda porque no se cumplen los parámetros de estudiantes por grupo establecidos por el Ministerio de Educación Nacional o no exista población por fuera del sistema educativo que requiera atención en el área de influencia del establecimiento educativo.
- b. Cuando reporta alta demanda, para establecer alternativas que permitan responder a los grados requeridos.
- c. Cuando se requiera implementar estrategias para cualificar la oferta de los establecimientos educativos oficiales, en especial para la atención a la primera infancia, atención a población vulnerable o diversa con modelos educativos flexibles o uso del tiempo escolar.

Artículo 16. Consideraciones a la oferta educativa para ciclos de adultos y modelos educativos flexibles. Acorde con lo definido en el Plan Distrital de Desarrollo, se fortalecerá la atención educativa de población en extra-edad que se encuentra desescolarizada, para lograr su progresiva vinculación al sistema educativo oficial, a través de la implementación de modelos educativos flexibles. De igual forma, se realizarán acciones orientadas a fortalecer la educación de adultos con una oferta educativa que responda de manera pertinente a sus necesidades. Atendiendo a las características educativas y poblacionales de los estudiantes de modelos educativos flexibles o de jornadas nocturnas y fines de semana y, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad nacional vigente, la conformación de los grupos de educación por ciclos para jóvenes y adultos tendrá como parámetros:

- Para la educación regular de adultos: mínimo dieciocho (18) estudiantes conforme a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las características de la población a atender.
- Estrategias educativas flexibles: conforme a los *Lineamientos Técnicos, Administrativos, Pedagógicos y Operativos del Ministerio de Educación Nacional* y las características de la población a atender.

Parágrafo 1. La Dirección de Cobertura realizará la implementación de los modelos educativos flexibles en el marco del proyecto “*Cobertura con Equidad*” y coordinará con la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, la Dirección de Inspección y Vigilancia y las Direcciones Locales de Educación, la articulación de dicha estrategia a la oferta oficial del Distrito. La Dirección de Cobertura definirá el procedimiento para que los establecimientos educativos oficiales realicen el registro en el SIMAT de la población atendida, de acuerdo con la modalidad y tiempo de implementación. Los establecimientos educativos oficiales, en ejercicio de sus competencias, expedirán las certificaciones y títulos a los estudiantes matriculados que cursen y aprueben los ciclos, de acuerdo con las especificaciones del modelo.

Parágrafo 2. Los adultos accederán al Sistema Educativo Oficial de conformidad con lo establecido en el Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 5, Sección 3 – Educación de Adultos del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Artículo 17. Consideraciones a la oferta educativa para población con discapacidad. Acorde con el artículo 2.3.3.5.2.3.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, para garantizar una educación pertinente y de calidad, las entidades territoriales certificadas organizarán la oferta educativa que responda a las características de las personas con discapacidad identificadas en su territorio, de manera progresiva según el artículo 2.3.3.5.2.3.13. de dicho Decreto. En ese sentido, se fortalecerá la oferta en aula regular, oferta bilingüe bicultural para población con discapacidad auditiva, oferta hospitalaria domiciliaria y oferta de formación de adultos.

Igualmente, conforme al parágrafo 2 del artículo 2.3.3.5.2.3.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se promoverán las alternativas de apoyo que tienen algunos establecimientos educativos oficiales para el desarrollo de habilidades para la vida o formación vocacional, a partir de los ajustes razonables requeridos por los estudiantes con discapacidad. En este último caso, el parámetro de dichas aulas será entre 10 y 15 estudiantes, de acuerdo con las características de la población atendida (extra-edad, dos o más condiciones de discapacidad, trayectoria escolar, condiciones familiares, condiciones de salud asociadas, entre otras). Será de 10 estudiantes para las situaciones en que se presenta mayor complejidad de las condiciones anteriores.

CAPÍTULO II DEMANDA EDUCATIVA

Artículo 18. Tipos de demanda. La demanda educativa está conformada por los estudiantes matriculados en el Sistema Educativo Oficial que requieran continuidad para el siguiente año escolar, la población que solicita cupos nuevos en establecimientos educativos oficiales y que proviene: de otras entidades territoriales certificadas, de otras entidades públicas nacionales o distritales que atienden integralmente a la primera infancia, del Sistema educativo No Oficial y la población desescolarizada.

Artículo 19. Edad para acceder a los establecimientos educativos oficiales. De conformidad con el artículo 2.3.3.1.3.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, para los procesos de inscripción, asignación de cupos y matrícula para el grado jardín se tomará como edad mínima requerida los 4 años, cumplidos o por cumplir hasta el 31 de marzo de 2019.

1/1

X

Parágrafo 1. En el marco de la Ruta Integral de Atenciones a la Primera Infancia y los procesos de Transiciones Efectivas y Armónicas, coordinados con el ICBF, la SDIS y el DPS una vez los niños cumplan el requisito de edad, los padres o acudientes podrán realizar la solicitud de cupo en la DLE o en el establecimiento educativo oficial.

Parágrafo 2. En las zonas rurales donde no se cuente con oferta de ICBF o SDIS, la edad mínima requerida será de tres (3) años para grado prejardín.

Parágrafo 3. Acorde con la sentencia del Consejo de Estado, sección primera, expediente No. 2005-00086, la edad no puede ser una restricción para el ingreso a un determinado grado escolar. Los establecimientos educativos oficiales pueden considerar las condiciones de desarrollo personal, factores regionales o culturales.

Parágrafo 4. En consonancia con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional se define la extra-edad como el desfase entre la edad que tiene el estudiante y el grado esperado; ocurre cuando un niño o joven tiene tres o más años por encima de la edad esperada para cursar un determinado grado. Para brindar una atención pertinente y completar su trayectoria educativa, la Secretaría de Educación fortalecerá la oferta educativa con estrategias semi-escolarizadas y flexibles que permitan una atención pertinente a dicha población.

Artículo 20. Consideraciones generales para la inscripción. En el procedimiento de inscripción que deben realizar los padres o acudientes, se tendrá en cuenta:

- a. Para la inscripción de los estudiantes nuevos es indispensable que los padres o acudientes tengan disponible: documento de identidad del estudiante y de su padre, madre o acudiente y diligencien el formulario de inscripción con todos los datos solicitados, registrando un correo electrónico y un número de celular para contactarlos durante el proceso de matrícula.
- b. Las solicitudes de cupo que se hayan tramitado con múltiple inscripción, información falsa, inconsistente o con documentación adulterada serán anuladas y el padre de familia deberá realizar una nueva solicitud cuando finalice la etapa de asignación de estudiantes nuevos establecida en el cronograma de la presente resolución.
- c. La Dirección de Cobertura definirá mecanismos alternativos de atención para la inscripción de población vulnerable y diversa, en especial la población rural, víctima de conflicto, población en extra-edad y adultos. Para el caso de las sedes rurales, y en atención a sus particularidades territoriales, el proceso de matrícula se realizará directamente en los establecimientos educativos oficiales.

Parágrafo 1. Para inscripción y asignación al beneficio de movilidad escolar, los padres de familia o acudientes que cumplan con los criterios establecidos en la Resolución No. 039 de 2018 y el manual operativo vigente, deben subir al aplicativo web de inscripciones los siguientes documentos en formato de imagen: registro civil de nacimiento y documento de identidad del estudiante (a partir de los 7 años tarjeta de identidad y de los 18 años cedula de ciudadanía), documento de identidad del padre, madre o acudiente y un recibo de un servicio público domiciliario reciente del lugar de residencia del estudiante. En los casos en los que el responsable del beneficio sea el acudiente o el tutor legal, debe anexar la documentación que lo acredite como tal, de una fuente oficial (ICBF, Comisaría de Familia o Juez de Familia).

Parágrafo 2. Para inscripción con unificación de hermanos, los padres de familia o acudientes deben subir al aplicativo web de inscripciones en formato de imagen el registro civil de nacimiento de los hermanos.

Parágrafo 3. Para los casos en que las familias tengan dificultades para realizar la inscripción subiendo los documentos solicitados, deben pedir cita en la página web de la SED, para ser atendidos directamente en las Direcciones Locales de Educación.

Artículo 21. Consideraciones generales para la asignación de cupos. La asignación de cupos se realizará atendiendo las siguientes consideraciones:

- a. La Dirección de Cobertura realizará la asignación de cupos de acuerdo con el artículo 22 de la presente resolución. Posteriormente, conforme a la disponibilidad de cupos y el cronograma establecido en el artículo

39, la asignación se realizará en los establecimientos educativos oficiales y en las Direcciones Locales de Educación. La asignación de cupos en los establecimientos oficiales en administración del servicio educativo se realizará únicamente por la Dirección de Cobertura, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Nacional 1851 de 2015 y lo definido en los respectivos contratos.

- b. Las asignaciones de cupo se publicarán en la página web de la SED.
- c. Una vez culminada la asignación de cupos, la SED publicará en la página web, los cupos disponibles de los establecimientos educativos oficiales, en las fechas establecidas en el cronograma de la presente Resolución. Si hay cupo en el establecimiento educativo oficial de su preferencia, los padres o acudientes deberán solicitar el agendamiento de cita por medio de la página web, salvo el caso de los colegios en administración del servicio educativo cuya asignación la realizará la Dirección de Cobertura sobre la base de la población previamente inscrita y conforme a los criterios de prioridad señalados en el artículo 22 de la presente Resolución y lo previsto en los respectivos contratos.
- d. Conforme a lo previsto en el Plan Distrital de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos, la asignación de cupos en los establecimientos educativos no oficiales, a través de los cuales se presta el servicio educativo contratado, se realizará por la Dirección de Cobertura únicamente para garantizar la continuidad de los estudiantes beneficiarios de esta estrategia en 2018, de acuerdo con el resultado del proceso de conformación del Banco de Oferentes 2018-2021 y lo establecido en el Decreto Nacional 1851 de 2015; salvo para la población con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales que no pueda ser atendida en la oferta oficial, previa realización del proceso de inscripción y conforme al procedimiento descrito en los artículos 27 y 28 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Para la asignación de cupos en los establecimientos educativos oficiales nuevos que inician la prestación del servicio público educativo en 2019, la SED realizará jornadas de identificación y caracterización de población residente en la zona, para aplicar el orden de priorización establecido en el artículo 22 de esta resolución.

Parágrafo 2. En caso de que resultaren cupos disponibles a lo largo del año escolar en los establecimientos educativos oficiales en administración del servicio público de educación, la Dirección de Cobertura realizará la respectiva asignación a las solicitudes hechas a través del aplicativo web en la etapa regular de inscripción y traslados, conforme a los criterios de prioridad del artículo 22 de la presente resolución.

Artículo 22. Consideraciones para la priorización de asignación de cupos. Con base en las competencias de las entidades territoriales certificadas previstas en la normatividad vigente, en especial la Resolución 7797 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, se realizará la asignación de cupos en el siguiente orden de prioridad para cada tipo de demanda:

a. Para la asignación de cupos a estudiantes activos en colegios oficiales de la SED:

1. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo para asegurar su continuidad en éste.
2. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
3. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado y tengan hermanos en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
4. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado

b. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos:

1. Estudiantes con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales.
2. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
3. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
4. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.

5. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo estatal.
6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
7. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente (jóvenes entre los 14 a los 18 años), en estos casos, la Entidad Territorial Certificada seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
8. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
9. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo estatal.

Parágrafo 1. En caso de no contar con disponibilidad de cupo en las opciones de establecimientos educativos oficiales señaladas en el formulario de inscripción por los padres de familia o acudientes, la asignación se hará al establecimiento educativo oficial más cercano al lugar de residencia, que cuente con cupo disponible y se evaluará la posibilidad de otorgar el beneficio de Movilidad Escolar, previa verificación de la documentación aportada en el formulario de inscripción y del cumplimiento de las condiciones, requisitos y mecanismos para la asignación del mismo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 039 de 2018 y el manual operativo vigente.

Artículo 23. Continuidad de estudiantes antiguos. La SED a través de la Dirección de Cobertura asignará de manera automática en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT un cupo escolar a los alumnos antiguos con el fin de garantizar su continuidad educativa. La renovación de matrícula debe formalizarse por parte de los padres de familia o acudientes en el establecimiento educativo oficial, según las fechas establecidas en el cronograma y conforme a las consideraciones del Capítulo III artículos del 30 al 34 de la presente resolución.

Parágrafo 1. De acuerdo con el artículo 2.3.3.3.3.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015, cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Así mismo, el establecimiento educativo definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del estudiante. Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle en todos los casos, cupo para que continúe con su proceso formativo. Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, y éste pierda por segunda vez consecutiva el año escolar, el establecimiento educativo y la DLE deberán realizar la coordinación necesaria para garantizarle, en todo caso, la continuidad de su proceso educativo en otro establecimiento educativo oficial de la localidad. De acuerdo con el artículo 2.3.3.2.2.1.10. del Decreto Nacional 1075 de 2015 en el nivel de educación preescolar no se reprueban los grados.

Parágrafo 2. Cuando se vea afectada la continuidad de los estudiantes en el grado siguiente, la Dirección Local de Educación coordinará con los establecimientos educativos los acuerdos de continuidad que garanticen la permanencia educativa de estos estudiantes.

Artículo 24. Traslados de estudiantes. Los padres de familia pueden diligenciar tres (3) opciones de establecimientos educativos oficiales en el formulario de solicitud de traslado, por cada estudiante, de las cuales máximo una (1) para colegios en Administración del Servicio Educativo y en ninguna circunstancia, habrá lugar a solicitud de traslados a establecimientos educativos no oficiales, a través de los cuales se presta el servicio educativo contratado. Los motivos para solicitar traslado son: unificación de hermanos en colegios oficiales donde se encuentre por lo menos un hermano estudiando, cambio de localidad de residencia y/o fuerza mayor justificada y soportada documentalmente. De acuerdo con el momento en el cual se solicita el traslado, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a. Traslados para el siguiente año escolar por cambio de jornada o sede en el mismo establecimiento educativo oficial (Transferencia)**
1. El padre de familia diligencia el formulario denominado solicitud de traslado, que se encuentra en la página web de la SED.
 2. La SED informará a las DLE y establecimientos educativos las solicitudes de traslado recibidas.
 3. El establecimiento educativo oficial, validará el cupo según disponibilidad en la jornada o sede solicitada.
 4. La SED publicará en la página web la asignación de traslados.
 5. El establecimiento educativo oficial informará a los padres de familia sobre el traslado de sede o jornada, que hayan sido aprobados de acuerdo a la disponibilidad de cupos y registra en el SIMAT la transferencia y la matrícula de los estudiantes.
- b. Traslado para el siguiente año escolar en otra institución educativa:**
1. El padre de familia diligencia el formulario denominado solicitud de traslado, que se encuentra en la página web de la SED.
 2. La SED informará a las DLE y establecimientos educativos las solicitudes de traslado recibidas.
 3. La SED asignará el cupo según disponibilidad de cupo y validación del establecimiento educativo oficial solicitado.
 4. La SED publicará en la página web la asignación de traslados.
 5. Los establecimientos educativos oficiales formalizarán la matrícula de los estudiantes asignados que se presenten con los soportes documentales.
- c. Traslado por novedad para el siguiente año escolar:** Si el padre de familia no realizó el trámite de traslado a través de la página web de la SED en las fechas establecidas, deberá solicitarlo mediante agendamiento de cita en la institución educativa distrital que cuente con disponibilidad de cupo o en la DLE del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento educativo oficial de destino, según las fechas establecidas en la presente resolución.
- d. Traslados por novedad para el mismo año escolar:**
- **Antes de culminar el primer periodo académico:**
El padre de familia podrá agendar cita a través de la página web de la SED, para el establecimiento educativo oficial que cuente con cupos disponibles o agendar cita en la DLE del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento educativo oficial de destino y solicitar el traslado.
 - **Al finalizar el primer o segundo periodo académico:**
 1. El padre de familia diligencia el formulario denominado solicitud de traslado, que se encuentra en la página web de la SED.
 2. La Dirección de Cobertura informará a las DLE y establecimientos educativos las solicitudes de traslado recibidas.
 3. La Dirección de Cobertura asignará el cupo según disponibilidad y validación del establecimiento educativo oficial solicitado.
 4. La SED publicará en la página web la asignación de traslados.
 5. Los establecimientos educativos oficiales formalizarán la matrícula de los estudiantes asignados que se presenten con los soportes documentales.
- e. Traslados por cambio de jornada o sede en el mismo establecimiento educativo oficial (Transferencia) para el mismo año escolar:** El padre de familia lo solicita, a través de comunicación escrita dirigida al Rector de la institución educativa.

Parágrafo 1. El padre de familia solo podrá realizar dos (2) solicitudes de traslado en el mismo año académico, al finalizar el primer o segundo periodo académico, a excepción de los casos de fuerza mayor debidamente

justificados. La institución de destino sólo procederá a matricular al estudiante una vez el padre de familia diligencie la solicitud de retiro en la institución de origen. Los casos de estudiantes con alta movilidad serán reportados por los establecimientos educativos oficiales o la SED al ICBF para su seguimiento en aras de la garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 2. Para los traslados relacionados en los literales b, c y d del presente artículo, si la SED asignó cupo y el padre de familia no formalizó la matrícula, en las citas agendadas por la SED, se liberará el cupo y el estudiante continuará en el establecimiento educativo en el que se encuentra matriculado. Si en el establecimiento solicitado no hay disponibilidad de cupo o, si el estudiante reprueba el año escolar, continuará en el establecimiento educativo en el que se encuentra matriculado.

Parágrafo 3. La solicitud de traslado a establecimientos educativos rurales se debe realizar directamente en dichos establecimientos educativos, presentando la documentación y debida justificación según sea el caso.

Artículo 25. Inscripción de niñas y niños de educación inicial-preescolar (jardín o transición). Con el fin de garantizar las transiciones efectivas y armónicas de los niños y niñas en los diferentes grados y niveles, acorde con el artículo 4 de la presente Resolución, los padres de familia o acudientes de los niños y niñas mayores de 4 años cumplidos o por cumplir antes del 31 de marzo de 2019, podrán realizar la inscripción de forma virtual (en línea) o de manera presencial realizando agendamiento de cita en la página web de la SED, para ser atendidos en los establecimientos educativos oficiales, DLE, unidades móviles de atención y demás puntos de atención que implemente la SED.

Parágrafo 1. Para garantizar la continuidad en el Sistema Educativo Oficial, se consideran estudiantes antiguos, los niños y niñas atendidos en la vigencia 2018 por la SDIS en el marco del convenio con la SED, por lo que sus padres o acudientes no requieren realizar el proceso de inscripción. La Dirección de Cobertura definirá el procedimiento para garantizar su continuidad en el Sistema Educativo Oficial, el cual será comunicado por la Dirección de Educación Preescolar y Básica.

Parágrafo 2. La Dirección de Cobertura, en coordinación con la Dirección de Educación Preescolar y Básica, realizarán acciones de monitoreo y seguimiento a la cobertura de la educación inicial, para superar las barreras de acceso y permanencia escolar.

Parágrafo 3. Para inscripción de estudiantes ubicados en zonas rurales del Distrito, los padres de familia o acudientes podrán hacerlo de manera presencial directamente en los establecimientos educativos oficiales rurales.

Artículo 26. Inscripción de alumnos nuevos para los grados de primero de primaria en adelante. Los padres de familia o acudientes realizarán la inscripción de forma virtual en la página web de la SED. En caso de requerir atención presencial, o estar ubicados en zonas rurales, podrán hacerla en las DLE, establecimientos educativos oficiales, y demás puntos de atención que implemente la SED.

Artículo 27. Acceso a la atención educativa formal para personas con discapacidad. Atendiendo la gradualidad de los aspectos administrativos, técnicos y pedagógicos de la estrategia de atención educativa a estudiantes en condición de discapacidad, definida en el artículo 2.3.3.5.2.3.13 del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Establecimientos Educativos Oficiales, las Direcciones Locales de Educación, con el apoyo de la Dirección de Cobertura y la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, asegurarán el acceso y la permanencia escolar de dicha población en el Sistema Educativo Distrital, a través de las siguientes etapas:

- a. Solicitud de cupo por parte del padre o acudiente en forma virtual en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, o de manera presencial ante la Dirección Local de Educación o los demás puntos de atención dispuestos por la SED; adjuntando el "*diagnóstico, certificación o concepto médico sobre la*

discapacidad emitido por el sector salud y con el PIAR o el informe pedagógico si viene de una modalidad de educación inicial, que permita identificar el tipo de discapacidad” del niño, niña o joven. En caso de no tenerlo, la SED realizará la articulación requerida para la gestión del mismo.

- b.** Remisión de la Dirección Local de Educación a la instancia a través de la cual se realizará la valoración pedagógica, a fin de establecer los requerimientos necesarios de atención por el sector educativo, que permitan responder a las capacidades, competencias y destrezas curriculares y socioemocionales del niño, niña o joven, en el marco de la educación inclusiva.
- c.** Realización de la valoración pedagógica y asignación de cupo con la asistencia técnica de la Dirección de Cobertura, la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, la Dirección Local de Educación y un representante de los docentes de apoyo de los establecimientos educativos oficiales de la localidad.
- d.** Remisión a otros sectores, en caso de requerirse, para la atención pertinente.
- e.** Elaboración del Plan Individual de Ajustes Razonables PIAR por parte del establecimiento educativo, tomando como referencia los resultados de la valoración pedagógica realizada y los lineamientos del artículo 2.3.3.5.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Parágrafo 1. La asignación de cupos para estudiantes con discapacidad tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.3.5.1.3.11 del Decreto Nacional 1075 de 2015, así como lo determinado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-488 de 2016, en el sentido que el porcentaje máximo de estudiantes con discapacidad incluidos en el aula regular en cada grupo, no deberá ser superior al 10% con discapacidad cognitiva (síndrome de down y otras condiciones de discapacidad intelectual, síndrome de asperguer y autismo) o un máximo del 20% cuando los estudiantes tengan discapacidad sensorial o discapacidad motora.

Parágrafo 2. Según lo definido en el artículo 2.3.3.5.2.3.10 del Decreto Nacional 1075 de 2015, *"Ningún establecimiento educativo podrá rechazar la matrícula de un estudiante en razón a su situación de discapacidad, ni negarse a hacer los ajustes razonables que se requieran. Cualquier proceso de admisión aportará a la valoración pedagógica y a la construcción del PIAR. Así mismo, no podrá ser razón para su expulsión del establecimiento educativo o la no continuidad en el proceso"*.

Parágrafo 3: Corresponde a las familias *"Aportar y actualizar la información requerida por la institución educativa que debe alojarse en la historia escolar del estudiante con discapacidad"* y *"Cumplir y firmar los compromisos señalados en el PIAR y en las actas de acuerdo, para fortalecer los procesos escolares del estudiante"*, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.3.3.5.2.3.12 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Artículo 28. Proceso de reconocimiento y caracterización a población con capacidades o talentos excepcionales. El proceso se adelantará siguiendo la ruta de atención integral diferencial para estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales, a través de las siguientes etapas:

- a.** El padre de familia o acudiente entregará la valoración o certificación de salud o informe pedagógico que dé cuenta de la posible capacidad y/o talento excepcional que permita identificar el potencial de aprendizaje y el campo de talento del estudiante. En caso de no contar con este, el establecimiento educativo oficial, con el acompañamiento de la SED, abrirá un portafolio donde se registrará cualquier otra información o evidencia que permita, en el mediano plazo, realizar el proceso de caracterización.
- b.** El establecimiento educativo, con el apoyo de la SED, realizará el proceso de caracterización a los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales, cuatro semanas después de su ingreso, mediante la aplicación de las baterías pedagógicas para el reconocimiento del potencial del aprendizaje y reconocimiento del campo de talento desarrolladas por la SED, para determinar el potencial y el área o áreas de mayor desempeño del

- c. El establecimiento educativo realizará el registro en el SIMAT de la capacidad, talento o talentos excepcionales, con base en los resultados de las baterías de reconocimiento de potencial de aprendizaje y reconocimiento de campo de talento.

Artículo 29. Estudiantes nuevos no inscritos. Los estudiantes nuevos que no hayan realizado la inscripción en las fechas señaladas en la presente resolución y se encuentren por fuera del sistema educativo, podrán solicitar cupo a lo largo del año escolar en los establecimientos educativos oficiales, o en las DLE, previo agendamiento de cita. La asignación se hará de manera inmediata de acuerdo con la disponibilidad de cupo. Los estudiantes que solicitan cupo en establecimientos educativos rurales no requieren agendamiento previo.

La Dirección de Cobertura realizará acciones de búsqueda activa según lo definido en el Plan Distrital de Desarrollo, con el fin de identificar, inscribir y asignar cupo a los niños, niñas, jóvenes y adultos desescolarizados. Consecuentemente, los establecimientos educativos oficiales formalizarán de manera inmediata su matrícula.

CAPITULO III MATRÍCULA Y PERMANENCIA ESCOLAR

Artículo 30. Formalización de matrícula. De acuerdo con lo definido en el artículo 95 de la Ley 115 de 1994, la matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo.

Artículo 31. Consideraciones generales para la formalización de la matrícula.

- a. Los establecimientos educativos oficiales incluirán el registro correspondiente en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, diligenciarán el folio de matrícula y abrirán una carpeta física en la cual deberán conservar todos los documentos del estudiante.
- b. Los establecimientos educativos solicitarán a los padres o acudientes la información actualizada del estudiante y la registrarán en el SIMAT.
- c. Los establecimientos educativos oficiales no deben exigir como requisito examen de admisión o copia del “observador del alumno”.
- d. Los establecimientos educativos oficiales avalados por la dirección local, podrán realizar examen de nivelación o valoración académica para clasificación, en los casos en los cuales, de manera justificada, el estudiante no pueda presentar sus antecedentes académicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015.
- e. Los establecimientos educativos realizarán, a través del SIMPADE, la identificación de los programas que requiere el estudiante, para garantizar su permanencia en el establecimiento educativo.

Artículo 32. Documentos para la formalización de matrícula. Los padres de familia o acudientes de los estudiantes nuevos o antiguos deben formalizar personalmente la matrícula mediante la entrega de los siguientes documentos en el establecimiento educativo:

Documentos para formalizar matrícula	Pre escolar	Primaria	Secundaria y Media	Ciclos y modelos educativos flexibles
Copia del registro civil del estudiante	X	X		
Documento de identidad del estudiante, T.I. para mayores de 7 años y C.C. para mayores de 18 años		X	X	X
Copia documento identidad de los padres	X	X	X	

Copia del carnet de vacunas al día y/o reporte del PAI (programa ampliado de inmunización).	X	X	X	
Copia del certificado de afiliación al sistema de seguridad social en salud.	X	X		X
Certificados de escolaridad originales de los grados anteriores al solicitado (el certificado de grado quinto avala el nivel de primaria y el de grado noveno todos los grados anteriores)		X	X	O solicitar convalidación acorde con el Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 2.3.3.3.4.1.2.
Dos (2) fotos	X	X	X	X
Para estudiantes extranjeros mayores de 7 años: Visa y cédula de extranjería. Para menores de 7 años únicamente Visa.		X	X	X

Parágrafo 1. El estudiante tiene derecho a su identificación o documento de identidad, que será tramitado por los padres o acudientes ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Si pasados tres (3) meses no se ha tramitado la identificación, el establecimiento educativo dará aviso al ICBF para que esta entidad tome las medidas del caso.

Parágrafo 2. Si al momento de la matrícula, los padres de familia o acudientes no presentasen algún documento, de todas maneras, se formalizará dicha matrícula. El establecimiento educativo propenderá por su pronta consecución, mediante acciones coordinadas con la familia y los organismos pertinentes.

Parágrafo 3. Para los grados de educación inicial-preescolar y de acuerdo con el Código de Infancia y Adolescencia, la Ley 1804 de 2016 y el Acuerdo Distrital No. 645 de 2016, los establecimientos educativos oficiales, una vez formalizada la matrícula, deberán solicitar a las familias y hacer seguimiento a la entrega de los siguientes documentos: fotocopia documento identidad de los padres, fotocopia de certificado de consulta de crecimiento y desarrollo, dos (2) fotos y recibo de servicio público.

Artículo 33. Atención educativa de niñas, niños y adolescentes procedentes de Venezuela. Para la asignación de cupos a estudiantes de nacionalidad venezolana, se tendrán en cuenta las directrices¹ establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, en las cuales se establece que el derecho a la educación en sus niveles de preescolar, básica y media, se deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren dentro del territorio colombiano, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria. Los padres de familia o acudientes de los estudiantes nuevos y/o antiguos deben formalizar personalmente la matrícula, mediante la entrega de los siguientes documentos en el establecimiento educativo:

**Documentos para formalizar matrícula
estudiantes procedentes de Venezuela**

Copia del documento de identidad: Visa, Permiso Especial de Permanencia – PEP, Cédula de Extranjería –CE. Si el estudiante no cuenta con un documento de identificación válido en Colombia, deberá ser registrado con Número Establecido por la Secretaría – NES.
Copia del documento de identidad de los padres y/o acudientes.
Copia del certificado de afiliación al sistema de seguridad social en salud, en caso de tenerlo, de lo contrario, el estudiante podrá ser atendido a través del servicio de urgencias de la Red de Salud Pública.
Dos (2) fotos
Certificado de escolaridad o boletín de notas del grado anterior al solicitado, debidamente legalizado y apostillado. En caso de no tenerlo, el Establecimiento Educativo oficial, realizará gratuitamente la valoración pedagógica, que permitirá evaluar conocimientos previos para la ubicación en el grado que corresponda.

¹ Circulares 45 de 2015 y 07 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, así como los lineamientos de la Circular Conjunta 01 de 2017 y el "Instructivo para la Atención de Niños Niñas y Adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos" adoptado por la Circular 16 de 2018 emitidas por el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia

Conforme a lo anterior, una vez sea matriculado un niño, niña o adolescente procedente de Venezuela, el establecimiento educativo tiene la obligación de realizar el reporte ante la autoridad migratoria, a través de la plataforma virtual SIRE (Sistema para el Reporte de Extranjeros) de Migración Colombia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la matrícula. Este reporte no implica, de ninguna manera, la regularización del extranjero en el país o que se entienda su situación migratoria como superada.

Parágrafo 1: Durante el proceso de matrícula, es necesario tener en cuenta que, si bien la educación se concibe como un derecho, el mismo también involucra un deber a cargo de la familia, traducido en que ésta debe adelantar con diligencia todas las gestiones necesarias tendientes a normalizar el estatus migratorio de sus hijos².

Parágrafo 2: En el caso que el padre de familia y/o acudiente tenga documentos y/o certificados que den cuenta de la terminación y aprobación de los estudios de pre escolar, básica y media, realizados por el estudiante en Venezuela, debidamente legalizados y apostillados, el establecimiento educativo deberá dar un plazo no mayor a seis (6) meses, para que se presente la solicitud de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional. Se realizará la ubicación de cada estudiante en su respectivo grado conforme a la tabla de equivalencias entre el sistema educativo de Colombia y Venezuela del Convenio Andrés Bello. En caso que no sea posible adquirir dichos documentos con su respectiva legalización y apostille, el establecimiento educativo, realizará una valoración pedagógica contemplada en su sistema de evaluación para determinar el grado al cual deberá ser matriculado.

Artículo 34. Formalización de matrícula de estudiantes nuevos. La SED con el fin de facilitar el proceso de formalización de matrícula agendará dos opciones de cita, para que los padres o acudientes que realizaron el respectivo proceso de inscripción, seleccionen la que más se adecue a su necesidad; las citas serán informadas a través de la página web de la SED. En caso de no cumplir ninguna de las citas, se asumirá que no está interesado en el cupo y, en consecuencia, la SED podrá liberarlo y el padre de familia o acudiente deberá hacer una nueva solicitud de cupo una vez finalizada la etapa de asignación de estudiantes nuevos.

Parágrafo 1. El padre de familia o acudiente que no formalizó la matrícula, una vez finalizada la etapa de asignación de estudiantes nuevos, deberá consultar la disponibilidad de cupos en la página web de la SED y realizar agendamiento de cita, para el colegio de su preferencia que tenga cupos disponibles.

Artículo 35. Procedimiento para garantizar la permanencia escolar y asegurar la trayectoria educativa del estudiante que está en riesgo de deserción. Con el fin de garantizar la permanencia escolar en las instituciones educativas oficiales, se seguirá el siguiente procedimiento previsto en la Ruta de Acceso y Permanencia Escolar:

1. El padre de familia o acudiente informará al rector, orientador, o la persona delegada por el establecimiento educativo oficial, sobre los cambios de comportamiento de su hijo o hija que puedan poner en riesgo la continuidad de sus estudios, para activar un proceso de acompañamiento individual.
2. El director de grupo, el orientador, o quien haya designado el Rector, se comunicará con el padre de familia o acudiente, en los casos en que se presente ausencia del estudiante sin justificar, por un día o más a clase, para conocer las causas de la inasistencia, y procurar su regreso a la mayor brevedad. De igual forma, en caso que se observe que el estudiante ha dejado de cumplir con sus obligaciones académicas, está faltando a clase de manera reiterada y podría abandonar el colegio, se comunicará con el padre de familia o acudiente para analizar el caso y activar un proceso de acompañamiento individual.

² Los rectores deben informar y dejar constancia por escrito de haber orientado a los padres de familia o acudientes sobre la necesidad de que el estudiante cuente con los documentos legales en Colombia que le permitan adelantar los estudios en el país, así como la presentación de pruebas de Estado y obtener el título de grado de bachiller.

3. El establecimiento educativo, el padre de familia o acudiente y el estudiante, establecerán acuerdos y compromisos, que incluirán acciones de prevención según el caso (apoyos psicopedagógicos, estrategias de permanencia escolar, acompañamiento especial a padres, activación de los protocolos de acción para la atención a problemas, entre otros)
4. La SED, conforme a los reportes de los establecimientos educativos en el SIMPADE, prestará los servicios y apoyos adicionales para fortalecer la continuidad y la permanencia del estudiante. De igual forma, activará el apoyo interinstitucional con entidades del nivel distrital y nacional que se requieran.
5. El establecimiento educativo monitoreará el proceso educativo de cada estudiante para verificar sus avances, y conjuntamente con la familia, acompañarán al estudiante para que alcance su permanencia escolar.
6. El establecimiento educativo, determinará la deserción escolar cuando haya una ausencia injustificada del estudiante por más de cinco (5) días consecutivos y no se estén cumpliendo los respectivos compromisos realizados con el estudiante y su familia. El Establecimiento educativo retirará al estudiante del SIMAT, teniendo en cuenta el debido proceso y acorde con lo establecido en la presente resolución, y el orientador o delegado del Rector reportará en el SIMPADE las razones por las cuales desertó el estudiante, para que la DLE y la SED procedan a realizar el seguimiento.
7. La Dirección de Cobertura elaborará un informe de acuerdo con la información reportada en el SIMPADE, e iniciará las acciones y protocolos correspondientes para localizar al estudiante y lograr su retorno al sistema educativo (cruces de bases de datos, focalización de territorios, búsqueda activa "Casa a Casa") o el reporte a las autoridades competentes.

Parágrafo 1. En caso de incumplimiento de los compromisos pactados por parte del padre de familia o acudiente, el establecimiento educativo notificará lo pertinente al ICBF.

Parágrafo 2. El establecimiento educativo deberá dejar constancia escrita de las convocatorias realizadas al padre de familia o acudiente, ante la ausencia continua del estudiante.

Artículo 36. Cesación de la matrícula. El procedimiento de retiro se realizará en los establecimientos educativos oficiales. El establecimiento realizará la novedad de retiro en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT y en el Sistema de Información para el Monitoreo y la Prevención de la Deserción Escolar (SIMPADE), diligenciando la información de las causas del retiro y conservando los soportes documentales, cuando:

- a. Exista una solicitud escrita al establecimiento educativo, por parte de uno de los padres o acudientes registrados en el SIMAT, o del estudiante si es mayor de edad.
- b. Se determine la existencia de deserción escolar, previa realización del procedimiento del artículo anterior.
- c. Los informes de auditoría que adelante la SED, o el establecimiento educativo oficial, evidencien que el estudiante no está siendo atendido.
- d. Cuando la cancelación de matrícula se haya producido como consecuencia de la decisión del establecimiento educativo oficial, previo el cumplimiento de las garantías del debido proceso establecido en el Manual de Convivencia. En este caso la DLE procederá a asignar el cupo en otro establecimiento educativo oficial de la localidad, que cuente con cupos disponibles.
- e. Exista un requerimiento de retiro por parte de otra entidad territorial, o establecimiento educativo en el cual está matriculado, situación que será verificada por la Dirección de Cobertura con el establecimiento educativo oficial del cual se solicita el retiro.

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 37. Fortalecimiento y gestión de los sistemas de información: La Dirección de Cobertura, articuladamente con las Direcciones Locales y los establecimientos educativos oficiales, realizará el monitoreo, seguimiento, control y evaluación a los procesos de acceso y permanencia, desarrollando las siguientes acciones:

- a. Seguimiento del reporte en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT con el fin de garantizar la veracidad, oportunidad y calidad en la información registrada. Los establecimientos educativos oficiales deberán reportar permanentemente las novedades de matrícula de sus estudiantes.
- b. Actualización de la información de estudiantes. En la entrega de boletines, los establecimientos educativos oficiales, solicitarán a los padres o acudientes, la actualización de la información que reposa en el establecimiento educativo, para la actualización de los sistemas de información.
- c. Implementación de mecanismos de validación y verificación que permitan garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT, para lo cual se realizará:
 - i. Auditoría interna a la matrícula por parte de los establecimientos educativos oficiales.
 - ii. Auditoría o seguimiento externo a la gestión y reporte de la matrícula de acuerdo con el mecanismo y procedimiento que defina la Dirección de Cobertura.
 - iii. Acompañamiento a la auditoría del Ministerio de Educación Nacional, en caso de que dicha entidad la realice.
 - iv. Acompañamiento a los establecimientos educativos oficiales para reducir la deserción escolar.
- d. Los establecimientos educativos oficiales, deberán registrar y actualizar en el SIMPADE las novedades asociadas a la permanencia y la deserción escolar.
- e. Organización del archivo físico, por parte de los establecimientos educativos oficiales, en el que reposa la información de matrícula y permanencia del estudiante. Los establecimientos educativos garantizarán la correspondencia entre la información del archivo y la registrada en el SIMAT.

Artículo 38. Seguimiento y monitoreo de la ruta de educación para el acceso y la permanencia escolar:

La Dirección de Cobertura acompañará a las Direcciones Locales y los establecimientos educativos oficiales, en la implementación, monitoreo y seguimiento, lo cual, comprenderá las siguientes acciones:

- a. Identificar y caracterizar la población desescolarizada, a través de estrategias de búsqueda activa, para incentivar su acceso al Sistema Educativo Oficial, según lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital.
- b. Evaluar, monitorear y hacer seguimiento de las condiciones y factores asociados al acceso y la permanencia escolar. En este sentido, la Dirección de Cobertura consolidará un Observatorio de Acceso y Permanencia Escolar con el fin de:
 - i) Realizar análisis de información sobre estudiantes matriculados y capacidad de oferta oficial
 - ii) Identificar y caracterizar la población que abandona o aún no ingresa al sistema educativo
 - iii) Determinar los factores asociados a la deserción/desescolarización escolar en la ciudad.
- c. Realizar seguimiento “niño a niño” y por establecimiento educativo, a través del Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT y generación de alertas tempranas para la prevención de la deserción escolar a través de la apropiación del Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar – SIMPADE.
- d. Generar incentivos a los establecimientos educativos oficiales, que logran mejorar sus resultados en calidad, permanencia y clima escolar, y acciones de movilización social de los distintos actores.

Parágrafo. La Dirección de Cobertura articulará al interior de la SED las acciones requeridas para garantizar el cumplimiento de la prestación del servicio educativo.

TÍTULO IV CRONOGRAMA

Artículo 39. Cronograma del proceso de gestión de la cobertura. El proceso de gestión de la cobertura se registrará por el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA		
FASE	DEPARTAMENTO	FECHA FINAL
FASE I. PLANEACIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA		
Realización de planes de cobertura	Según cronograma de la Dirección de Cobertura	
Logística, divulgación y capacitación	Durante todo el proceso de gestión de la cobertura	
Reuniones Mesa de discapacidad	Según cronograma de cada Dirección Local	
Reuniones Comité de Cobertura Local	Según cronograma de cada Dirección Local, por lo menos una vez cada trimestre.	
<u>Etapa 1:</u> Socializar el proceso de proyección en la IED previo a la capacitación programada por la DLE.	09/07/2018	26/07/2018
<u>Etapa 2:</u> Registro de Oferta en el SIMAT, por parte de los establecimientos educativos oficiales con acompañamiento de las DLE y la Dirección de Cobertura.	16/07/2018	26/07/2018
<u>Etapa 3:</u> Revisión y ajuste de la oferta registrada en SIMAT, para cada sede y jornada.	16/07/2018	10/08/2018
<u>Etapa 4:</u> Reuniones locales para revisión y ajustes de la oferta educativa por parte de los establecimientos educativos y las D.L.E. y definición de acuerdos de continuidad entre I.E.D.	13/08/2018	24/08/2018
Reporte de oferta educativa 2018 del sector oficial al MEN.	30/08/2018	
Primera etapa de ajustes a la oferta educativa del sector oficial.	03/09/2018	14/09/2018
Publicación de cupos disponibles en la página web de la SED	A partir del 10/12/2018	
Segunda etapa de ajustes a la oferta educativa del sector oficial.	A partir del 21/01/2019	
FASE II. ATENCIÓN A LA DEMANDA		
A CONTINUIDAD DE ESTUDIANTES ANTIGUOS		
Reunión con los padres de familia de los niños y niñas atendidos por SDIS en el marco del convenio SDIS – SED con el fin de garantizar unas transiciones efectivas y armónicas a los establecimientos educativos oficiales en el año 2019	Según cronograma establecido por la IED y el SDIS,	Antes del 28/09/2018
Cierre de matrícula final 2018 en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT del MEN	14/09/2018	
Registro de estudiantes que requieren continuidad entre sedes y jornadas del mismo establecimiento o en otros establecimientos educativos oficiales en SIMAT (incluyendo el convenio SDIS – SED)	17/09/2018	28/09/2018
Promoción 2019 en SIMAT para estudiantes antiguos	28/09/2018	03/10/2018
Ajustes de promoción	04/10/2018	05/10/2018
Publicación de resultados de estudiantes de educación inicial – preescolar, que requirieron continuidad en otras IED.	08/10/2018	

Matrícula de estudiantes antiguos (incluye convenios de continuidad y traslados) en el SIMAT		08/10/2018	11/10/2018
Registro de estudiantes reprobados grados de 1 en adelante	1 fase. Grados de Primaria (1º-5º)	06/11/2018	15/11/2018
	2 fase. Grados de Secundaria y Media (6º - 11º)	06/11/2018	22/11/2018
B. SOLICITUD DE TRANSFERENCIAS Y TRASLADOS PARA EL SIGUIENTE AÑO ESCOLAR			
Solicitudes de transferencias y traslados únicamente vía web para todos los grados		05/09/2018	21/09/2018
Aprobación de traslados y transferencias por Dirección de Cobertura y los establecimientos educativos oficiales		02/10/2018	05/10/2018
Publicación de resultados de traslados y transferencias (en la misma IED)		08/10/2018	
Matrícula de estudiantes antiguos por traslados en el SIMAT, mediante agendamiento de cita en la página web de la SED		08/10/2018	11/10/2018
C. TRASLADOS POR NOVEDAD			
Solicitud de traslados por novedad en las I.E.D. Educación inicial –Preescolar	1. Fase	26/11/2018	06/12/2018
	2. Fase	Desde el 09/01/2019	28/02/2019
Solicitud citas web para atención de traslados por novedad en DLE. grados de educación inicial		A partir del 03/12/2018	
Atención en DLE. de población agendada mediante cita, para grados de educación inicial		A partir del 10/12/2018	
Solicitud de traslados por novedad en las I.E.D. Grados de 1º en adelante		09/01/2019	Hasta el 28/02/2018
Solicitud citas web para atención de traslados por novedad en DLE para Grados de 1º en adelante		A partir el 08/01/2019	
Atención en DLE. de población agendada mediante cita para Grados de 1º en adelante		A partir el 14/01/2019	
Solicitud de traslados por novedad vía WEB para todos los grados	1. Fase	01/03/2019	29/03/2019
	2. Fase	2/05/2019	31/05/2019
Publicación de resultados de traslados por novedad vía WEB para todos los grados	1. Fase	08/04/2019	
	2. Fase	10/06/2019	
Etapa de formalización de matrícula de estudiantes atendidos por novedad en DLE. para los grados de educación inicial (Jardín y Transición)		A partir del 09/01/2019	
D. ATENCIÓN DE ESTUDIANTES NUEVOS			
Inscripción de estudiantes nuevos vía web y atención personalizada previo agendamiento de cita (incluye SDIS e ICBF)		05/09/2018	05/10/2018
Publicación de resultados de asignación de cupo - educación inicial (Jardín y Transición)	Publicación	18/10/2018	16/11/2018
	Matrícula	Según agendamiento de citas	
Publicación de resultados de asignación de cupo - grados de 1º en adelante	Publicación	16/11/2018	30/11/2018
	Matrícula	Según agendamiento de citas	
E. ATENCIÓN DE ESTUDIANTES NUEVOS INSCRITOS QUE NO FORMALIZARON Y NO INSCRITOS O IDENTIFICADOS EN PROCESOS DE BÚSQUEDA ACTIVA			
Atención en instituciones educativas distritales para asignación de cupos, según agendamiento de citas.		26/11/2018	06/12/2018

W. (N)

	2. Fase. Grados de 1º en adelante	Desde el 09/01/2019	28/02/2019
Solicitud citas para atención personalizada en DLE. para estudiantes nuevos inscritos en grados de educación inicial, que no formalizaron matrícula en los tiempos establecidos		A partir del 03/12/2018	
Atención personalizada en las DLE. únicamente para las citas agendadas. (Grados de educación inicial)		A partir del 10/12/2018	
Atención en instituciones educativas distritales para asignación de cupos para todos los grados, según agendamiento de citas		A partir del 16/01/2019	
Solicitud citas para atención personalizada en DLE. para estudiantes nuevos inscritos en grados de 1º en adelante que no formalizaron matrícula en los tiempos establecidos		A partir del 14/01/2019	
Atención personalizada en las DLE. únicamente para las citas agendadas. (grados de 1º en adelante)		A partir del 24/01/2019	
Procesos de búsqueda de población desescolarizada		Según cronograma y procedimiento que defina la Dirección de Cobertura	
FASE III. MATRÍCULA DE ESTUDIANTES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES			
Formalización de matrícula estudiantes nuevos asignados grados de educación inicial (jardín y transición)		22/10/2018	23/11/2018
Atención en instituciones educativas distritales para asignación de cupos y formalización de matrícula	1. Fase	26/11/2018	06/12/2018
	2. Fase	09/01/2019	28/02/2019
Formalización de matrícula de estudiantes nuevos asignados por novedad en DLE.		09/01/2019	31/01/2019
Formalización de matrícula de estudiantes antiguos		01/11/2018	18/01/2019
Organización de la matrícula de estudiantes en grupos para todos los grados		09/01/2019	15/02/2019
FASE IV. MATRÍCULA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS NO OFICIALES (PRIVADA)			
Registro de reprobados		Noviembre según procedimiento que defina la Dirección de Cobertura	
Promoción de estudiantes		03/12/2018	07/12/2018
Registro de matrícula de establecimientos educativos No Oficiales (privados) en el SIMAT CALENDARIO A		2ª semana de diciembre de 2018	4ª semana de febrero de 2019
Registro de matrícula de establecimientos educativos No Oficiales (privados) en el SIMAT CALENDARIO B		4ª semana de junio de 2019	4ª semana de septiembre de 2019
Registro de novedades de matrícula en SIMAT por establecimientos educativos No Oficiales		Permanentemente	
FASE V. SEGUIMIENTO AL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN			
Cierre de matrícula final 2018 en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT del MEN		14/09/2018	
Registro de novedades de matrícula en SIMAT y SIMPADE por los establecimientos educativos oficiales y organización del archivo físico		Permanentemente	
Registro de información del establecimiento, las sedes y los estudiantes en el SIMPADE		14/01/2019	31/05/2019

Registro de novedades de estudiantes en SIMPADE por los establecimientos educativos y organización del archivo físico	14/01/2019	31/08/2019
Actualización de datos personales, de ubicación y de información de los estudiantes	En el momento de la firma del folio de matrícula y en las entregas de boletines	
Realización de auditoría interna 1	Febrero	
Realización de auditoría interna 2	Abril	
Realización de auditoría interna 3	Julio	
Realización de auditoría interna 4	Septiembre	
Realización de auditorías externas y proceso de acompañamiento	Según metodología y cronograma que defina la Dirección de Cobertura	
Seguimiento, monitoreo y evaluación al acceso y la permanencia escolar		
Reporte de productos de seguimiento del proceso de gestión de la cobertura ante el Ministerio de Educación Nacional	Según Resolución 7797 del 2015, del Ministerio de Educación Nacional	

Parágrafo: El horario en los puntos de atención personalizada de la SED y en los establecimientos educativos oficiales será según el agendamiento de citas publicado en la página web de la SED, salvo aquellos con jornada nocturna y/o fin de semana, en los que se atenderá en horario adicional, conforme a los horarios de atención dichas jornadas. La Dirección de Cobertura y la Dirección General de Educación y Colegios Distritales modifica el horario de atención en caso de requerirse de acuerdo con la afluencia de público en cada localidad.

Artículo 38. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias, en especial la Resoluciones 1525 de 2017 y 1740 de 2009.
Dada en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Septiembre 3 de 2018.

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

Resolución Número 1739 (Septiembre 17 de 2018)

Por la cual se adopta la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Secretaría de Educación del Distrito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y 1581 de 2012, y en especial por las otorgadas por los Decretos Distritales 330 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Constitución Política consagra los derechos fundamentales de todas las personas: a su intimidad personal y familiar; a su buen nombre y a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. Así mismo, la norma en cita reconoce el respeto de la garantía de libertad y demás garantías constitucionales en la recolección, tratamiento y circulación de datos.

Que el artículo 20 ibídem establece el derecho fundamental de toda persona de informar y recibir información veraz e imparcial.

Que mediante la Ley 1581 de 2012 se dictaron disposiciones generales para la protección de datos personales, en desarrollo del derecho fundamental de todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales consagradas en el referido artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 20 ídem.

Que en desarrollo de lo anterior, la Ley 1581 de 2012 reguló aspectos del tratamiento de datos personales como: definiciones, principios, derechos del titular, deberes de los responsables y encargados del tratamiento, autorizaciones y consentimiento del titular, eventos en los cuales no es necesario la autorización del titular, personas a quienes se les puede suministrar la información, atención de peticiones, quejas y reclamos de los titulares, entre otros.

Que el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012 dispone que, en el Tratamiento de datos personales se asegurará el respeto a los derechos prevalentes

de los niños, niñas y adolescentes; y que está proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública. Igualmente, la norma en cita estatuye que es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás.

Que el literal k del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 establece como uno de los deberes de los Responsables del Tratamiento, la adopción de un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de dicha ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos.

Que a través del Decreto Nacional 1377 de 2013; compilado y derogado por el Decreto Nacional 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo; se reglamentó parcialmente la Ley 1581 de 2012.

Que igualmente por medio del Decreto Nacional 886 de 2014, compilado y derogado por el Decreto Nacional 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo; se reglamentó el artículo 25 la Ley 1581 de 2012, relativo al Registro Nacional de Bases de Datos.

Que en la sentencia C-748 de 2012, relativa al estudio previo de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria 046 de 2010 Cámara y 184 de 2010 Senado, hoy Ley 1581 de 2012, la Corte Constitucional la declaró exequible por su aspecto formal.

Que mediante la Guía para el Tratamiento de Datos Personales para el Sector de la Educación Pública y Privada, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de máxima autoridad nacional en materia de protección de datos personales, se establecieron los deberes y recomendaciones a los establecimientos educativos públicos y privados sobre el particular.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adoptar la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Secretaría de Educación

del Distrito, contenida en el documento adjunto, el cual hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación en el Diario Distrital, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (en adelante SED), en su misión de promover la oferta educativa en la ciudad para garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, en sus distintas formas, niveles y modalidades; la calidad y pertinencia de la educación, con el propósito de formar individuos capaces de vivir productiva, creativa y responsablemente en comunidad; y en su calidad de responsable del tratamiento de datos personales recolectados en ejercicio de sus funciones, con el fin de permitir a los titulares el ejercicio del derecho de Hábeas Data.

La SED en cumplimiento de su deber legal y reglamentario, propende por hacer efectiva la garantía constitucional de protección de los derechos fundamentales en el tratamiento de la información de los ciudadanos, funcionarios, contratistas, y por su misión la de los niños, niñas y adolescentes como principales beneficiarios de los servicios que la entidad ofrece.

Para esto la SED establece instrumentos y controles para el tratamiento adecuado de la información que administra, aplica medidas técnicas, humanas y administrativas para otorgar seguridad a los registros mitigando la ocurrencia de eventos de adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

La presente política establece los términos, condiciones y finalidades bajo las cuales la SED, como responsable de los datos personales obtenidos a través de sus distintos canales de atención, trata la información de todas las personas que en algún momento por razones de la actividad que desarrolla la entidad hayan suministrado datos personales (en adelante "Titular del dato").

1. Principios generales y postulados.

La SED garantiza la protección de derechos como el Habeas Data, la privacidad, la intimidad, el buen nombre, la imagen y la autonomía escolar, con tal propósito todas las actuaciones se regirán por principios de buena fe, legalidad, autodeterminación informática, libertad y transparencia.

Quien en ejercicio de cualquier actividad, incluyendo las académicas, comerciales y laborales, sean estas permanentes u ocasionales pueda suministrar cualquier tipo de información o dato personal a la SED y en la cual esta actúe como encargada del tratamiento o responsable del tratamiento podrá conocerla, actualizarla y rectificarla.

2. Marco legal.

Constitución Política de Colombia, artículo 15

Ley 1266 de 2008¹

Ley 1581 de 2012²

Decretos Nacionales 1727 de 2009³ y 2952 de 2010⁴

¹ "Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones."

² "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales."

Decretos Nacionales 1377 de 2013⁵ y 886 de 2014⁶
Sentencias C-1011 de 2008⁷ y C-748 del 2011⁸ de la Corte Constitucional

3. Definiciones.

De conformidad con la legislación vigente sobre la materia, se establecen las siguientes definiciones, las cuales serán aplicadas e implementadas acogiendo los criterios de interpretación que garanticen una aplicación sistemática e integral, y en consonancia con los avances tecnológicos, la neutralidad tecnológica; y los demás principios y postulados que rigen los derechos fundamentales que circundan, orbitan y rodean el derecho de habeas data y protección de datos personales.

Autorización: Consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.

Base de datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento.

Confidencialidad: Pilar de seguridad de la información orientado al propósito de contar con procesos de lectura de información sólo al alcance de quienes deben tener autorización para acceder a ella.

Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

Dato público: Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.

Dato personal semiprivado: Son datos que no tienen una naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no solo a su titular, sino a un grupo de personas o a la sociedad en general. Para su tratamiento se requiere la autorización expresa del titular de la información (ejemplo: dato financiero y/o crediticio).

Datos sensibles: Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos.

³ "Por el cual se determina la forma en la cual los operadores de los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, deben presentar la información de los titulares de la información."

⁴ "Por el cual se reglamentan los artículos 12 y 13 de la Ley 1266 de 2008."

⁵ "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012."

⁶ "Por el cual se reglamenta el artículo 25 de la Ley 1581 de 2012, relativo al Registro Nacional de Bases de Datos."

⁷ Proferida dentro del proceso de revisión previa del Proyecto de Ley Estatutaria No. 27/06 Senado-221/07 Cámara (Acum. 05/06 Senado) "por la cual se dictan las disposiciones generales del habeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones."

⁸ Proferida en el marco del control constitucional previo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 184 de 2010 Senado; 046 de 2010 Cámara, "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"

Disponibilidad: Requerimiento a los sistemas de información para que siempre estén prestos a ser usados. Sin embargo, por la naturaleza de los componentes electrónicos que los conforman, nunca habrá disponibilidad total.

Encargado del tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

Información: Conjunto de datos que organizados en determinado contexto tienen significado o importancia.

Ingeniería social: Práctica para obtener información confidencial a través de la manipulación de usuarios legítimos. Asimismo, técnica utilizada para obtener datos, acceso o privilegios a sistemas de información o dispositivos, de tal modo que permite la ejecución de acciones maliciosas para comprometer información e infraestructura tecnológica de una organización.

Integridad: Pilar de seguridad de la información desde donde se orienta el propósito de tener procesos de escritura de información, solo al alcance de quienes deben tener autorización para ello.

Responsable del tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos.

Suplantación de identidad (phishing): Capacidad de duplicar una página web para hacer creer a la víctima que se encuentra en el sitio web original. Este tipo de ataques se utiliza principalmente para obtener información confidencial de la víctima, como contraseñas, datos bancarios, entre otros.

Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

Transferencia: La transferencia de datos tiene lugar cuando el Responsable y/o Encargado del Tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es Responsable del Tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.

Transmisión: Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un Tratamiento por el Encargado por cuenta del Responsable.

URL (acrónimo de Uniform Resource Locator): Secuencia de caracteres utilizada para nombrar recursos en internet para su localización o identificación.

4. Principios específicos.

La SED aplicará los siguientes principios específicos que se establecen a continuación, los cuales constituyen las reglas a seguir en la recolección, manejo, uso, tratamiento, almacenamiento e intercambio de datos personales:

a) Principio de legalidad: En el uso, captura, recolección y tratamiento de datos personales, se dará aplicación a las disposiciones vigentes y aplicables que rigen el tratamiento de datos personales y demás derechos fundamentales conexos.

b) Principio de libertad: El uso, captura, recolección y tratamiento de datos personales sólo puede llevarse a cabo con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal, estatutario, o judicial que releve el consentimiento.

c) Principio de finalidad: El uso, captura, recolección y tratamiento de datos personales a los que tenga acceso y sean acopiados y recogidos por la SED, estarán subordinados y atenderán una finalidad legítima, la cual debe serle informada al respectivo titular de los datos personales.

d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a uso, captura, recolección y tratamiento de datos personales debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

e) Principio de transparencia: En el uso, captura, recolección y tratamiento de datos personales debe garantizarse el derecho del Titular a obtener de la SED, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de cualquier tipo de información o dato personal que sea de su interés o titularidad.

f) Principio de acceso y circulación restringida: Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados. Para estos propósitos la obligación de la SED será de medio.

g) Principio de seguridad: Los datos personales e información usada, capturada, recolectada y sujeta a tratamiento por la SED será objeto de protección en la medida en que los recursos técnicos y estándares mínimos así lo permitan, a través de la adopción de medidas tecnológicas de protección, protocolos, y todo tipo de medidas administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros y repositorios electrónicos evitando su adulteración, modificación, pérdida, consulta, y en general en contra de cualquier uso o acceso no autorizado.

h) Principio de confidencialidad: Todas y cada una de las personas que administran, manejen, actualicen o tengan acceso a informaciones de cualquier tipo que se encuentre en Bases o Bancos de Datos, se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelarla a terceros, todas las informaciones personales, comerciales, contables, técnicas, comerciales o de cualquier otro tipo suministradas en la ejecución y ejercicio de sus funciones. Todas las personas que trabajen actualmente o sean vinculadas a futuro para tal efecto, en la administración y manejo de bases de datos, deberán suscribir un documento adicional u otrosí a su contrato laboral o de prestación de servicios para efectos de asegurar tal compromiso. Esta obligación persiste y se mantiene inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento.

5. Origen de los datos recogidos por la SED.

La SED en desarrollo de sus competencias, recolecta información de distinto orden a través de todos sus canales de atención (escrito, presencial, telefónico y virtual) en sus diferentes sedes como son: Nivel Central, Direcciones Locales de Educación e Instituciones Educativas Distritales durante las 24 horas del día, de lunes a domingo incluido los días festivos, garantizando la atención de calidad a los ciudadanos.

Así mismo, recolecta información a través de los operadores y/o contratistas de los diferentes programas de atención a la población beneficiaria, datos de los servidores públicos, colaboradores, proveedores y contratistas y en general de la ciudadanía beneficiaria, directa o indirectamente de los servicios de la SED. El tratamiento y la recolección de datos personales que realiza la SED tiene como finalidad el cumplimiento de los objetivos y funciones definidos en el Decreto Distrital 330 de 2008.

6. Dato sensible.

Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos, entre otros, la captura de imagen fija o en movimiento, huellas digitales, fotografías, iris, reconocimiento de voz, facial o de palma de mano, etc.

7. Tratamiento de datos sensibles.

Dada la relevancia de la información para establecer focalizaciones, como puede ser la relacionada con nivel educativo, nivel socioeconómico, pertenencia a grupos étnicos o indígenas, estado nutricional, niveles de conocimiento, entre otros que pueden ser considerados datos sensibles, la SED garantizará que el tratamiento de esta información se realizará buscando establecer mecanismos que mejoren sus procesos de atención y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012.

Se podrá hacer uso y tratamiento de los datos catalogados como sensibles cuando:

- a)** El Titular haya dado su autorización explícita a dicho tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.
- b)** El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización.
- c)** El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del titular.
- d)** El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- e)** El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.

8. Autorización del titular.

Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el tratamiento se requiere la autorización previa, expresa e informada del titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta y verificación posterior.

9. Casos en que no se requiere la Autorización del Titular

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, la autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a)** Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- b)** Datos de naturaleza pública.
- c)** Casos de urgencia médica o sanitaria.
- d)** Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos.
- e)** Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

10. Personas a quienes se les puede suministrar información personal.

Conforme al artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, los datos personales, entendidos como cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a)** A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b)** A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c)** A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

11. Condiciones que deben cumplir las personas que no necesitan autorización del Titular para el Tratamiento de sus datos personales y las personas a quienes se les puede suministrar la información personal.

Para que la información personal solicitada por otras entidades públicas sea susceptible de ser entregada por parte de la SED o el Encargado del Tratamiento de datos personales, las entidades públicas solicitantes deben cumplir con las siguientes condiciones:

11.1. La motivación de la solicitud de información debe estar basada en una clara y específica competencia funcional de la entidad.

11.2. Una vez la entidad administrativa accede al dato personal, adopta la posición jurídica de usuario dentro del proceso de administración de datos personales, lo que le impone el deber de garantizar los derechos fundamentales del titular de la información previstos en la Constitución Política, esto es:

11.2.1. Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal.

11.2.2. Informar a los titulares del dato o a sus representantes legales el uso que le esté dando al mismo.

11.2.3. Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración y uso no autorizado o fraudulento.

11.2.4. Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

12. Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes.

La SED tiene como uno de sus objetos desarrollar estrategias que garanticen el acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, así como la pertinencia, calidad y equidad de la educación en sus diferentes formas, niveles y modalidades, objeto dentro del cual la SED realiza la recolección y tratamiento de datos, apuntando siempre al interés superior de aquellos.

La SED garantizará que, en el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, se asegure el respeto de sus derechos fundamentales, así como que esta información solo será utilizada respondiendo a su interés superior, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012, es decir, cuando dicho Tratamiento cumpla con los siguientes parámetros y requisitos:

a) Que responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

b) Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales⁹.

Cumplidos los anteriores requisitos, el representante legal del niño, niña o adolescente otorgará la autorización previo ejercicio del menor de su derecho a ser escuchado, opinión que será valorada teniendo en cuenta la madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

Todo Responsable y Encargado involucrado en el Tratamiento de los datos personales de niños, niñas y adolescentes de la SED, deberá velar por el uso adecuado de los mismos; para este fin deberán aplicarse los principios y obligaciones establecidos en la Constitución y la ley.

No sólo el Estado y las entidades educativas deben desarrollar acciones para evitar el uso inadecuado de los datos personales de los menores de 18 años, sino que también son responsables en el aseguramiento de dicha garantía:

a) Los progenitores u otras personas que se encuentren a cargo de su cuidado y los educadores;

b) El legislador, quien debe asegurarse que en cumplimiento de sus funciones legislativas, específicamente, en lo referente al tratamiento de los datos personales de los menores de 18 años, dicha normativa no deje de contener las medidas adecuadas de protección para garantizar su desarrollo armónico e integral, y la efectividad de sus derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política y en los estándares internacionales que existen sobre la materia;

c) El sistema judicial; específicamente los servidores públicos deben proteger los derechos derivados del uso de los datos personales de los menores de 18 años observando los estándares internacionales o documentos especializados sobre la materia;

d) Los medios de comunicación;

⁹ La Corte Constitucional, Sentencia C-748 de 2011.

e) Las empresas que proveen los servicios de acceso a la Internet, desarrollan las aplicaciones o las redes sociales digitales, a quienes se advierte que deben comprometerse en la defensa de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.¹⁰

13. Deberes de la SED como responsable del Tratamiento de Datos Personales.

La SED cuando actúe como Responsable del Tratamiento de datos personales, cumplirá con los siguientes deberes:

- a)** Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- b)** Solicitar y conservar, copia de la respectiva autorización otorgada por el titular.
- c)** Informar debidamente al titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada.
- d)** Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- e)** Garantizar que la información que se suministre al encargado del tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
- f)** Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al encargado del tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.
- g)** Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al encargado del tratamiento.
- h)** Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado.
- i)** Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular.
- j)** Tramitar las consultas y reclamos formulados.
- k)** Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo.
- l)** Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos.
- m)** Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.

14. Registro Nacional de Bases de Datos.

¹⁰ Op. cit.

La SED se reserva, en los eventos contemplados en la ley y en sus normas y reglamentos internos, la facultad de mantener y catalogar determinada información que repose en sus bases o bancos de datos, como confidencial de acuerdo con las normas vigentes, sus normas y reglamentos, todo lo anterior y en consonancia con el derecho fundamental y constitucional a la educación y la libertad de cátedra.

La SED procederá a realizar el registro de sus bases de datos ante el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) que será administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Nacional 886 de 2014.

El RNBD es el directorio público de las bases de datos sujetas a Tratamiento que operan en el país; y que será de libre consulta para los ciudadanos, de acuerdo con los artículos 25 de la Ley 1581 de 2012 y 4 del Decreto Nacional 886 de 2014.

15. Autorizaciones y consentimiento.

La recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos personales por parte de la SED requiere del consentimiento libre, previo, expreso e informado del titular de los mismos, salvo que se realice en cumplimiento de las funciones legales asignadas.

15.1. Medio y manifestaciones para otorgar la autorización.

La autorización puede constar en un documento físico, electrónico, mensaje de datos, Internet, Sitios Web, en cualquier otro formato que permita garantizar su posterior consulta, o mediante un mecanismo técnico o tecnológico idóneo, que permita manifestar u obtener el consentimiento vía clic o doble clic, mediante el cual se pueda concluir de manera inequívoca, que de no haberse surtido una conducta del titular, los datos nunca hubieren sido capturados y almacenados en la base de datos. La autorización será generada por la SED y será puesto a disposición del titular con antelación y de manera previa al tratamiento de sus datos personales.

Ver Anexo 1 Autorización para la Recolección y Tratamiento de Datos Personales.

15.2. Prueba de la autorización.

La SED utilizará los mecanismos con que cuenta actualmente, e implementará y adoptará las acciones tendientes y necesarias para mantener registros o mecanismos técnicos o tecnológicos idóneos de cuándo y cómo obtuvo autorización por parte de los titulares de datos personales para el tratamiento de los mismos. Para dar cumplimiento a lo anterior, se podrán establecer archivos físicos o repositorios electrónicos realizados de manera directa o a través de terceros contratados para tal fin.

16. Aviso de privacidad.

El Aviso de Privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato conocido o por conocer, que es puesto a disposición del Titular para el tratamiento de sus datos personales. A través de este documento se comunica al Titular la información relativa a la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las características del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.

Ver Anexo 2 Aviso de Privacidad.

16.1. Alcance y contenido del Aviso de Privacidad.

El Aviso de Privacidad, como mínimo, deberá contener la siguiente información:

- a)** La identidad, domicilio y datos de contacto del Responsable del Tratamiento.
- b)** El tipo de tratamiento al cual serán sometidos los datos y la finalidad del mismo.
- c)** Los mecanismos generales dispuestos por el Responsable para que el Titular conozca la política de tratamiento de la información y los cambios sustanciales que se produzcan en ella. En todos los casos, debe informar al titular cómo acceder o consultar la política de tratamiento de información.

17. Prerrogativas y demás derechos de los titulares de la información.

En atención y en consonancia con lo dispuesto en la normatividad vigente y aplicable en materia de protección de datos personales, el titular de los datos personales tiene los siguientes derechos:

- a)** Acceder, conocer, rectificar y actualizar sus datos personales frente a la SED, en su condición de Responsable del Tratamiento.
- b)** Por cualquier medio válido, solicitar prueba de la autorización otorgada a la SED, en su condición de Responsable del Tratamiento.
- c)** A recibir información por parte de la SED, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales.
- d)** Acudir ante las autoridades legalmente constituidas, en especial ante la Superintendencia de Industria y Comercio, y presentar quejas por, infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente en las normas aplicables, previo trámite de consulta o requerimiento ante el Responsable del Tratamiento.
- e)** Modificar y revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales vigentes.
- f)** Tener conocimiento y acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

18. Deberes de la SED en relación con el tratamiento de los datos personales.

La SED tendrá presente, en todo momento, que los datos personales son propiedad de las personas a las que se refieren y que sólo ellas pueden decidir sobre los mismos. En este sentido, hará uso de ellos sólo para aquellas finalidades para las que se encuentra facultado debidamente, y respetando en todo caso la normatividad vigente sobre protección de datos personales.

19. Garantías del derecho de acceso.

La SED garantizará el derecho de acceso cuando, previa acreditación de la identidad del titular, legitimidad, o personalidad de su representante, poniendo a disposición de éste, sin costo o erogación alguna, de manera pormenorizada y detallada, los respectivos datos personales a través de todo tipo de medio, incluyendo los medios electrónicos que permitan el acceso directo del Titular a ellos. Dicho acceso deberá ofrecerse sin límite alguno y le deben permitir al titular la posibilidad de conocerlos y actualizarlos en línea.

20. Consultas.

Los titulares, sus causahabientes o representantes legales podrán consultar la información personal del Titular que repose en cualquier base de datos. En consecuencia, la SED garantizará el derecho de consulta, suministrando a los titulares, toda la información contenida en el registro individual o que esté vinculada con la identificación del Titular.

Con respecto a la atención de solicitudes de consulta de datos personales la SED garantiza:

- a)** Habilitar medios de comunicación electrónica u otros que considere pertinentes. Establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados, los cuales deben ser informados en el aviso de privacidad.
- b)** Utilizar los servicios de atención al ciudadano o de reclamaciones que tiene en operación.

En cualquier caso, independientemente del mecanismo implementado para la atención de solicitudes de consulta, las mismas serán atendidas en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado antes del vencimiento de los 10 días, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo.

21. Reclamos.

El Titular, sus causahabientes o representantes legales que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la Ley, podrán presentar un reclamo ante el Responsable del Tratamiento, canalizándola y remitiéndola a través de la dependencia designada y cuyos datos de contacto se concretan más adelante en el numeral 28 del presente documento y que ejercerá la función de protección de datos personales al interior de la SED.

El reclamo lo podrá presentar el Titular, teniendo en cuenta la información señalada en el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto Nacional 1377 de 2013, y demás normas que los modifiquen o adicionen.

22. Implementación de procedimientos para garantizar el derecho a presentar reclamos.

En cualquier momento y de manera gratuita el titular o su representante podrán solicitar a la SED la rectificación, actualización o supresión de sus datos personales, previa acreditación de su identidad. Los derechos de rectificación, actualización o supresión únicamente se podrán ejercer por:

- a)** El titular o sus causahabientes, previa acreditación de su identidad, o a través de instrumentos electrónicos que le permitan identificarse.
- b)** Su representante, previa acreditación de la representación.

Cuando la solicitud sea formulada por persona distinta del titular, deberá acreditarse en debida forma la personería o mandato para actuar; y en caso de no acreditar tal calidad, la solicitud se tendrá por no presentada.

La solicitud de rectificación, actualización o supresión debe ser presentada a través de los medios habilitados por la SED señalados en el aviso de privacidad y contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) El nombre y domicilio del titular o cualquier otro medio para recibir la respuesta.
- b) Los documentos que acrediten la identidad o la personalidad de su representante.
- c) La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los cuales el titular busca ejercer alguno de los derechos.
- d) En caso dado, otros elementos o documentos que faciliten la localización de los datos personales.

23. Rectificación y actualización de datos.

La SED tiene la obligación de rectificar y actualizar a solicitud del titular, la información de éste que resulte ser incompleta o inexacta, de conformidad con el procedimiento y los términos arriba señalados. Al respecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

En las solicitudes de rectificación y actualización de datos personales el titular debe indicar las correcciones a realizar y aportar la documentación que avale su petición.

La SED tiene plena libertad de habilitar mecanismos que le faciliten el ejercicio de este derecho, siempre y cuando éstos beneficien al titular. En consecuencia, podrán dirigirse a la página web www.educacionbogota.edu.co o escribir al correo contactenos@educacionbogota.edu.co

La SED podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados, los cuales deben ser informados en el aviso de privacidad y que se pondrán a disposición de los interesados en la página web.

24. Supresión de datos.

El titular tiene el derecho, en todo momento, a solicitar a la SED la supresión (eliminación) de sus datos personales cuando:

- a) Considere que los mismos no están siendo tratados conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normatividad vigente.
- b) Hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual fueron recabados.
- c) Se haya superado el periodo necesario para el cumplimiento de los fines para los que fueron recabados

Esta supresión implica la eliminación total o parcial de la información personal de acuerdo con lo solicitado por el titular en los registros, archivos, bases de datos o tratamientos realizados por la SED. Es importante tener en cuenta que el derecho de cancelación no es absoluto y el responsable puede negar el ejercicio del mismo cuando:

- a) El titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.
- b) La eliminación de datos obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas.

c) Los datos sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular; para realizar una acción en función del interés público, o para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular.

25. Revocatoria de la autorización.

Los titulares de los datos personales pueden revocar el consentimiento al tratamiento de sus datos personales en cualquier momento, siempre y cuando no lo impida una disposición legal o contractual. Para ello, la SED deberá establecer mecanismos sencillos y gratuitos que permitan al titular revocar su consentimiento, al menos por el mismo medio por el que lo otorgó.

Se deberá tener en cuenta que existen dos modalidades en las que la revocación del consentimiento puede darse. La primera, puede ser sobre la totalidad de las finalidades consentidas, esto es, que la SED deba dejar de tratar por completo los datos del titular. La segunda, puede ocurrir sobre tipos de tratamiento determinados, como por ejemplo para fines publicitarios o de estudios de mercado. Con la segunda modalidad, esto es, la revocación parcial del consentimiento, se mantienen a salvo otros fines del tratamiento que el responsable, de conformidad con la autorización otorgada puede llevar a cabo y con los que el titular está de acuerdo.

26. Seguridad de la información y medidas de seguridad.

La SED ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los datos personales legalmente requeridos, instalando las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar en lo posible la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos facilitados.

La SED no controla ni garantiza, al 100%, la ausencia de virus ni de otros elementos en los contenidos que puedan producir alteraciones en su sistema informático (software y hardware) o en los documentos electrónicos y ficheros almacenados en el sistema informático.

En consecuencia, la SED no se hará responsable de ningún daño ocasionado en virtud de cualquier alteración que se haya efectuado a los materiales o archivos de descarga suministrados directamente por la entidad.

27. Utilización de datos personales e información personal por parte de la SED.

La SED puede suministrar información personal en los casos o a las personas mencionadas en los numerales 9 y 10 de este documento, especialmente a autoridades públicas judiciales o administrativas para el debido ejercicio de sus funciones, autoridades fiscales y organismos de investigación penal, civil, administrativa, disciplinaria y fiscal, quienes una vez reciban la información también deberán garantizar los derechos fundamentales del titular de la información previstos en la Constitución Política y en la ley, especialmente los mencionados en el numeral 11 de este escrito.

28. Función de protección de datos personales al interior de la SED.

La SED como institución, y en los términos establecidos en la normatividad vigente, actuará como RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de Datos Personales; y las distintas dependencias tanto académicas como administrativas actuarán como ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO de datos personales, así, por ejemplo, y entre otras dependencias, tenemos que:

a) Para el caso de datos personales de estudiantes actúa como encargado del tratamiento la Dirección de Cobertura, los Colegios Distritales y los Colegios Contratados.

b) Para el caso de datos financieros y comerciales actúa como encargado del tratamiento la Dirección Financiera y los Colegios Distritales.

c) Para el caso de egresados actúa como encargado del tratamiento la Dirección de Cobertura y los Colegios Distritales.

d) Para el caso de los servidores públicos actúa como encargado del tratamiento la Dirección de Talento Humano y sus oficinas adscritas.

e) Para el caso de los contratistas actúa como encargado del tratamiento la Dirección de Contratación y sus oficinas adscritas.

f) Para el caso de los ciudadanos en general actúa como encargado del tratamiento la Dirección de Servicios Administrativos y sus oficinas adscritas.

La SED designa a cada una de las direcciones mencionadas, como responsables de recibir, procesar y canalizar las distintas solicitudes que se reciban y en coordinación entre sí, entrarán a cumplir con la función de protección de datos personales, y deberán dar trámite a las solicitudes de los titulares, en los términos, plazos y condiciones establecidos por la normatividad vigente, para el ejercicio de los derechos de acceso, consulta, rectificación, actualización, supresión y revocatoria a que se refiere la normatividad vigente sobre protección de datos personales.

En el evento que se considere que la SED ha dado un uso contrario al autorizado y a las leyes aplicables, puede dirigirse al correo contactenos@educacionbogota.edu.co a través de comunicación escrita dirigida a la Oficina de Servicio al Ciudadano, dirección: Av. El Dorado No 66-63 y teléfono: 3241000.

VIGENCIA

La presente política rige a partir de su publicación en el Diario Distrital

ANEXO 1

DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN Y REFRENDACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES

Con la expedición de la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, se desarrolla el principio constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o, que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bancos o bases de datos y, en general en archivos de entidades públicas y/o privadas.

La SED como institución que almacena, y recolecta datos personales requiere obtener su autorización para que de manera libre, previa, expresa, voluntaria, y debidamente informada, permita a todas las dependencias académicas y/o administrativas, recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en distintas bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo con que cuenta la entidad. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de la SED en su condición de entidad pública, de forma directa o a través de terceros.

La SED en los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto Nacional 1377 de 2013 queda autorizada de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda su información, a no ser que usted le manifieste lo contrario de manera directa, expresa, inequívoca y por escrito a la cuenta de correo electrónico dispuesta para tal efecto: contactenos@educacionbogota.edu.co

"Consiento y autorizo de manera previa, expresa e inequívoca que mis datos personales sean tratados conforme a lo previsto en el presente documento y/o autorización".

Si usted no desea que sus datos personales no sean utilizados por SED, podrá revocar de manera parcial o total tal autorización de manera expresa e inequívoca, directa, expresa y por escrito, bien sea en medio físico o electrónico; o de manera oral, o por cualquier medio o conducta inequívoca que permita concluir de forma razonable que se revoca tal autorización o consentimiento.

En el evento en que usted tenga alguna observación y/o comentario sobre el manejo y uso de sus datos personales, o en caso de que usted considere que la SED dio un uso contrario al autorizado y a las leyes aplicables; o no desee seguir recibiendo información relacionada con la SED y sus actividades, según el presente documento, usted podrá contactarnos a través de una comunicación dirigida a la dirección encargada del tratamiento de sus datos personales, según los casos expuestos en el punto 28 de la Política de Tratamiento de Datos Personales en el correo contactenos@educacionbogota.edu.co

ANEXO 2

AVISO DE PRIVACIDAD

La Secretaría de Educación del Distrito, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, Colombia, actúa y es Responsable del Tratamiento de los datos personales.

Cómo contactarnos:

- a)** Dirección: Av. El Dorado 66-63.
- b)** Teléfono: 3241000.
- c)** Página web: www.educacionbogota.edu.co
- d)** Correo electrónico: contactenos@educacionbogota.edu.co

Sus datos personales serán incluidos en una base de datos y serán utilizados de manera directa o a través de terceros designados, entre otras, y de manera meramente enunciativa para las siguientes finalidades directas e indirectas relacionadas con el objeto y propósitos de la entidad:

- Lograr una eficiente comunicación relacionada con nuestros servicios y demás actividades relacionadas con las funciones propias de la SED como entidad pública en cargada de orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación en el Distrito Capital, alianzas, estudios, contenidos, así como las demás instituciones que tengan una relación directa o indirecta, y para facilitarle el acceso general a la información de éstos; proveer nuestros servicios;
- Informar sobre nuevos servicios que estén relacionados con los ofrecidos o que tenga la SED;
- Dar cumplimiento a obligaciones contraídas con nuestros estudiantes, personal docente y administrativo, contratistas, contratantes, usuarios y proveedores;
- Informar sobre cambios de los servicios de la SED;
- Evaluar la calidad del servicio, y
- Realizar estudios internos sobre hábitos de consumo de los servicios y productos ofrecidos por la SED.

Se le informa a los titulares de información que pueden consultar la Política de Tratamiento de Datos Personales de la SED, que contiene las políticas para el tratamiento de la información recogida, así como los procedimientos de consulta y reclamación que le permitirán hacer efectivos sus derechos al acceso, consulta, rectificación, actualización y supresión de los datos.

Resolución Número 1933 (Octubre 9 de 2018)

“Por la cual se da apertura al proceso de Conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de prestación del servicio educativo en el Distrito Capital”

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ,
D.C.**

En uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las que le confieren la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Nacional 1851 de 2015, los Decretos Distritales 330 de 2008, 593 de 2017, 424 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y el Estado, la sociedad y la familia son responsables en su garantía.

Que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Que la Ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación en su artículo 11 define la Educación Formal, y establece que la misma está organizada en los niveles de preescolar, básica y media. De igual forma, establece que es parte integrante del servicio público educativo la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales, con capacidades intelectuales excepcionales.

Que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional, el núcleo esencial del derecho a la educación lo constituyen su disponibilidad, el acceso, la permanencia y la calidad. Frente a este último, la Corte Constitucional también ha incluido en dicho núcleo esencial el derecho a la calidad de la educación que consiste en el derecho del estudiante a alcanzar los objetivos y fines consagrados constitucional y legalmente, independientemente de sus condiciones socioeconómicas o culturales, y a desarrollar las capacidades necesarias para producir conocimiento.

Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas

orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio de educación, establece en su artículo 7° las competencias de los distritos y los municipios certificados, entre las que se encuentran: dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; y propender por la ampliación de la cobertura educativa.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por los artículos 30 de la Ley 1176 de 2007 y 1° de la ley 1294 de 2009 establece que: *“solamente donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuente con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales”*.

Que posterior al Decreto Nacional 1075 de 2015, se expidió el Decreto Nacional 1851 del 16 de septiembre de 2015, a través del cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, el cual subrogó el Capítulo 3, perteneciente al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015. Con el objeto de ajustar los procedimientos y elementos propios del sector educativo a las modalidades de selección de contratistas, garantizando que aquellos que presten servicios educativos cuenten con la reconocida trayectoria e idoneidad, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley 1474 de 2011.

Que acorde con lo definido en el Decreto Nacional 1851 de 2015, además de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se debe regir por los principios de accesibilidad, eficiencia, calidad, diversidad, reducción progresiva, oportunidad y planeación.

Que en ese sentido, el Plan de Desarrollo BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS 2016 - adoptado por el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, en el marco de los lineamientos de este último, se ejecuta el Proyecto 1049 “Cobertura Con Equidad”, el cual contempla el “Componente 05 - Prestación del servicio educativo en establecimientos educativos no oficiales”, en el cual establece que con la contratación del servicio educativo se mantendrá la atención educativa de los estudiantes actualmente matriculados en establecimientos educativos no oficiales, ubicados en zonas que continúen siendo deficitarias de oferta oficial y que cumplan con

estándares de calidad y jornada única en consonancia con la gradualidad prevista en la normatividad nacional (Decreto 1075 de 2015), así como la atención de la población con discapacidad, capacidades y talentos excepcionales que no pueda ser atendida en los establecimientos educativos oficiales.

Que los resultados obtenidos durante las últimas vigencias, respecto a la disminución gradual de la contratación concuerdan con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.1.4 del Decreto Nacional 1851 de 2015, el cual establece lo siguiente:

Artículo 2.3.1.3.1.4. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se regirán por los siguientes principios:

(...)

Reducción Progresiva. La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.

Que el Decreto Nacional 1075 del 2015 establece en sus artículos 2.3.1.3.3.4., 2.3.1.3.3.5., 2.3.1.3.3.6., y 2.3.1.3.3.7, que cuando las entidades territoriales certificadas requieran celebrar contratos de prestación del servicio público educativo deberán conformar un Banco de Oferentes en su jurisdicción, dando aplicación a los principios de transparencia y eficiencia, y verificando para tal efecto la experiencia e idoneidad de los aspirantes, cumpliendo con las reglas, requisitos y etapas previstas para la conformación y/o actualización allí establecidas.

Que la conformación del Banco de Oferentes es un procedimiento administrativo, previo e independiente al proceso de contratación, con el cual se busca establecer un listado de personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, debidamente habilitados, a quienes pueda acudir la entidad territorial certificada para contratar la prestación del servicio público educativo a raíz de la insuficiencia o limitaciones que se presenten en el sector educativo oficial. Sin perjuicio de lo anterior, y en consonancia con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 2.3.1.3.3.6 del

Decreto Nacional 1075 de 2015, encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial.

Que de acuerdo con el literal b) del artículo 2.3.1.3.3.4 del decreto previamente mencionado, tanto el proceso de conformación del Banco de Oferentes, como el de su actualización, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.

Que el Decreto Distrital 330 de 2008, por el cual se determinan los objetivos, la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, establece en el literal B del artículo 3° como función de esta Secretaría Desarrollar estrategias que garanticen el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como la pertinencia, calidad y equidad de la educación en sus diferentes formas, niveles y modalidades.

Que, a su vez el literal G del artículo 6° del Decreto Distrital 593 de 2017 modificadorio del artículo 25 del Decreto 330 de 2008, señala como función de la Dirección de Cobertura definir y aplicar los criterios para la inscripción, evaluación y selección de las personas jurídicas registradas en el Banco de Oferentes conforme a la normatividad vigente.

Que de acuerdo con la expedición del Decreto Nacional 1851 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito adelantó el primer proceso de conformación del Banco de Oferentes bajo los nuevos lineamientos señalados en esta norma, el cual finalizó con la expedición de la Resolución Distrital No.2224 de 2015, por medio de la cual se conformó la lista de personas jurídicas habilitadas que cumplieron con los requisitos de trayectoria e idoneidad requerida y suficiente para prestar el servicio público educativo y los mantuvieron entre 2015 y 2018. Sin embargo, la vigencia de este listado es de tres (3) años contados a partir de su conformación, es decir hasta diciembre de 2018.

Que como consecuencia, la Secretaría de Educación del Distrito debe adelantar un nuevo proceso de Conformación del Banco de Oferentes el cual esté vigente por los próximos tres (3) años para la eventual contratación de prestación de servicio educativo que se requiera realizar en las próximas vigencias.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Dar apertura al proceso de Conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de prestación del servicio educativo en el

Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. DESTINATARIOS DEL PROCESO:

La Secretaría de Educación Distrital invita públicamente a todas las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, preferiblemente sin ánimo de lucro, que cuenten con reconocida trayectoria, experiencia e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, y se encuentren en disposición de prestar el servicio en el territorio del Distrito Capital, para que participen en el proceso de conformación del Banco de Oferentes del Distrito Capital, con el fin de contratar la prestación del servicio educativo en el marco de la normatividad vigente, en caso de requerirse, con aquellas que resulten habilitadas en el proceso por haber cumplido a cabalidad con los requisitos establecidos en el presente acto.

PARÁGRAFO. Cada una de las etapas de la conformación del Banco de Oferentes será desarrollada acorde con los parámetros establecidos en la Invitación Pública, la cual hace parte integral del presente acto administrativo de apertura del proceso y serán agotadas en su totalidad, según el cronograma señalado en el artículo 6º de la presente Resolución. La invitación pública será establecida y publicada por la Subsecretaría de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación del Distrito, la cual contendrá los formatos y demás documentación que haga parte de la misma.

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES:

Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2º de la presente Resolución, los requisitos que deben acreditar los aspirantes a integrar el Banco de Oferentes, los cuales se desarrollarán y detallarán en la invitación pública:

A. Trayectoria o experiencia e idoneidad del aspirante. El aspirante debe acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia e idoneidad establecidos dentro de la Invitación Pública, los cuales son:

1. *Tener licencia de funcionamiento para los niveles y sedes en los que ofrece prestar el servicio educativo.* La licencia de funcionamiento no puede estar suspendida ni cancelada. Todas las sedes ofertadas sin excepción deberán contar con la respectiva licencia de funcionamiento. Solo se aceptará la oferta educativa de establecimientos educativos no oficiales que cuenten con licencias de funcionamiento definitivas o condicionales. En ningún caso se aceptarán propietarios de establecimientos ofertados que cuenten con licencias provisionales en los términos del Decreto Único 1075 de 2015.

Esta información será verificada a través de la(s) respectiva(s) licencia(s) de funcionamiento vigente del establecimiento educativo no oficial expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.

2. *PEI del establecimiento educativo no oficial aprobado.* El establecimiento educativo no oficial a través del cual se prestará el servicio educativo debe contar con su PEI aprobado por la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015.
3. *Propiedad del establecimiento educativo no oficial.* El aspirante deberá acreditar la propiedad del establecimiento educativo, con jurisdicción en el lugar en el que se presentan las circunstancias de insuficiencia o limitación conforme a la Invitación Pública, y en consonancia con las UPZ deficitarias para la atención de población regular que venía siendo atendida a través de la contratación de prestación del servicio educativo. Dicho requisito se verificará con la(s) respectiva(s) licencia(s) de funcionamiento vigente(s) expedida(s) por la Secretaría de Educación del Distrito.
4. *Naturaleza jurídica del aspirante.* El aspirante debe ser una persona jurídica, requisito que se acreditara mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por autoridad competente, con fecha máxima de expedición de un (1) mes respecto de la fecha de inscripción en el proceso de conformación del Banco de Oferentes, en el que se demuestre que dentro de su objeto se contempla la prestación del servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media, según corresponda. Preferible, aunque no necesariamente, podrá estar constituido y registrado legalmente como una persona jurídica sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1294 de 2009.

Si se trata de una iglesia o confesión religiosa, se deberá demostrar su personería jurídica especial otorgada por el Ministerio del Interior, o en su defecto, personería jurídica de derecho público eclesiástico, expedida con base en la Ley 133 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Lo anterior también aplica a las congregaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones o asociaciones de ministros.

5. *Régimen del establecimiento educativo no oficial.* No estar clasificado en régimen controlado, el cual se verificará con la respectiva Resolución de Costos expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.

6. *Código DANE y registro en el DUE del establecimiento educativo no oficial.* El establecimiento educativo no oficial donde se prestará el servicio educativo, deberá contar con código DANE y estar registrado en el Directorio Único de Establecimientos (DUE) del Ministerio de Educación Nacional.
7. *Propiedad o disponibilidad del inmueble donde el establecimiento educativo no oficial presta el servicio.* El aspirante para cada establecimiento educativo, deberá acreditar la propiedad o disponibilidad del inmueble en el que se prestará el servicio educativo, a través del certificado de tradición y libertad, con fecha máxima de expedición de un (1) mes respecto de la fecha de inscripción en el actual proceso de conformación del Banco de Oferentes. En caso que el establecimiento educativo no oficial funcione en infraestructura arrendada o en comodato, deberá acreditar el respectivo contrato, así como su vigencia y en los términos establecidos en la invitación pública.
8. *Años de experiencia.* Los establecimientos educativos no oficiales propiedad del aspirante deben tener como mínimo cinco (5) años de experiencia en la prestación del servicio de educación formal. Esta información será verificada a través de la(s) respectiva(s) licencia(s) de funcionamiento vigente(s) del establecimiento educativo no oficial expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
9. *Puntajes pruebas SABER.* Haber alcanzado puntajes superiores al percentil 50 en las áreas de lenguaje y matemáticas, de las pruebas de Estado SABER 3°, 5°, 9° y 11° practicadas en el año 2017. En caso que el establecimiento educativo no presente la totalidad de las pruebas –por no ofrecer alguno de los grados–, este requisito aplica solo para las pruebas presentadas. Este requisito se verificará de acuerdo con la información que publique o suministre el ICFES para el efecto.

Lo anterior, en consonancia con el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” aprobado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo Distrital el Acuerdo 645 de 2016 del 9 de junio de 2016, y la respectiva meta establecida en el Proyecto 1049 “Cobertura con Equidad”, la cual establece que para la vigencia 2019 se verificará el cumplimiento en relación con el porcentaje de los colegios privados contratados que tengan jornada única y condiciones de calidad superiores al promedio (mediana) de colegios de la ciudad. Dicho porcentaje alcanzará para el 2019 el 100% para los colegios privados que atienden población regular.

Los resultados de las pruebas de Estado SABER que se tomen para calcular el percentil para las vigencias posteriores (2018 a 2020), se tomarán acorde con lo establecido y publicado por el Ministerio de Educación Nacional para cada vigencia.

10. Haber obtenido un resultado favorable en la verificación de los criterios y parámetros definidos dentro de la Invitación Pública.
11. No tener ninguna sanción vigente, en relación con la prestación del servicio educativo. Esta información será verificada directamente por la SED a través de una certificación expedida por el área competente.
12. *Infraestructura física del establecimiento educativo no oficial.* El aspirante debe haber obtenido un resultado favorable en la visita de verificación realizada a la infraestructura física donde se prestará el servicio educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros definidos dentro de la Invitación Pública.
- B. Canasta educativa. El aspirante deberá aportar el formato que contiene la PROPUESTA DE CANASTA EDUCATIVA por cada tipo de población que oferte. El formato debe estar debidamente diligenciado y suscrito por el aspirante (representante legal de la persona jurídica) que oferta el servicio educativo, acorde con los parámetros y lineamientos establecidos en la Invitación Pública.

ARTÍCULO 4º. ETAPAS DEL PROCESO: El proceso de conformación del Banco de Oferentes está organizado en cinco (5) etapas, con las cuales se garantiza un debido proceso, la habilitación objetiva y transparente de los aspirantes, y se relacionan a continuación:

1. Apertura:
 - a. Expedición y publicación de la resolución por medio de la cual se da apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes.
 - b. Publicación de la Invitación Pública.
2. Inscripción:
 - a. Inicio de la inscripción de aspirantes.
 - b. Cierre de la inscripción de aspirantes.
 - c. Publicación de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del Banco de Oferentes.
3. Verificación de requisitos habilitantes:

- a. Revisión y verificación de requisitos habilitantes de los aspirantes inscritos al proceso de Conformación del Banco de Oferentes.
- 4. Publicación de resultados y trámite de reclamaciones:
 - a. Publicación de resultados de la verificación de requisitos habilitantes.
 - b. Presentación de reclamaciones frente a los resultados de la verificación de requisitos habilitantes.
 - c. Respuesta a las reclamaciones presentadas frente a los resultados de la verificación de requisitos habilitantes.
- 5. Habilitación:
 - a. Publicación de la resolución por medio de la cual la Secretaría de Educación del Distrito conforma la lista de personas jurídicas que conforman el Banco de Oferentes del Distrito Capital.
 - b. Remisión al Ministerio de Educación Nacional de la Resolución por medio de la cual se conforma la Lista de personas jurídicas que conforman el Banco de Oferentes del Distrito Capital.

PARÁGRAFO 1. La información entregada por el aspirante dentro de esta etapa se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento y lo obligará a mantener como mínimo las condiciones con las que se inscribió, durante el proceso de Conformación del Banco de Oferentes y mientras se encuentre incluido en éste, so pena de ser excluido del mismo si se verifica lo contrario. La Dirección de Cobertura de la SED establecerá mecanismos de recepción de la información requerida y de verificación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos de habilitación.

PARÁGRAFO 2. Encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera por sí mismo el derecho a ser contratado por la Secretaría de Educación del Distrito, toda vez que la contratación está supeditada al resultado del Estudio de Insuficiencia que se realiza anualmente y a los resultados obtenidos dentro del Banco de Oferentes durante su vigencia.

PARÁGRAFO 3. Quienes hagan parte de la Lista de personas jurídicas que conforman el Banco de Oferentes del Distrito Capital, en la primera quincena del mes de noviembre de cada vigencia, es decir de 2019, 2020 y 2021, deberán entregar la información

y/o documentos que soporten el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos con los cuales fueron habilitados, de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015. La relación de la información y/o los documentos requeridos como soporte, será remitida a cada uno de los aspirantes en forma oportuna, por el medio que la Secretaría de Educación del Distrito considere más eficaz para su envío.

ARTÍCULO 5º. COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES: Se conforma el comité para el proceso de conformación del Banco de Oferentes, con el objeto de validar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la presente Resolución. El Comité estará integrado por:

1. El(la) Subsecretario(a) de Acceso y Permanencia o quien haga sus veces.
2. El(la) subsecretario(a) de Calidad y Pertinencia o quien haga sus veces.
3. El (la) Director(a) de Cobertura o quien haga sus veces, quien será el Secretario Técnico del mismo.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación del Distrito será la dependencia responsable de coordinar con las instancias involucradas en el proceso, el suministro y obtención de la documentación, información y demás insumos necesarios para el funcionamiento del Comité. De igual forma, será la dependencia responsable de definir la metodología y/o los mecanismos de aplicación de los criterios de habilitación establecidos en la invitación pública para el proceso de Conformación del Banco de Oferentes acorde con el cronograma establecido en el artículo 6º de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Verificación se reunirá por convocatoria del Subsecretario(a) de Acceso y Permanencia o por solicitud del Director(a) de Cobertura.

PARÁGRAFO 3. El proceso de conformación del Banco de Oferentes no reemplaza la función de inspección y vigilancia ejercida por la Secretaría de Educación del Distrito a través de otras dependencias.

ARTÍCULO 6º. ETAPAS Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONFORMACION DEL BANCO DE OFERENTES: Para el desarrollo del proceso de conformación del Banco de Oferentes se deberá tener en cuenta el siguiente cronograma:

ETAPA	FECHA
Etapas 1. Apertura	
Publicación de la Invitación Pública	16 de octubre de 2018 en el siguiente enlace: https://www.educacionbogota.edu.co/es/servicios/instituciones-educativas/banco-oferentes
Etapas 2. Inscripción	
Inscripción de aspirantes y entrega de documentación	A partir de las 7:00 a.m. del 24 de octubre de 2018 en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63.
Cierre de la inscripción de aspirantes	Hasta las 4:00 p.m. del 30 de octubre de 2018 en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63.
Publicación de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del Banco de Oferentes	30 de octubre de 2018 en el siguiente enlace: https://www.educacionbogota.edu.co/es/servicios/instituciones-educativas/banco-oferentes
Etapas 3. Verificación de requisitos habilitantes	
Revisión y verificación de requisitos habilitantes de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del Banco de Oferentes.	Del 31 de octubre al 7 de diciembre de 2018
Etapas 4. Publicación de resultados y trámite de reclamaciones	
Publicación de la verificación de los requisitos habilitantes	10 de noviembre de 2018 en el siguiente enlace: https://www.educacionbogota.edu.co/es/servicios/instituciones-educativas/banco-oferentes
Presentación de reclamaciones frente a la verificación de los requisitos habilitantes	A partir de las 7:00 a.m. del 11 de diciembre hasta las 4:00 p.m. del 13 de diciembre de 2018, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63.
Respuesta a reclamaciones presentadas frente a los resultados de la verificación de los requisitos habilitantes	18 de diciembre de 2018 en el siguiente enlace: https://www.educacionbogota.edu.co/es/servicios/instituciones-educativas/banco-oferentes
Etapas 5. Habilitación	
Publicación de la Resolución por medio de la cual se conforma la Lista de personas jurídicas que conforman el Banco de Oferentes del Distrito Capital.	20 de diciembre de 2018 en el siguiente enlace: https://www.educacionbogota.edu.co/es/servicios/instituciones-educativas/banco-oferentes
Remisión al Ministerio de Educación Nacional de la Resolución por medio de la cual se conforma la Lista de personas jurídicas que conforman el Banco de Oferentes del Distrito Capital.	El 21 de diciembre de 2018.

PARÁGRAFO. Cada una de las etapas señaladas en el presente cronograma, serán desarrolladas dentro de la respectiva Invitación Pública.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA DEL BANCO DE OFERENTES: El Banco de Oferentes tendrá una vigencia de tres (3) años.

ARTÍCULO 8º. DIVULGACIÓN DEL PROCESO: Todas las actuaciones derivadas del proceso de conformación del Banco de Oferentes serán divulgadas y publicadas a través de la página web de la Secretaría de Educación del Distrito en el siguiente enlace: <https://www.educacionbogota.edu.co/es/servicios/instituciones-educativas/banco-oferentes>.

ARTÍCULO 9º. CONOCIMIENTO DEL PROCESO: Es responsabilidad y obligación de los aspirantes conocer de manera integral el contenido de la presente Resolución, su Invitación Pública, así como los términos y demás reglamentación del proceso, aceptando con su participación los lineamientos que lo soportan.

ARTÍCULO 10º. CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO: Con el fin de garantizar la continuidad y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, la Dirección de Cobertura realizará el traslado a un establecimiento educativo oficial de aquellos estudiantes que actualmente están siendo atendidos en establecimientos educativos no oficiales contratados para la vigencia 2018, que no harán parte del Banco de Oferentes de la Secretaría de Educación del Distrito para 2019 por alguna de las siguientes causales:

1. El establecimiento educativo no oficial, se encuentra ubicado en las Unidades de Planeamiento Zonal señaladas como no deficitarias para población regular.
2. No inscribirse al proceso de conformación del Banco de Oferentes dentro de las fechas señaladas en el cronograma, de acuerdo con el artículo 6º de la presente Resolución.
3. No cumplir con los requisitos establecidos dentro del proceso de Conformación del Banco de Oferentes.
4. Retirarse de manera voluntaria del proceso de conformación del Banco de Oferentes dentro de cualquier etapa del proceso.
5. El establecimiento educativo no oficial que haciendo parte de la Lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes, posterior a la finalización de este proceso queda clasificado en régimen controlado.

6. No mantener como mínimo las condiciones con las que se inscribió durante el proceso de conformación del Banco de Oferentes, y mientras se encuentre incluido en éste.

PARÁGRAFO 1. El contratista que para 2018 haya suscrito contrato de prestación de servicio público educativo con la Secretaría de Educación del Distrito y que se encuentre dentro de las causales señaladas anteriormente, deberá notificar en forma inmediata y por escrito, a través de correo certificado, a cada uno de los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes, indicando el motivo por el cual no continuará haciendo parte del Banco de Oferentes y guardará los soportes físicos respectivos con los cuales se evidencie el envío de la mencionada notificación.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Cobertura definirá el procedimiento para la reubicación de la población en condición de discapacidad, capacidades y talentos excepcionales, que no pueda ser atendida de manera pertinente de acuerdo con su condición en los establecimientos educativos oficiales y de conformidad con las estrategias para mitigar las insuficiencias o limitaciones que dieron lugar a la contratación en cada vigencia.

ARTÍCULO 11º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

Resolución Número 2054 (Octubre 23 de 2018)

“Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2019 en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media y jardines infantiles en convenio SDIS-SED de Bogotá D.C”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, los Decretos Distritales 330 de 2008 y 424 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que corresponde a las secretarías de educación departamentales y distritales, entre otras funciones, la de

organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales reglamentarias.

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación, compila la normativa vigente sobre la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes, y el calendario Académico de los establecimientos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, contenida anteriormente en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir antes del 1° de noviembre de cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de los directivos docentes y docentes.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, estatuye que los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, distribuidas en dos periodos semestrales; cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones. Para los estudiantes se establecen cuarenta (40) semanas de trabajo académico, y doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que para el año 2018, esta Secretaría estableció mediante la Resolución 2048 del 27 de noviembre de 2017 el calendario académico para los establecimientos educativos oficiales de Bogotá D.C., determinando que la finalización de las vacaciones de directivos docentes y docentes es el 6 de enero de 2019 y del receso escolar es el 11 de enero de 2019.

Que de acuerdo con los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, se debe incluir en el calendario académico de los establecimientos educativos estatales, como parte del receso estudiantil y del tiempo para el desarrollo institucional, la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, la cual para el año 2019, corresponde a la comprendida entre el 7 y 11 de octubre.

Que en aplicación de los artículos 2.3.8.3.1. y 2.3.8.3.5. del Decreto 1075 de 2015, se requiere fijar en el calendario académico de 2019 un día de

receso estudiantil, con objeto de realizar la jornada por la excelencia educativa denominada “Día E”, en la fecha que será fijada por el Ministerio de Educación Nacional”

Que en aplicación del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se ha celebrado el Convenio Interadministrativo SED 2607 — SDIS 8497 del 9 de noviembre de 2017, entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Integración Social, para garantizar el acceso y el ejercicio del derecho a la educación, y la atención integral a los niños y las niñas de primera infancia en los grados de pre-jardín y jardín de los jardines infantiles operados directamente por la SDIS, los cuales serán incluidos en el sistema de educación oficial, y atendidos desde el enfoque de educación inicial y promoción del desarrollo, definidos en las políticas y lineamientos técnicos nacionales y distritales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Objeto. Establecer el calendario académico para el año 2019 en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media de Bogotá D.C., y en los jardines infantiles de la SDIS asociados a las Instituciones Educativas Distritales.

ARTÍCULO 2°. Períodos semestrales. Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con los estudiantes se distribuirán en los dos semestres del año escolar 2019, de acuerdo con las siguientes fechas:

Primer periodo semestral: Del 21 de enero al 14 de junio de 2019 (20 semanas).

Segundo periodo semestral: Del 2 de julio al 22 de noviembre de 2019 (20 semanas).

Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el rector o director rural del establecimiento educativo oficial respectivo fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, señalando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de estudiantes. Este horario debe publicarse en lugar visible del colegio y comunicarse a la comunidad educativa, durante las cuatro (4) primeras semanas al inicio de cada semestre.

ARTÍCULO 3°. Actividades de desarrollo institucional. Los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos oficiales, además de

las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, dedicarán cinco (5) semanas del año 2019 a realizar actividades de desarrollo institucional así:

Primera y segunda semanas: Del 7 al 18 de enero de 2019

Tercera semana: Del 15 al 19 de abril de 2019

Cuarta semana: Del 7 al 11 de octubre de 2019

Quinta semana: Del 25 al 29 de noviembre de 2019

Las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los directivos docentes y los

docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras que en coordinación con organismos o instituciones, incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio público educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, acorde a lo establecido en el calendario.

Las ejecuciones de las semanas de desarrollo institucional se realizarán a partir de un plan de trabajo aprobado por el Consejo Directivo de cada institución educativa, con el visto bueno del Director Local de Educación respectivo. Los docentes y directivos docentes podrán participar en las actividades de actualización, formación y acompañamiento al Proyecto Educativo Institucional programadas por esta Entidad.

El rector hará seguimiento a la ejecución del plan de trabajo aprobado y presentará el informe respectivo a la Dirección Local de Educación correspondiente, a más tardar ocho (8) días hábiles después de finalizar las referidas semanas.

Las Direcciones Locales de Educación elaborarán un informe sobre la ejecución de los planes implementados en los establecimientos educativos oficiales de su localidad, y lo entregarán a la Dirección General de Educación y Colegios Distritales.

A través de las Direcciones Locales de Educación, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional orientará el plan de trabajo que realizarán las instituciones educativas del Distrito Capital en las semanas de desarrollo institucional.

PARÁGRAFO. Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4°. Vacaciones de los directivos docentes y docentes. Las siete (7) semanas de vacaciones a que tienen derecho los directivos docentes y docentes del servicio educativo oficial de Bogotá D.C. serán las siguientes:

Del 17 al 30 de junio de 2019 (dos semanas).

Del 2 de diciembre de 2019 al 5 de enero de 2020 (cinco semanas).

ARTÍCULO 5°. Receso estudiantil. Las doce (12) semanas calendario de receso estudiantil se distribuirán así:

Del 14 al 18 de enero de 2019 (una semana).

Del 15 al 19 de abril de 2019 (una semana).

Del 17 al 28 de junio de 2019 (dos semanas).

Del 7 al 11 de octubre de 2019 (una semana).

Del 25 de noviembre de 2019 al 10 de enero de 2020 (siete semanas).

ARTÍCULO 6°. Adopción del calendario institucional. Antes del 26 de enero de 2019, los rectores y directores adoptarán mediante resolución y difundirán entre la comunidad educativa el calendario institucional del año lectivo 2019, y presentarán informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

ARTÍCULO 7°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUENSE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación de Bogotá D.C.

ACUERDO LOCAL DE 2018

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE BOSA

Acuerdo Local Número 004 (Noviembre 16 de 2018)

“ACUERDO 004 DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL DE MODIFICA EL ACUERDO LOCAL No 001 de 2017 Y SE CREA EL COMITÉ LOCAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, CULTOS Y CONCIENCIA DE BOSA”.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE BOSA
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993 del estatuto orgánico de Bogotá D.C.

CONSIDERANDO:

Que el pueblo de Colombia en ejercicio de su poder soberano, promulgó la Constitución Política de 1991, con el fin de asegurar entre otros la igualdad, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico democrático y participativo.

Que el artículo 2° prevé como fines esenciales del Estado entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el artículo 18 prevé que se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia. Con el fin de proteger a las personas en sus creencias frente a cualquier imposición de obrar en contra de ellas.

Que el artículo 19 Prevé que se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Que La libertad de cultos, esto es, el derecho a profesar y difundir libremente la religión constituye un derecho fundamental indispensable en una sociedad democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, como lo sostiene el artículo 1º de la Constitución

Que de acuerdo al Artículo 93 de La constitución política Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden Interno.

Que en virtud de la Ley 133 DE 1994 *“Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política”* consagra las garantías básicas para que todas las personas, como individuos o como comunidades religiosas o como comunidades de fieles, seguidores o creyentes, puedan desarrollar libremente de modo organizado o espontáneo sus actividades religiosas.

Que en virtud de la ley 1753 de 2015 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo país”* en su artículo 244 de Libertad religiosa de cultos y conciencia. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional.

Que el Decreto Nacional 1079 de 2016 el Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, legales establece el 4 de julio de cada año como Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos con el fin de que el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, y en articulación con las entidades territoriales, coordinará con las Iglesias, Confesiones, Denominaciones, Comunidades Religiosas, Federaciones, Confederaciones, Asociaciones de Ministros y distintas Organizaciones sociales religiosas, jornadas de reflexión institucional, de oración, actos religiosos y conmemorativos de difusión y socialización sobre el respeto e igualdad de religiones y cultos; permitiendo en estos espacios de diálogo y debate, en todos los ámbitos de la vida social, cultural y política, el efectivo disfrute de las garantías del ejercicio de la libertad religiosa y de cultos en el territorio nacional.

Que en virtud de lo anterior, mediante Acuerdo Local 001 del 16 de junio de 2017, la Junta Administradora

Local de Bosa acordó crear el Consejo Local de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia de la Localidad Bosa, cuya naturaleza “es la participación del sector religioso, el cual comprende en sentido general la palabra religión, el conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y de temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social y de prácticas, principalmente, de oración y culto”

Que con posterioridad a la expedición del Acuerdo Local 001 del 16 de junio de 2017, mediante Acuerdo Distrital 685 del 4 de septiembre de 2017, el Concejo de Bogotá acordó la creación del “Comité Distrital de Libertad Religiosa, como una instancia de participación ciudadana del gobierno distrital, para la promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Distrito Capital, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley Estatutaria 133 de 1994”.

Que el artículo 3 del Acuerdo Distrital 685 del 4 de septiembre de 2017, establece en su numeral que se promoverá la creación de “Comités Locales de Libertad Religiosa, en los que podrán participar no solo las confesiones religiosas, sino las organizaciones sociales del sector religioso con personería jurídica y con presencia en la respectiva localidad”.

Que el 12 de febrero de 2018, mediante Decreto 093 el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., creó la Política Pública de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia, cuyo propósito es *“fomentar el respeto por la libertad e igualdad religiosa, de culto y conciencia, desde la promoción y apropiación social e institucional de una cultura que reconozca plenamente estos derechos, con el fin de convertir al Distrito Capital en una ciudad que previene y reduce su vulneración o amenaza y que afianza la pluralidad religiosa, expresada material y simbólicamente en el territorio”*.

Que mediante Decreto 437 del 6 de marzo de 2018, el Ministerio del Interior decretó la adición del “capítulo 4 al título 2 de la parte 4a del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, único reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos”.

Que en virtud de la expedición de normas posteriores al Acuerdo Local 001 del 16 de junio de 2017, de carácter distrital y nacional, se hace necesario modificar la normatividad local, a fin de que la instancia de participación de la localidad de Bosa esté ajustada a lo establecido en la normatividad vigente.

Que corresponde a la Junta Administradora Local aprobar en primer y segundo debate los proyectos de Acuerdo Local de conformidad con las facultades que para el efecto le confieren los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto Ley 1421 de 1993 y Reglamento Interno de la Corporación.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Modifíquese el Artículo 1° del Acuerdo Local No. 001 de 2017 y establézcase: Créase el Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y conciencia de Bosa como una instancia participación ciudadana, para la articulación, seguimiento, promoción y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y de conciencia, la libertad de conciencia, y el derecho de cada persona a profesar libremente su religión en forma individual y colectiva.

Para asegurar la convivencia, la tolerancia, la igualdad, la libertad, el pluralismo la dignidad humana, las creencias de todas las personas residentes en la localidad de Bosa y la protección de la libertad de cultos y de religión de todas las personas.

PARÁGRAFO I: El Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia de Bosa cumplirá su labor velando por una adecuada articulación de la política pública distrital y nacional de la libertad religiosa, así como los lineamientos y normativa establecidos para desarrollar los artículos 18, 19 y 208 de la Constitución Política de Colombia de conformidad con los tratados internacionales.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Modifíquese el artículo 2° del Acuerdo Local No. 001 de 2017 en los siguientes términos:

La Naturaleza del Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia de Bosa, será una instancia de participación ciudadana para la promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa y conciencia en la localidad de Bosa, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia, Ley Estatutaria 133 de 1994, Decreto Nacional 437 de 2018 y Decreto Distrital 093 de 2018.

ARTÍCULO 3. OBJETO. Modifíquese el artículo 3 del acuerdo local no. 001 de 2017 en los siguientes términos: Será un Comité de participación ciudadana, hace las veces de instancia consultiva de la administración Local y tiene las facultades de la promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en la Localidad de Bosa.

PARÁGRAFO I: Tendrá como Objeto el Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia de Bosa la promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en la localidad de Bosa, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Decreto Nacional 437 de 2018 y Decreto Distrital 093 de 2018.

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN. Modifíquese el artículo 4° del Acuerdo Local No. 001 de 2017, y establézcase la conformación en los siguientes términos:

1.- Entidades y organizaciones del sector religioso:

- a. Un representante de cada federación religiosa, legamente reconocida y con presencia en la localidad.
- b. Un representante de cada confederación religiosa, legamente reconocida y con presencia en la localidad.
- c. Un representante de cada una de las confesiones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado que tengan presencia en la localidad.
- d. Un representante de cada una de las asociaciones de ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en la localidad.
- e. Un representante de cada una de las Organizaciones Sociales del Sector Religioso con Personería Jurídica que tengan presencia en la localidad y/o trabajo social en la localidad.

2. Autoridades e instancias locales:

- a. El Alcalde Local o su delegado quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Local de Libertad Religiosa.
- b. El Personero Local o su delegado.
- c. Subdirector (a) local de integración social o su delegado.
- d. Los Consejeros Territoriales de Planeación Local por el sector religioso.

3 Invitados especiales:

- a. El (la) subdirector (a) de Libertad Religiosa de culto y conciencia de la secretaria de Gobierno o su delegado.

- b. Miembros de la academia pertenecientes a las facultades de teología y los miembros de los centros de estudio de los grupos religiosos que tengan presencia en la localidad.
- c. El Comandante de la estación de policía Local o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades religiosas y las organizaciones del sector religioso que hacen parte del Comité concertarán un mecanismo de democracia representativa donde se elegirá un número determinado e impar de voceros por un periodo fijo quienes transmitirán a las autoridades locales las conclusiones de las deliberaciones de la plenaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presidente de Plenaria del Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia de Bosa será un líder eclesial elegido por el sector religioso, mediante el mecanismo de elección que el sector establezca, el cual deberá realizarse antes de la instalación del comité local. El acta de elección reposará como archivo adjunto del acta de instalación del comité.

PARÁGRAFO TERCERO. Los integrantes del Comité deberán realizar un proceso de inscripción ante la Alcaldía Local de Bosa.

ARTÍCULO 5. ORGANIZACIÓN. Modifíquese el artículo 5° del Acuerdo Local No. 001 de 2017 y en consecuencia se establece que: El Comité Local de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de Bosa será quien determine su estructura, periodo, designación, tiempo de posesión de sus integrantes y demás estamentos que le sean afines para su implementación y funcionamiento, mediante Decreto Local Reglamentario del presente Acuerdo, en un tiempo máximo de sesenta (60) días calendario, a partir de su aprobación y publicación.

ARTÍCULO 6. PERÍODO. Modifíquese el artículo 6° del Acuerdo Local No. 001 de 2017 y en consecuencia se establece que: La mesa Directiva del Comité Local de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de Bosa tendrá u periodo de cuatro (4) años, contados a partir de su elección.

ARTÍCULO 7. POSESIÓN. Modifíquese el artículo 7° del Acuerdo Local No. 001 de 2017 y en consecuencia se establece que: La mesa Directiva del Comité Local de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de Bosa se posesionarán ante el Alcalde o Alcaldesa Local.

ARTÍCULO 8. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Modifíquense los artículos 8° del Acuerdo Local No. 001

de 2017 y en consecuencia se establece que: La Mesa Directiva del Comité Local de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de Bosa, tendrá un periodo hasta el 31 de diciembre de 2019, y deberá nombrarse una nueva Mesa Directiva a partir de enero de 2020 por un periodo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES. Modifíquese el artículo 9° del Acuerdo Local No. 001 de 2017 y entiéndase “Comité Local” por la palabra “Consejo Local” y sean sus funciones las siguientes.

El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia en la localidad.
- b. Propender por desarrollar articuladamente con las instituciones a cargo del reconocimiento, fortalecimiento y la garantía de la libertad religiosa, la política pública integral del sector, abordando los siguientes ejes temáticos, objetivos y líneas de acción:
 - i. Eje-1. Libertad religiosa y de cultos, y sus ámbitos.
 - ii. Eje-2. Las entidades religiosas y sus organizaciones, como gestoras de paz, perdón y reconciliación.
 - iii. Eje-3. Cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo
- c. Diseñar planes que promueva la convivencia con respeto, la tolerancia, las libertades fundamentales de todos sin distinciones y mediar en las diferencias entre los miembros de las diferentes organizaciones religiosas con presencia en la localidad.
- d. Servir de espacio interlocutor a las organizaciones religiosas a las que se les vulnere su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, buscando articular la política pública, manteniendo la neutralidad del estado en el desarrollo de los postulados del derecho de la libertad de cultos y de conciencia, y los derechos de las iglesias y confesiones religiosas.
- e. Servir de interlocutor ante las autoridades públicas, para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en la localidad.
- f. Servir de espacio de participación que busque que

se adopten las medidas positivas necesarias para fomentar la tolerancia en nuestra localidad, como una necesidad para la paz y el progreso económico y social de todas las comunidades, esto en el entendido de que la tolerancia consiste en la armonía en la diferencia, en el respeto, la aceptación y el aprecio de la diversidad de culturas, formas de expresión, y medios de ser humanos. Siendo fomentada por el conocimiento, la comunicación, y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

- g. Promover y dar a conocer el papel activo de las organizaciones religiosas en la construcción de la paz y su participación en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de paz y de postconflicto.
- h. Velar por el cumplimiento de las políticas, asociadas al derecho constitucional de la libertad religiosa, de culto y de conciencia.
- i. Analizar y establecer los elementos que deben ser considerados y garantizados desde la política pública de libertad religiosa para su cumplimiento, de acuerdo con la Constitución Política y lo establecido en los Planes de Desarrollo del orden Nacional, Distrital y Local, sin desconocer las competencias de las autoridades respectivas y sin el detrimento de las prácticas culturales y religiosas vigentes en la localidad.
- j. Realizar informes periódicos de seguimiento y evaluación local que reflejen el cumplimiento de la política y planes establecidos para la promoción y protección de la libertad religiosa, de cultos y conciencia en la localidad, insumo para el Comité Distrital o el que haga sus veces.
- k. Invitar a entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.
- l. Articular acciones para propiciar el especial tratamiento por la condición de confesionalidad religiosa en el cual se le garanticen la protección del derecho de libertad religiosa en los establecimientos educativos, expresadas estas acciones en modelos educativos en consonancia con la convicción religiosa, sin contrariar el marco constitucional y la discriminación de otros sujetos de derecho.
- m. Propender para que este espacio de participación consultiva con la administración genere acciones para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión, culto o conciencia.

- n. Articular sus acciones con el Comité Distrital de Libertad Religiosa.
- o. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permita el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 10. ORGANIZACIÓN. Modifíquese el artículo 10° del Acuerdo Local No. 001 de 2017 y en consecuencia se establece que: El Comité Local de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de Bosa se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y tiene la facultad para darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 11. VOTO. Modifíquese el artículo 10° del Acuerdo Local No. 001 de 2017 y en consecuencia se establece que: Los integrantes del Comité Local de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de Bosa tendrá voz y voto en las reuniones.

ARTÍCULO 12. APOYO LOGÍSTICO. La Alcaldía local brindará el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité Local de Libertad Religiosa de Cultos y conciencia de la Localidad de Bosa.

ARTÍCULO 13. COMPROMISOS. Para el adecuado funcionamiento del Comité Local de Libertad Religiosa de culto y de conciencia de Bosa con el fin de garantizar el libre ejercicio de este derecho, la Administración Local, deberá:

- a. Coordinar acciones entre los diferentes sectores administrativos de la localidad, orientadas a la ejecución de las acciones acordadas por el Comité Local de Libertad Religiosa de culto y de conciencia de Bosa.

- b. Incentivar la participación ciudadana del sector religioso, dentro del desarrollo social y económico de la Localidad.
- c. Promover la participación del sector religioso en los Consejos de Planeación, la elaboración de los presupuestos participativos y la formulación de los planes de desarrollo locales, en condiciones de igualdad y equidad.
- d. Cuidar el cumplimiento de las normas en materia de libertad religiosa de culto y de conciencia.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo Local rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Acuerdo Local No. 001 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

RAFAEL ANTONIO BELTRÁN
Presidente JAL Bosa

ÁLVARO GÓMEZ GARCÍA
Secretario(a) JAL Bosa

JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS
Alcalde Local de Bosa

El Alcalde Local sanciona el presente Acuerdo a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).